



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

D. EMILIO MELERO MARCOS, Secretario del Pleno en virtud del art. 38.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2021, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 53/2021, por el que se aprueba el INFORME “ANÁLISIS DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA”, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2021.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del informe a las Cortes de Castilla y León, a la Diputación Provincial de Ávila, a la Junta de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas. Del mismo modo, acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en Palencia, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Mario Amilivia González





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**ANÁLISIS DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN
RECAUDATORIA EN LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2021



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	6
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	6
I.2. MARCO JURÍDICO	6
1.2.1. NORMATIVA ESTATAL	6
1.2.2. NORMATIVA AUTONÓMICA.....	8
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES	9
II.1. OBJETIVOS	9
II.2. ALCANCE.....	9
II.3. LIMITACIONES AL ALCANCE.....	14
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	14
III. CONCLUSIONES	15
IV. RECOMENDACIONES.....	25
V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	27
V.1. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA	27
V.1.1. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN.....	27
V.1.2. DELEGACIONES REALIZADAS POR LAS ENTIDADES LOCALES Y NORMATIVA DE RECAUDACIÓN	31
V.1.3. CENSO DE CONTRIBUYENTES	33
V.1.4. COLABORACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES.....	33
V.1.5. PROCEDIMIENTOS ECONÓMICOS Y SISTEMAS.....	35
V.1.6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.....	38
V.1.7. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN	38
V.2. ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA.....	40
V.2.1. GESTIÓN RECAUDATORIA EN VOLUNTARIA	40
V.2.2. GESTIÓN RECAUDATORIA EN EJECUTIVA.....	44
V.2.3. PROCEDIMIENTO DE APREMIO	56



V.3. ANÁLISIS DEL COSTE Y RENDIMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN RECAUDATORIA	58
V.3.1. RENDIMIENTOS DEL SERVICIO	58
V.3.2. COSTES DEL SERVICIO	61
V.3.3. ANÁLISIS DEL BINOMIO COSTE-RENDIMIENTO	64
ÍNDICE DE CUADROS	65
ÍNDICE DE ANEXOS	67



SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Art. /Arts.	Artículo/Artículos.
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
BOP	Boletín Oficial de la provincia.
CEO	Contribuciones especiales por ejecución de obras.
CORA	Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas.
CSA	Canon de saneamiento.
CyL	Castilla y León.
D.A.	Disposición adicional.
EHA	Economía y Hacienda.
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias.
FRMP	Federación Regional de Municipios y Provincias.
GTT	Gestión Tributaria Territorial.
HAP	Hacienda y Administración Pública.
IAE	Impuesto de actividades económicas.
IBI	Impuesto sobre bienes inmuebles.
ICIO	Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
IIVTNU	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
IVTM	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
JCyL	Junta de Castilla y León.



M€	Millones de euros.
MSC	Multas y sanciones de circulación.
MSU	Multas y sanciones urbanísticas.
Nº, nº	Número, números.
OAR	Organismo autónomo de recaudación.
PGCAL	Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.
ROE	Recursos de otros entes.
SIT	Sistema de información tributario.
TAA	Tasa de abastecimiento de agua.
TAL	Tasa de alcantarillado.
TEV	Tasa por entrada de vehículos.
TRB	Tasa de recogida de basuras.
TTB	Tasa de tratamiento de basuras.
TTE	Tasa por terrazas.

Las siglas correspondientes a la normativa utilizada se encuentran incluidas en el apartado I.2. Marco Jurídico.



NOTA SOBRE LOS RATIOS, PORCENTAJES Y ORIGEN DE LOS DATOS

Los ratios y porcentajes que se recogen en los cuadros incluidos en el Informe pueden presentar en algunos casos diferencias entre el total y la suma de los parciales, derivadas de la forma de presentación de los datos. Esto es debido a que los cálculos se han efectuado con todos los decimales, mientras que su presentación se hace en números enteros o con un decimal, lo que implica la realización de redondeos que en determinados casos dan lugar a diferencias.

Los cuadros insertados a lo largo del presente Informe se han elaborado, salvo que se especifique otra cosa, a partir de la información facilitada por las entidades detalladas en el alcance.



I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 2 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, la fiscalización externa de las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad, y sus organismos autónomos, entes públicos y empresas públicas, corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Por su parte, el apartado 2º del artículo 3 de la misma Ley reconoce la iniciativa fiscalizadora del Consejo por medio de las fiscalizaciones especiales, en cuya virtud se incluye dentro del Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2020 del Consejo de Cuentas, aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 20 de febrero de 2020 (BOCyL nº 42, de 2 de marzo de 2020), el “Análisis comparativo de la eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria en las diputaciones provinciales de Castilla y León”.

Como continuación y complemento del mismo y ante la profundidad e interés de la materia citada, se considera oportuno desagregar de forma individual los Informes de cada una de las diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma. Por esta razón, la mencionada Comisión, en su reunión del 11 de febrero de 2021 (BOCyL nº 36, de 22 de febrero de 2021), ha aprobado el Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2021, figurando en el mismo, entre otras, el “Análisis de la eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria en la Diputación de Ávila”.

Estas fiscalizaciones se aprobaron de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 c) de la Ley 2/2002, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

I.2. MARCO JURÍDICO

La normativa reguladora de la organización y la actividad económica, financiera y contable de las diputaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que resulta más relevante a los efectos del objeto de este Informe, se encuentra recogida fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

1.2.1. NORMATIVA ESTATAL

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL)

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (LGT)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. (LRSAL)
- Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP)
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TRLEBEP)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJ)
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (Vigente hasta el 18 de marzo de 2018)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. (RPL)
- Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (Vigente hasta el 18 de marzo de 2018)
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. (RGR)
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. (OEPL)



- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. (INCL)
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. (RCIL)
- Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Resolución de 10 de julio de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por los interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.
- Resolución de 13 de noviembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se recomienda un nuevo formato normalizado de la cuenta general de las entidades locales en soporte informático para su rendición.

1.2.2. NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León. (LRLCyL)
- Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Acuerdo 137/2015, de 3 de diciembre, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por el que se aprueba la regulación de la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio de 2015.



II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

Se trata de una fiscalización específica de carácter operativo. El objetivo general es analizar la eficacia de la gestión recaudatoria que llevan a cabo las diputaciones provinciales para los ayuntamientos, en función de las actuaciones, medidas y procedimientos adoptados para llevarla a cabo, así como el coste que la misma genera.

Los objetivos específicos se desdoblán por tanto en los siguientes:

- 1) Analizar la forma en que se lleva a cabo por parte de las diputaciones provinciales la gestión tributaria delegada, así como los procedimientos y sistemas existentes para ello.
- 2) Comprobar la eficacia de la gestión recaudatoria de los tributos municipales llevada a cabo por las diputaciones provinciales.
- 3) Analizar el coste de la gestión recaudatoria.

II.2. ALCANCE

El periodo al que se refieren las actuaciones fiscalizadoras es el ejercicio 2019, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a otros ejercicios que pudieran estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos.

El presente Informe efectúa un análisis de las diversas áreas, materias o procedimientos relacionados con la gestión tributaria y recaudatoria de las diputaciones provinciales, desde un punto de vista comparativo. Esta comparación se ha efectuado de diversas maneras, acudiéndose en algunos casos directamente al análisis comparativo y en otros a un previo análisis y presentación de las singularidades propias de cada diputación.

Específicamente, el análisis comparativo del área de eficacia de la gestión recaudatoria se ha llevado a través de indicadores agregados, esto es, se ha obtenido el indicador definido para cada entidad comparándolo con la media agregada del resto de entidades.

Como consecuencia de lo señalado, las conclusiones del Informe recogen no solamente los resultados de la fiscalización de la diputación analizada sino algunos resultados desde una perspectiva comparativa con el resto de diputaciones.

A continuación se detallan, por áreas, los trabajos de fiscalización llevados a cabo:



- En relación con el área de análisis de los procedimientos y sistemas de gestión tributaria, se han comprobado y analizado los siguientes aspectos:
- La forma en que se presta el servicio de recaudación por parte de cada una de las diputaciones provinciales, si se hace de forma diferenciada o a través de personificación jurídico-pública. Se ha analizado la dotación de medios personales existentes, así como el número de oficinas de recaudación y las zonas recaudatorias existentes.
 - Información sobre la existencia de contratos relacionados con tareas auxiliares o complementarias de la gestión recaudatoria.
 - Existencia de oficina virtual tributaria o sede electrónica.
 - Información sobre el programa de recaudación.
 - La información de los municipios y, en su caso, otros entes, que han delegado la gestión recaudatoria en cada una de las diputaciones provinciales, presentando la población afectada por provincias.
 - El contenido de las delegaciones efectuadas en cuanto a los ingresos de derecho público afectados y el alcance de dicha delegación (toda la gestión tributaria o solo la recaudación).
 - Existencia y fecha de los convenios formalizados y sus actualizaciones.
 - Normativa de recaudación existente.
 - Censo de contribuyentes.
 - Fórmulas de colaboración o convenios entre las diputaciones y otras administraciones públicas (Estado, Comunidad Autónoma u otras entidades locales) y el alcance comprendido.
 - La existencia de entidades colaboradoras en la recaudación.
 - El mecanismo de entregas a cuenta de la recaudación (Art. 149 del TRLRHL, para IBI e IAE, máximo 75 %, canceladas a fin de año) y práctica de liquidaciones definitivas. Operaciones de tesorería.
 - Cuentas de recaudación y programa de contabilidad.
 - Las relaciones, y periodicidad de las mismas, entre las diputaciones y los ayuntamientos (regla 31 de la INCL), con especial atención a la información que prestan las primeras a los segundos.



- Información sobre los procedimientos de gestión tributaria: inspección, verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada, así como sobre los procedimientos de revisión.
- Área de análisis de la eficacia de la gestión recaudatoria: este análisis ha recaído sobre la recaudación de 25 conceptos de ingresos de derecho público entre los que se encuentran los cinco impuestos municipales (IBI, IAE, IVTM, ICIO e IIVTNU) y algunas de las principales tasas y precios públicos. También se han incluido las contribuciones especiales y las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

El detalle de la gestión de estos 25 conceptos de ingreso se presenta en forma de anexos, habiéndose efectuado, en el caso de las tasas y otros ingresos de derecho público, una agrupación a nivel de cuerpo de informe, atendiendo a su relevancia.

Los datos recaen principalmente sobre los ingresos delegados a la Diputación por parte de los diferentes ayuntamientos, si bien puntualmente pueden incluirse datos de entidades locales menores (como por ejemplo en el caso de la tasa de abastecimiento y distribución de agua). En su caso, se incluyen también los ingresos (tasas) de entidades que agrupan municipios, como pueden ser consorcios y mancomunidades. No se han incluido los ingresos propios de la Diputación, que pueden venir dados por algunas tasas y precios públicos.

La información se refiere tanto a los ingresos por recibo, esto es, aquellos de notificación periódica y colectiva que se liquidan a partir de un padrón o matrícula previos (IBI, IAE, IVTM y algunas tasas, como las de agua y basura) como a los ingresos a través del sistema de liquidación o autoliquidación.

Algunos ingresos por recibo pueden también puntualmente comprender actuaciones de liquidación por parte de la administración.

A continuación se detalla el análisis que se ha realizado, diferenciando la recaudación en periodo voluntario, en periodo ejecutivo y el procedimiento de apremio:

- Se presenta, en primer lugar, la información de la recaudación total de la Diputación en el ejercicio fiscalizado para a continuación centrar el análisis en los conceptos de ingreso que constituyen el objeto específico de la fiscalización.



- Se han analizado los datos de la gestión tributaria y recaudatoria tanto en periodo voluntario como ejecutivo. Se ha comprobado la existencia de bajas, devoluciones de ingresos, aplazamientos y fraccionamientos. En el caso de los ingresos por recibo, se ha comprobado la existencia de un censo, padrón o matrícula, previos al padrón cobratorio.
- En la recaudación ejecutiva, se han comprobado las providencias de apremio dictadas y notificadas, la recaudación del principal, intereses de demora y de los diferentes recargos, ejecutivo, de apremio reducido, de apremio ordinario o por declaración extemporánea, así como la recaudación por sanciones y repercusión de costas.
- Se han calculado indicadores de la gestión en ambos periodos.
- En relación con el procedimiento de apremio, se han analizado, en este caso agregando la información de los 25 conceptos de ingreso, actuaciones como las siguientes:
 - Declaración de fallidos del deudor principal, sustituto o responsables.
 - Créditos declarados incobrables.
 - Bajas en cuentas de deudas.
 - Aplicación de la hipoteca legal tácita (Art. 78 de la LGT).
 - Derivaciones de responsabilidad solidaria o subsidiaria.
 - Actuaciones sobre sucesores.
 - Diligencias de embargo notificadas.
 - Ejecución de embargos, atendiendo a los distintos tipos de bienes.
 - Enajenaciones por subasta, concurso o adjudicaciones directas. Enajenaciones presenciales o telemáticas.
 - Ejecuciones fuera del término municipal y alteraciones del orden de embargo.



- En relación con el área de análisis del coste de la gestión recaudatoria, se han realizado las siguientes actuaciones:
- Se ha analizado el contenido de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recaudación, detallando el importe previsto de dicha tasa y su correspondiente desglose. Se ha verificado la existencia de otras tasas relacionadas con la gestión recaudatoria.
 - Se expone y analiza la información del importe de la tasa efectivamente liquidado y cobrado a los ayuntamientos por las diputaciones, correspondiente al ejercicio fiscalizado. Se han calculado indicadores de ingreso por municipio y por actuación censal. También se ha obtenido un indicador de ingresos del servicio en función del volumen recaudado.
 - Se han comprobado determinados costes de prestación del servicio como los del programa de recaudación, los de entidades colaboradoras, los derivados de convenios con otras administraciones públicas, por concertación de operaciones de crédito a corto plazo, etc.
 - Se ha calculado un indicador de gastos presupuestarios directos del servicio.
 - Se ha analizado la relación o binomio coste-beneficio.

La información principal se ha obtenido en un primer momento a través de una aplicación en la sede electrónica del Consejo de Cuentas, donde debían cumplimentarse diversos formularios. Posteriormente se han efectuado peticiones aclaratorias o complementarias, recibidas a través del registro electrónico.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se aplicarán los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

La adecuada comprensión de este Informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de fiscalización han finalizado en febrero de 2021.



II.3. LIMITACIONES AL ALCANCE

Con carácter general no han existido limitaciones al alcance de los trabajos de fiscalización, adoptando la Diputación una actitud general de colaboración, cumplimentando los cuestionarios, facilitando la documentación requerida y respondiendo a las aclaraciones solicitadas.

No obstante lo señalado, debe hacerse constar que el programa de recaudación tiene algunas limitaciones a la hora de explotar la información o al menos no permite una explotación óptima, diversa y a un determinado nivel de detalle, mediante ficheros que resulten fácilmente tratables. Ello ha dificultado la remisión inicial de la información en el formato previsto o bien ha exigido, por parte del equipo auditor, múltiples tareas de aclaración y depuración de los datos remitidos. También esto ha demorado el disponer de los datos íntegros en el momento previsto para su tratamiento e inclusión en este Informe.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que formulara las alegaciones que estimase pertinentes.

Dentro del plazo concedido, el Sr. Presidente de la Diputación de Ávila remitió escrito mediante el que formula alegaciones al indicado Informe Provisional, el cual fue recibido en el registro del Consejo de Cuentas el día 3 de junio de 2021.

Las alegaciones formuladas se incorporan a este Informe y han sido objeto de análisis pormenorizado. A este respecto, se ha emitido Informe motivado sobre dichas alegaciones, que ha servido de base para la aceptación o desestimación de las mismas.



III. CONCLUSIONES

A.- SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN

- 1) La Diputación de Ávila presta el servicio de gestión tributaria y recaudatoria a través del organismo autónomo administrativo OAR, contando para ello con 5 puestos ocupados, de los cuales dos corresponden a una oficina de zona, y con la colaboración de una empresa con la que se contratan servicios auxiliares y complementarios en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público. (Apartado V.1.1.)
- 2) La prestación de estos servicios auxiliares se extiende a la práctica totalidad de los ámbitos, fases y actuaciones de la gestión tributaria y recaudatoria, siendo la empresa contratista la que asume el ejercicio de la mayor parte de las funciones inherentes a esta gestión, con un personal vinculado a ella y aportando también oficinas de zona. No obstante las salvaguardas sobre el ejercicio de autoridad y la custodia de fondos públicos previstas en el contrato, hay que relacionar esta situación con la escasa dotación y desarrollo orgánico y funcional del servicio de la Diputación, a pesar de haberse creado un organismo autónomo como forma de gestión directa del mismo. (Apartado V.1.1.)
- 3) La situación descrita pone de manifiesto la existencia de una desviación de la forma de gestión directa del servicio, teniendo en cuenta que deben prestarse de esta forma aquellos que implican ejercicio de autoridad y que la Diputación de Ávila asumió por delegación las facultades de gestión tributaria y recaudatoria de los tributos municipales, lo que presupone una estructura y la existencia de medios personales y materiales para ello.

Los servicios contratados trascienden los requisitos para poder considerarse auxiliares o complementarios de otros en poder de la administración que constituirían las funciones y tareas principales relacionadas con la gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos. (Apartado V.1.1.)

- 4) La Diputación cuenta con una oficina virtual, potenciada también por la empresa de servicios complementarios, donde los contribuyentes pueden realizar distintas consultas y operaciones, así como con una sede electrónica. El cobro de recibos a través de sede electrónica es tan solo de un 0,1 %, ya que un 19,6 % se reciben a través de entidades financieras y, predominantemente, un 80,1 %, por medio de domiciliaciones. (Apartado V.1.1.)
- 5) El sistema de información recaudatoria se integra con el resto de sistemas de gestión tributaria. Su funcionamiento se ajusta a las necesidades de la gestión, si bien presenta limitaciones para la extracción automatizada y explotación de determinados datos y no existe conexión con el sistema de información contable. (Apartado V.1.1.)

- 6) Las diputaciones con más personal asignado a la prestación del servicio de gestión tributaria y recaudación son las de León y Salamanca y, con menos, las de Ávila, Soria y Palencia. La mayoría de las diputaciones contratan servicios relacionados con la gestión tributaria, como los postales, bancarios, de impresión, de atención al contribuyente y de mantenimiento de aplicaciones o plataformas. (Apartado V.1.1.)

B.- SOBRE LAS DELEGACIONES REALIZADAS Y NORMATIVA DE RECAUDACIÓN

- 7) Las delegaciones de la gestión tributaria se instrumentan mediante acuerdos de delegación adoptados por los ayuntamientos y aceptados por la Diputación de Ávila, en base a lo previsto en la normativa de régimen local, y, en algunos casos, mediante convenios de recaudación ejecutiva, no adaptados a la normativa sobre el régimen jurídico del sector público. (Apartado V.1.2.)
- 8) El organismo de recaudación de la Diputación de Ávila cuenta con un reglamento de organización y procedimiento de recaudación, estando prevista la aprobación de una ordenanza general. También cuenta con una ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recaudación. (Apartado V.1.2.)
- 9) Un porcentaje superior al 95 % de los municipios de cada provincia delega a las Diputaciones las facultades de gestión tributaria y recaudatoria. Por su parte, es muy habitual la delegación de la gestión en sentido amplio, esto es, de la gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como son mayoritarios los casos en los que se delega tanto la voluntaria como la ejecutiva. (Apartado V.1.2.)
- 10) Cinco diputaciones cuentan con una ordenanza general de gestión tributaria y recaudatoria y cuatro no cuentan con ella. Por su parte, todas ellas, a excepción de Salamanca, cuentan con una ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recaudación. (Apartado V.1.2.)

C.- SOBRE LA COLABORACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES

- 11) La Diputación tiene formalizados diversos convenios de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria, principalmente con el Estado u organismos de la administración estatal. Por otra parte, ocho entidades financieras colaboran en materia de recaudación, una de ellas como entidad gestora de servicios de recaudación tributaria. (Apartado V.1.4.)



- 12) Con carácter general, las diputaciones, con la participación de la FEMP, tienen formalizados con el Estado convenios de colaboración en la gestión tributaria, siendo los principales los convenios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la recaudación ejecutiva y embargos. También son habituales los convenios para el intercambio de información con la Dirección General del Catastro, la Dirección General de Tráfico, los Colegios Notariales y la Seguridad Social. Cinco diputaciones suscriben también convenios de colaboración con la administración autonómica, sobre servicios de pago telemático. No consta que ninguna diputación haya formalizado convenios de colaboración con otras administraciones locales. (Apartado V.1.4.)

D.- SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICOS Y SISTEMAS

- 13) El Consejo Rector del organismo autónomo de la Diputación de Ávila aprueba las cuentas de recaudación. En cuanto a la llevanza de contabilidad, no se desarrolla el módulo de administración de recursos de otros entes, registrándose las operaciones extrapresupuestariamente cuando se acuerdan las entregas y liquidaciones a los ayuntamientos. (Apartado V.1.5.)
- 14) Todas las diputaciones elaboran cuentas de recaudación, que son predominantemente aprobadas y dirigidas a los entes delegantes. Estas cuentas se asocian a la práctica de la liquidación definitiva una vez transcurrido el ejercicio económico, con los datos de recaudación consolidados. Todas ellas realizan entregas a cuenta de la recaudación si bien tan solo en 3 casos se acude para ello a la concertación de operaciones de tesorería o crédito a corto plazo, sin que las mismas supongan carga financiera para las diputaciones.

Quando se practica la liquidación definitiva, se descuentan los anticipos realizados y, habitualmente, la tasa por la prestación del servicio. En algunos casos se descuentan también las costas del procedimiento. (Apartado V.1.5.)

- 15) Existe una periodicidad en las comunicaciones de las diputaciones con los entes delegantes a efectos de facilitarles la información para que puedan imputar a su presupuesto las diferentes operaciones relacionadas con la gestión tributaria y recaudatoria.

Siete diputaciones llevan el módulo contable de administración de recursos de otros entes públicos, si bien no en todos los casos de forma automatizada en conexión con el programa de recaudación. En las diputaciones en las que no se ha desarrollado este módulo, lo habitual es que desde el programa de recaudación se generen ficheros que se pasan a la Intervención para su contabilización en conceptos extrapresupuestarios. (Apartado V.1.5.)



E.- SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

- 16) La Diputación de Ávila ha llevado a cabo procedimientos de inspección, cerrándose 86 expedientes de IAE iniciados en 2017 y 2018. No ha realizado actuaciones de verificación o comprobación. (Apartado V.1.6.)
- 17) Con carácter general, las actuaciones de comprobación y verificación se realizan muy escasamente por parte de las diputaciones. En relación con los procedimientos de inspección, generalmente relacionados con el IAE, tan solo 4 Diputaciones los desarrollan, siendo estas las de Ávila, Salamanca, Segovia y Valladolid. (Apartado V.1.6.)

F.- SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- 18) En la Diputación de Ávila se han interpuesto 63 recursos de reposición preceptivos, de los cuales 23 se han estimado. Al margen de ello, se tramitan habitualmente otras solicitudes y peticiones de regularización. En relación con la gestión catastral y censal, no se han interpuesto recursos de reposición potestativos y muy escasamente reclamaciones económico-administrativas. En esta misma línea, tan solo en 6 ocasiones se ha llegado al orden jurisdiccional contencioso-administrativo. (Apartado V.1.7.)
- 19) La interposición de recursos de reposición preceptivos, previos al orden jurisdiccional, es habitual en relación con la gestión tributaria y recaudatoria que llevan a cabo las diputaciones, resolviéndose estos de forma mayoritaria a favor del recurrente, con carácter general. Son muy poco habituales los recursos de reposición potestativos y las reclamaciones económico-administrativas, contra actos de gestión catastral o censal. También son muy escasas las ocasiones en que se interponen y resuelven recursos contencioso-administrativos. (Apartado V.1.7.)

G.- SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN VOLUNTARIA

- 20) La recaudación total de ingresos en voluntaria en el ejercicio 2019 ha ascendido a 48.585.723,07 €. De esta cifra, 36.583.107,14 € corresponde a la recaudación de impuestos locales, 10.074.613,34 € corresponde a las tasas y otros ingresos de derecho público incluidos en el alcance de la fiscalización y el resto, a otro tipo de ingresos. (Apartado V.2.1.)
- 21) En referencia a los impuestos locales, un 72,9 % del importe cargado en el ejercicio 2019 corresponde al IBI urbana, un 11,1 % al IVTM, un 7,6 % al IBI rústica, un 7,2 % al IAE, un 1,1 % al IIVTM y un 0,1 % al ICIO. (Apartado V.2.1.)
- 22) En relación con las tasas y otros ingresos de derecho público, un 98,2 % importe de los cargos en el ejercicio 2019 corresponde a la tasa de agua y basuras y un 1,1 % a la tasa de estacionamiento y entrada de vehículos, sin que el resto de los ingresos alcancen el 1 %. (Apartado V.2.1.)



- 23) El grado de recaudación, por importe, en voluntaria del IBI urbana se sitúa en el 88,4 %, por debajo de la media agregada de las diputaciones, que se sitúa en el 89,8 %. Con respecto al IVTM, el grado de recaudación es del 87,4 %, igual al indicador medio agregado. En el resto de impuestos, el grado de recaudación se sitúa por debajo de la media, a excepción del ICIO. (Apartado V.2.1.)
- 24) El grado de recaudación, por importe, en voluntaria de la tasa de agua y basuras, es del 91,9 %, por encima de la media agregada, donde este indicador es del 90,8 %. Con respecto a la tasa de estacionamientos y entrada de vehículos se sitúa en el 94,5 %, por encima de la media agregada de las diputaciones, que se sitúa en el 93,1 %. En el resto de tasas y otros ingresos, el grado de recaudación se sitúa por debajo de la media. (Apartado V.2.1.)
- 25) Las devoluciones de ingresos de impuestos suponen, en número de recibos o liquidaciones, un 0,6 % de la recaudación de 2019, y las de tasas y otros ingresos, un 0,2 %. (Apartado V.2.1.)
- 26) No se ha calculado el indicador del grado de recaudación por empleado, al fundamentarse dicho indicador en el personal propio de la Diputación dedicado a las tareas y funciones de recaudación y estar una gran parte de las mismas contratadas y realizadas por personal de una empresa externa. (Apartado V.2.1.)

H.- SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN EJECUTIVA

- 27) La recaudación total de ingresos en ejecutiva en el ejercicio 2019 ha ascendido a 3.977.163,35 €. De esta cifra, 3.089.520,39 € corresponde a la recaudación de impuestos locales, 778.658,34 € corresponde a las tasas y otros ingresos de derecho público incluidos en el alcance de la fiscalización y el resto, a otro tipo de ingresos. (Apartado V.2.2.)
- 28) Del total de recibos/liquidaciones contraídas en periodo ejecutivo relativos a los impuestos locales, un 63,9 % del importe corresponde al IBI urbana, un 15,5 % al IAE, un 12,3 % al IVTM, un 8 % al IBI rústica, un 0,2 % al IIVTNU y un 0,1 % al ICIO. (Apartado V.2.2.)
- 29) En relación con las tasas y otros ingresos de derecho público, un 93,2 % del importe total de recibos/liquidaciones contraídos en periodo ejecutivo, corresponde a la tasa de agua y basuras, un 5 % a multas y sanciones, un 0,9 % a la tasa de terrazas, un 0,8 % a la tasa de estacionamiento y entrada de vehículos y un 0,1 % a contribuciones especiales. (Apartado V.2.2.)



- 30) Las deudas totales pendientes a 31 de diciembre, por impuestos, ascienden a 4.624.308,06 € y, por tasas y otros ingresos, a 1.451.084,08 €. Respecto a los impuestos, un 13,3 % de dichas deudas, en número de recibos/liquidaciones, y un 17,5 % de las mismas, en importe, corresponde a los ejercicios 2015 y anteriores, esto es, a ejercicios de antigüedad superior a 4 años. Respecto a las tasas y otros ingresos, un 7,2 % de las deudas pendientes a 31 de diciembre, en número de recibos/liquidaciones, y un 9,9 % de las mismas, en importe, corresponde a los ejercicios 2015 y anteriores. (Apartado V.2.2.)
- 31) El grado de recaudación, por importe, en ejecutiva del IBI urbana se sitúa en el 43 %, por encima de la media agregada de las diputaciones, que se sitúa en el 23,1 %. Con respecto al IVTM el grado de recaudación es del 45,8 %, por encima de la media agregada, donde este indicador es del 26,4 %. En el resto de impuestos, el grado de recaudación se sitúa por encima de la media. (Apartado V.2.2.)
- 32) El grado de recaudación, por importe, en ejecutiva, de la tasa de agua y basuras se sitúa en un 35 %, por encima de la media agregada de las diputaciones, que se sitúa en el 22,4 %. Con respecto a multas y sanciones, el grado de recaudación es del 18,8 %, por encima de la media agregada, donde este indicador es del 12,2 %. En el resto de tasas y otros ingresos, el grado de recaudación se sitúa por encima de la media. (Apartado V.2.2.)
- 33) Las devoluciones de ingresos de impuestos suponen, en número de recibos o liquidaciones, un 2 % de la recaudación de 2019, y las de tasas y otros ingresos, un 1 %. (Apartado V.2.2.)
- 34) Al igual que en voluntaria, no se ha calculado el indicador del grado de recaudación por empleado, al fundamentarse dicho indicador en el personal propio de la Diputación dedicado a las tareas y funciones de recaudación y estar una gran parte de las mismas contratadas y realizadas por personal de una empresa externa. (Apartado V.2.2.)
- 35) La información sobre el cobro de los recargos e intereses de demora es la siguiente:
- Un 28,54 % del importe del principal del IBI urbana se recauda con el recargo ejecutivo del 5 %, esto es, antes de que se produzca la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora, frente a la media agregada, que se sitúa en un 22,1 %. En el caso de la tasa de agua y basuras este porcentaje se sitúa, para la Diputación, en el 26,89 %, frente a la media agregada, que es del 24 %.

- Un 14,3 % del importe del principal del IBI urbana se recauda con el recargo de apremio reducido del 10 %, esto es, en el plazo concedido una vez notificada la providencia de apremio, sin intereses de demora, frente a la media agregada, que se sitúa en un 21,2 %. En el caso de la tasa de agua y basuras este porcentaje se sitúa, para la Diputación, en el 25,7 %, frente a la media agregada, que es del 23 %.
 - Un 33,2 % del importe del principal del IBI urbana se recauda con el recargo de apremio ordinario del 20 %, esto es, en el curso del procedimiento de apremio, transcurrido el plazo establecido en la providencia de apremio, con el devengo de intereses de demora, frente a la media agregada, que se sitúa en un 41,8 %. En el caso de la tasa de agua y basuras, este porcentaje se sitúa, para la Diputación, en el 44,4 %, frente a la media agregada, que es del 47,4 %.
 - Un 37,2 % del importe del principal del IBI urbana se recauda con intereses de demora, al igual que en el caso del recargo del 20 %, en el curso del procedimiento de apremio, una vez transcurrido el plazo establecido en la providencia, frente a la media agregada, que se sitúa en un 52,7 %. En el caso de la tasa de agua y basuras este porcentaje se sitúa, para la Diputación, en el 46,8 %, frente a la media agregada, que es del 57,8 %. (Apartado V.2.2.)
- 36) ¹ La Diputación de Ávila presenta ingresos por repercusión de costas a los obligados al pago por un importe de 54.187,54 € (el total de costas asciende a 61.246,02 €), pero no por sanciones. Por otra parte, ha recaudado 2.183,03 € por recargos de declaración extemporánea sin requerimiento previo, en el IIVTNU. (Apartado V.2.2.)

I.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

- 37) A continuación se presenta la información sobre distintas actuaciones del procedimiento de apremio llevadas a cabo por el órgano de gestión recaudatoria, que pueden resultar expresivas de la eficacia de dicha gestión en esta fase:
- Se han llevado a cabo 53 actuaciones de derivación de responsabilidad subsidiaria por un importe de 131.938,71 € y 95 actuaciones sobre sucesores, por 121.577,18 €. Se ha dado lugar a la aplicación de la hipoteca legal tácita en 14 casos, por 13.850,92 €. No se han producido actos de derivación de responsabilidad solidaria.
 - Se han declarado un total de 1.400 deudores principales fallidos por un importe de 1.017.164,93 € y 1 responsable fallido, por 688 €. En relación con ello, se han declarado 13.852 créditos incobrables por el mismo importe de 1.017.164,93 €, dándose de baja en cuentas un total de 13.049 deudas, por 832.883,39 €. (Apartado V.2.3.)

¹ Conclusión modificada en virtud de alegaciones.



38) Se presenta a continuación la información relacionada con las distintas actuaciones de embargo:

- Se han notificado un total de 9.148 diligencias de embargo, por un importe de 4.769.867,92 €. La mayor ejecución de embargos en número ha recaído sobre dinero efectivo o en cuentas (5.026, por importe de 462.779,6 €), seguida de la de sueldos, salarios y pensiones (480, por 54.771,54 €), bienes inmuebles (149, por importe de 1.323.712,49 €) y bienes muebles (25, por 26.781,39 €).
- No se han enajenado bienes por subasta ni por concurso, llevándose a cabo 3 enajenaciones mediante adjudicación directa, por un importe de 39.968,27 €. En ningún caso se ha alterado el orden de embargo ni se han llevado a cabo ejecuciones de bienes fuera del ámbito territorial. (Apartado V.2.3.)

39) La Diputación lleva a cabo actuaciones de apremio y embargo, si bien las mismas resultan insuficientes a la vista de las cifras de fallidos y créditos incobrables. (Apartado V.2.3.)

40) No se ha producido ningún reparo de fiscalización en materia de gestión tributaria municipal. (Apartado V.2.3.)

J.- SOBRE LA EJECUTIVA Y EL APREMIO

41) Con carácter general, en relación con los principales tributos, cabe señalar que los porcentajes de recaudación en vía ejecutiva, si bien superiores a la media de las diputaciones, son bajos, al no alcanzar el 50 % de las deudas, lo que redundará en unos porcentajes elevados de deudas acumuladas de ejercicios anteriores en esta vía. Ello permite concluir que hay margen para mejorar la eficacia de las actuaciones de apremio y embargo que lleva a cabo la Diputación, con el objetivo de reducir los datos de fallidos y créditos declarados incobrables. (Apartados V.2.2 y V.2.3.)

K.- SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL SERVICIO

42) El importe total de la tasa por la prestación del servicio de gestión tributaria ascendió a 1.155.227,5 €. Otros ingresos que percibe el organismo de recaudación se cifran en 2.375.254,07 € y corresponden a la aportación de la propia Diputación para cubrir una parte de los costes de gestión y recaudación. En voluntaria, la tarifa de la tasa se establece mediante un porcentaje de la recaudación que desciende en función del aumento del volumen recaudado. En ejecutiva, se fija un porcentaje de la recaudación del principal y otro sobre los recargos e intereses de demora. (Apartado V.3.1.)



- 43) Las tarifas más bajas correspondientes a la tasa por la prestación del servicio de gestión tributaria y recaudación corresponden, en voluntaria, a las Diputaciones de Valladolid, Soria y León y las más altas a Ávila, Zamora, Salamanca y Segovia.

En ejecutiva, los porcentajes más bajos que se cobran sobre el principal corresponden a Burgos y León, y los más altos a Ávila y Valladolid. (Apartado V.3.1.)

- 44) Las Diputaciones de Salamanca, León, Segovia y Burgos son las de mayores ingresos por la tasa del servicio, siendo estas mismas las entidades de mayor ingreso por municipio, excluyendo a Burgos y añadiendo a Valladolid. Salamanca y Segovia se mantienen entre las primeras en ingreso por actuación censal, sumándose Palencia y también Valladolid.

Las Diputaciones con menor ingreso por municipio y por actuación censal son las de Ávila, Soria y Burgos, debiendo, en el segundo indicador, añadirse León. (Apartado V.3.1.)

- 45) Las Diputaciones de Salamanca, Segovia y Zamora son las que perciben más ingresos de los ayuntamientos y entidades delegantes por la prestación del servicio de recaudación, en función del volumen recaudado. Por su parte, las Diputaciones de Ávila, León, Soria y Burgos son aquellas en las que este indicador de ingresos por la prestación del servicio es más bajo. (Apartado V.3.1.)

L.- SOBRE LOS COSTES DEL SERVICIO

- 46) El coste del Servicio de Recaudación facilitado por la Diputación de Ávila ascendió a 3.374.529,31 €, si bien el mismo no se deduce de la contabilidad analítica. La mayor parte del coste deriva del contrato de servicios auxiliares y complementarios de la gestión tributaria. No hay costes de entidades financieras colaboradoras ni derivados de convenios de colaboración con otras administraciones públicas. (Apartado V.3.2.)

- 47) Con carácter general, el coste de los servicios postales y notificaciones constituye un coste significativo de la gestión tributaria y recaudatoria de las diputaciones. También son destacables los costes relacionados con el mantenimiento del programa de recaudación y las costas del procedimiento tributario. Escasa relevancia tienen los costes por condenas en costas, los correspondientes a entidades financieras y los derivados de convenios de colaboración con otras administraciones públicas. Con carácter general no hay costes por concertación de operaciones de tesorería para realizar anticipos de recaudación a los ayuntamientos. (Apartado V.3.2.)



- 48) Las Diputaciones de León, Salamanca, Ávila y Valladolid son en las que se dan los mayores gastos del servicio de gestión tributaria, siendo estas mismas las entidades de mayor gasto por municipio delegante. También estas Diputaciones, excluyendo León y añadiendo Palencia, son las de mayor gasto por actuación censal. (Apartado V.3.2.)
- 49) En relación con el indicador de gasto sobre la actividad, que mide el gasto del servicio sobre lo producido en términos del volumen recaudado, destaca la Diputación de Ávila, donde este indicador de gasto es sensiblemente mayor, seguida de las Diputaciones de Salamanca y Valladolid. El indicador más bajo corresponde a las Diputaciones de Soria y Burgos. (Apartado V.3.2.)

M.- SOBRE EL BINOMIO COSTE-RENDIMIENTO

- 50) En las Diputaciones de Ávila, León, Palencia, Salamanca, Soria y Valladolid los rendimientos obtenidos por la tasa de prestación del servicio de gestión tributaria y recaudatoria son inferiores a los costes acreditados del mismo. En las Diputaciones de Zamora, Segovia y Burgos los rendimientos obtenidos por la tasa rebasan el coste del servicio. (Apartado V.3.3.)



IV. RECOMENDACIONES

- 1) Considerando que nos hallamos ante una potestad pública y que la recaudación es una función pública necesaria, cuyo ejercicio la Diputación ostenta por delegación de los municipios por falta de medios propios para ello y a cuyo efecto se creó el organismo autónomo administrativo, el Pleno debería someter a moción y debate la desviación en la forma de gestión del servicio de recaudación, que se alejaría de una debida gestión directa.
- 2) El responsable del servicio de recaudación debería promover la adopción de medidas para mejorar las posibilidades de extracción, explotación y tratamiento de los datos incluidos en el sistema de información tributaria.

La información debería poder obtenerse tanto de forma desglosada, por tipo de ingreso, como de forma agrupada o general, de cara, por un lado, a verificar el cumplimiento de unos objetivos marcados y, por otro, a la obtención de unas cuentas resumidas de la gestión anual.

Debería elaborarse una Memoria a elevar al Pleno en relación con las cuentas y resultados de la gestión tributaria y recaudatoria anual, donde se evaluase también el cumplimiento de objetivos por tipo de ingreso.

- 3) El Pleno de la Diputación debería aprobar una ordenanza general específicamente reguladora de la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos locales delegados.
- 4) Con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y de facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, la Diputación debería promover la instrumentación de la delegación de las facultades de gestión tributaria y recaudatoria a través de convenios adaptados a la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 5) El órgano de contabilidad debería encargarse de la implantación del módulo de administración de recursos de otros entes públicos, teniendo en cuenta que se trata de una de las áreas contables de especial trascendencia definidas por la instrucción contable. Este módulo debe cumplir los requisitos establecidos por esta norma, proporcionando la información necesaria a los ayuntamientos para que puedan imputar periódicamente a su presupuesto las diferentes operaciones relacionadas con la gestión tributaria y recaudatoria.
- 6) Los órganos de recaudación y contabilidad deberían encargarse de la adecuada conexión entre el programa de recaudación y el programa contable, a efectos de promover la mayor exactitud y automatismo de las operaciones y el fiel reflejo de los actos relacionados con la gestión tributaria y recaudatoria.

- 7) Para una mayor eficacia de la gestión recaudatoria, el órgano de recaudación debería incrementar las actuaciones y procedimientos de verificación y comprobación tributarias.
- 8) Debería mejorarse el grado de recaudación en periodo voluntario de los impuestos, ya que, con carácter general, se sitúa algo por debajo de la media de las Diputaciones.
- 9) Teniendo en cuenta los porcentajes de recaudación del principal por tipo de recargo, para una más eficaz gestión recaudatoria en vía ejecutiva, deberían reducirse los plazos en que se dicta y notifica la providencia de apremio.
- 10) El órgano de recaudación debería mejorar la eficacia de sus actuaciones de apremio y embargo para el cobro de deudas en vía ejecutiva, incrementando las derivaciones de responsabilidad, la aplicación de la hipoteca legal tácita, las actuaciones sobre sucesores y la enajenación de bienes. Deberían definirse objetivos e indicadores de eficacia para cada tipo de ingreso.

Dado que la obtención de información es esencial en el procedimiento de apremio, debería destinarse personal a ello. También cabe la posibilidad de mejorar los convenios con otras Administraciones Públicas.

- 11) Debería también incrementarse la eficacia de la gestión recaudatoria promoviendo la obtención de ingresos mediante la repercusión de las costas del procedimiento de apremio a los obligados tributarios. Con ello se evita su repercusión a los ayuntamientos al practicarse la liquidación definitiva.
- 12) En conexión con la definición de objetivos e indicadores de la gestión tributaria y recaudatoria, la Intervención debería ejercer el control financiero, de eficacia y eficiencia, según lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Control Interno.



V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

V.1. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

V.1.1. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN

La Diputación de Ávila presta el servicio de gestión y recaudación tributaria a través de un organismo autónomo de carácter administrativo (OAR) integrado en el área de Economía y Hacienda. Para la prestación del servicio cuenta con la colaboración de una empresa.

Los estatutos del OAR se publicaron en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila del 2 de septiembre de 2015, señalando como su objeto el ejercitar de forma descentralizada las facultades que, por diversos títulos, corresponden a la Diputación en materia de gestión y recaudación tributaria.

La relación de puestos de trabajo del OAR está integrada por 6 puestos, de los cuales uno está vacante. Dos de los puestos ocupados corresponden a personal laboral de la oficina de Piedrahita. La jefatura del servicio la ostenta la gerente del OAR.

La Diputación ha tenido dificultades para extraer y remitir una información íntegra por tipo de ingreso de derecho público, tal y como fue solicitada por el Consejo de Cuentas, tomando como referencia los conceptos de ingreso de la estructura presupuestaria local. Además, determinados datos o informaciones sobre la gestión tributaria y recaudatoria no figuraban dentro del programa de recaudación por lo que han debido extraerse fuera del mismo.

Como principal incidencia relacionada con la información, cabe destacar que algunos códigos del programa agrupan diferentes conceptos de ingreso, como pueden ser: AC, AP, AA, AG, AL, CN, CS, BA, BS, EM y TE.

Como ya se ha señalado la Diputación de Ávila cuenta con la colaboración de una empresa, a través de un contrato cuyo objeto es la prestación de servicios auxiliares y complementarios en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público.

La duración de este contrato es de 4 años, desde el 2 de febrero de 2015, prorrogado de mutuo acuerdo por periodos anuales de otros dos años más, finalizando el día 1 de febrero de 2021.



En cuanto a su importe, el precio del contrato, IVA excluido, es el que deriva de la aplicación de los porcentajes ofertados, siendo el importe en 2019 de 2.667.543,20 €, tomando como referencia las cuentas de recaudación y la liquidación definitiva de 2018. Los citados porcentajes se aplican sobre el importe recaudado en voluntaria (4,2 %), el importe del principal recaudado en ejecutiva (8 %), los recargos de apremio, ordinario y reducido (8 %), e intereses de demora (8 %), la colaboración en la gestión catastral, la gestión de bajas y la asistencia en actuaciones de inspección, comprobación limitada y verificación de datos así como en expedientes sancionadores de tráfico y seguridad vial.

El número de personas de la entidad adjudicataria dedicadas al objeto del contrato se situaría en torno a 30 en las oficinas de la provincia de Ávila y una media de 5 adscritas en la sede principal de la empresa en Alicante.

El análisis del contenido del contrato (pliego de prescripciones técnicas que rigen el mismo) muestra que la prestación de estos servicios auxiliares se extiende a la práctica totalidad de los ámbitos, fases y actuaciones de la gestión tributaria y recaudatoria (incluida la inspección y el apremio), siendo la empresa contratista la que asume el ejercicio de la mayor parte de las funciones inherentes a esta gestión. A ello contribuye la escasa dotación de medios personales y materiales propios por parte de la Diputación y la escasa estructura orgánica y funcional del servicio, a pesar de tratarse de un organismo autónomo.

A tenor de lo previsto en la legislación de régimen local, la recaudación es una función pública necesaria y su ejercicio es la manifestación de una potestad pública. En virtud de lo establecido en los arts. 106. 3 de la LBRL y 7 del TRLRHL, así como en el art. 36.1.f) de la LBRL, la Diputación de Ávila ostenta por delegación las competencias de gestión tributaria (en su amplio sentido) de una gran parte de los municipios de la provincia. Para ello optó por una forma de gestión directa a través de organismo autónomo, en consonancia con lo previsto en el art. 85 de la LBRL y, más específicamente, en el 95 del TRRL, que establece que los servicios que impliquen ejercicio de autoridad sólo podrán ser prestados mediante gestión directa.

El servicio se presta a través de cuatro oficinas de recaudación: Ávila, Arenas de San Pedro, Arévalo y Piedrahita. Al menos tres de ellas son aportadas por la empresa contratista de servicios auxiliares y complementarios.

Por otra parte, existe una oficina virtual tributaria, también potenciada por la empresa contratista, a través de la que pueden realizarse consultas, trámites y pagos, así como una sede electrónica.



Debe considerarse lo previsto en el capítulo V del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP, donde se trata del funcionamiento electrónico del sector público así como de lo prevenido por la D.A. 8ª del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, donde se trata del ejercicio en soporte electrónico de las funciones reservadas.

En relación con el cobro de recibos, según la información facilitada, tan solo un porcentaje del 0,075 % de los mismos se cobran a través de la sede electrónica, efectuándose un 19,6 % de los cobros a través de entidades financieras, un 0,25 % a través de otras formas de cobro y, predominantemente, un 80,1 %, mediante domiciliaciones. En cuanto al programa informático de recaudación utilizado, es SIT-GTT (Sistema de Información Tributario de Gestión Tributaria Territorial). Es un programa externo que está integrado junto con los de gestión tributaria, inspección, liquidación y demás, ya que se trata de un aplicativo integral de toda la gestión tributaria en sentido amplio. Su funcionamiento es correcto, con mecanismos de control sobre las deudas con avisos cada dos años y medio. No está conectado con el sistema de información contable.

La contabilidad del OAR depende de la interventora-delegada, que es viceinterventora de la Diputación de Ávila.

Finalmente, a continuación se presenta la información de las diputaciones, a nivel comparativo, sobre el personal asignado al servicio y los contratos de servicios o suministros existentes, relacionados con cualquier aspecto de la gestión tributaria y recaudatoria.



Cuadro 1 - Personal y contratos

Diputación	Personal del Servicio (puestos ocupados)	Contratos de servicios, asistencia o suministros	Personal externo
Ávila	5	1) Servicios auxiliares de gestión, liquidación, recaudación e inspección tributaria.	30
Burgos	30	1) Suministro y actualización de las aplicaciones informáticas de gestión contable y gestión de tributos.	-
		2) Mantenimiento catastral de diversos municipios de la provincia.	5
		3) Soporte y mantenimiento de plataforma de comunicaciones.	-
		4) Adquisición de impresos y prestación del servicio de manipulado y personalización.	-
León	76	1) Servicio integral del sistema de información tributaria y recaudatoria.	4
Palencia	20	1) Servicio de suministro y mantenimiento de los sistemas informáticos de gestión tributaria.	-
		2) Servicios postales.	-
		3) Servicios bancarios.	-
		4) Servicios de impresión y conexos.	-
Salamanca	44	1) Suministro y prestación de servicios de la aplicación informática.	1-11
		2) Servicios centro de atención de llamadas.	2-7
		3) Servicios de colaboración sobre base de datos de terceros.	2
		4) Servicios de tramitación de expedientes catastrales.	1
		5) Servicios postales y telegráficos.	0
		6) Suministro de ordenadores personales para el servicio.	0
Segovia	26	1) Suministro sistema información tributaria y servicio de asistencia técnica.	13
		2) Servicio de tramitación electrónica.	-
Soria	12	1) Suministro sistema información tributaria y servicio de asistencia técnica.	-
Valladolid	38	1) Servicio de explotación y mantenimiento del sistema de información tributaria.	8
		2) Servicio de asistencia a la inspección del IAE.	2
		3) Servicio de impresión y ensobrado.	-
		4) Servicio de mantenimiento de gestor de colas y citas.	-
		5) Servicios postales y telegráficos.	-
Zamora	31	1) Servicio de mantenimiento y asistencia técnica de aplicaciones.	-

En cuanto al personal del Servicio, destaca por su mayor número de personal la Diputación de León, seguida de la de Salamanca y, por su menor, la Diputación de Ávila seguida de las de Soria y Palencia. Debe considerarse que, como puede verse, en la mayor parte de los casos se contratan o externalizan determinadas tareas relacionadas con la gestión tributaria y recaudatoria.

Se observa que en todas las diputaciones se ha contratado el suministro del sistema de información tributaria y recaudatoria, con un carácter más o menos integral, llevando, con carácter general, aparejado un servicio de mantenimiento o asistencia técnica. En la mayoría de ellas, como se ha señalado, se formalizan otros contratos de servicios o asistencia relacionados con la gestión tributaria y recaudatoria, como los de servicios postales o telegráficos, servicios bancarios, de impresión, de atención al contribuyente y de mantenimiento de aplicaciones o plataformas.



En muchos casos el contrato no especifica el número de personas asignadas a su ejecución o el mismo no se ha podido determinar.

V.1.2. DELEGACIONES REALIZADAS POR LAS ENTIDADES LOCALES Y NORMATIVA DE RECAUDACIÓN

En la Diputación de Ávila existen 257 entidades delegantes: 242 municipios, 8 mancomunidades, 2 consorcios y 5 comunidades de regantes.

² En el caso de los municipios, predominantemente el alcance de la delegación se extiende a toda la gestión tributaria (gestión en sentido amplio) y no solo a la recaudación. Así, en IBI e IAE se realiza la delegación de la gestión tributaria y recaudación voluntaria y ejecutiva en 242 municipios, mientras que en el caso de las tasas y precios públicos, se ha delegado la recaudación tanto en voluntaria como en ejecutiva en 203 municipios.

Las delegaciones se instrumentan mediante acuerdos de delegación adoptados por los ayuntamientos y aceptados por la Diputación, en base a lo previsto en el art. 106.3 de la LBRL y 7 del TRLRHL, y, en algunos casos, mediante convenios de recaudación ejecutiva, no adaptados a la LRJSP.

A continuación se muestra la información, a nivel comparativo, sobre las delegaciones de las diputaciones:

Cuadro 2 - Delegaciones realizadas

Diputación	Nº de entidades delegantes	Nº de municipios delegantes	Porcentaje de municipios por provincia	Porcentaje de municipios en toda la gestión	Porcentaje de municipios voluntaria+ejecutiva	Instrumentación de la delegación
Ávila	257	242	97,6	100	83,9	Convenios y acuerdos de delegación y aceptación
Burgos	480	365	98,4	100	66,3	Acuerdos de delegación y aceptación
León	320	206	97,6	100	100	Contrato para la gestión de servicios de recaudación
Palencia	213	182	95,3	100	63,9	Acuerdos de delegación y aceptación
Salamanca	384	362	100	100	100	Convenio
Segovia	226	207	99	100	100	Acuerdo de delegación
Soria	191	181	98,9	100	100	Convenio
Valladolid	225	220	97,8	97,7	98,2	Delegación de competencias por acuerdo del Pleno de la entidad local
Zamora	253	239	96,4	100,0	100	Acuerdos de delegación

² Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



Se observa que un porcentaje muy elevado, por encima del 95 %, de los municipios de cada provincia delega a las diputaciones las facultades de gestión tributaria y recaudatoria. También se observa que es muy habitual la delegación de la gestión en sentido amplio, esto es, de la gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como que los casos en los que se delega tanto la voluntaria como la ejecutiva son muy mayoritarios.

El OAR cuenta con un reglamento de organización y procedimiento de recaudación publicado en el BOP el 22 de septiembre de 2006 y cuya última actualización se realizó en 2014, existiendo una propuesta para la próxima sesión del Consejo Rector por la que se pasaría a denominar ordenanza fiscal general del OAR.

Por su parte, la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios en relación con tributos municipales y otros ingresos de derecho público a entidades locales y demás administraciones públicas, se publicó en el BOP del 22 de septiembre de 2006. La última modificación parcial es de 19 de febrero de 2020.

A continuación se muestra la información de todas las diputaciones sobre las ordenanzas aprobadas:

Cuadro 3 - Ordenanzas aprobadas

Diputación	Ordenanza general (Sí/No)	Ordenanza de tasas (Sí/No)
Ávila	No	Sí
Burgos	No	Sí
León	Sí	Sí
Palencia	No	Sí
Salamanca	Sí	No
Segovia	No	Sí
Soria	Sí	Sí
Valladolid	Sí	Sí
Zamora	Sí	Sí



V.1.3. CENSO DE CONTRIBUYENTES

A continuación se presenta la información del censo de contribuyentes, en número de recibos, de los principales impuestos locales:

Cuadro 4 - Censo de contribuyentes

Concepto	Censo	Exentos	Bonificados	Padrón cobratorio sin agrupar	Padrón/censo cobratorio
Impuesto de actividades económicas	2.489	35	2	2.452	2.452
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	656.790	273.885	9.209	373.696	55.624
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	222.980	1.008	16.697	205.275	205.275
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	88.917	12.793	614	75.510	75.510
Total	971.176	287.721	26.522	656.933	338.861

³ Se observa que a partir de un censo inicial (padrón o matrícula) se realizan tareas depurando los recibos exentos y bonificados, para determinar así un padrón o censo cobratorio. En el caso de los inmuebles de naturaleza rústica, se realiza posteriormente una agrupación de cuotas correspondientes a un mismo obligado tributario.

V.1.4. COLABORACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES

El art. 106.3 de la LBRL se refiere a las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las comunidades autónomas o con el Estado. También el art. 8 del TRLRHL trata de la colaboración en materia de gestión tributaria y recaudatoria entre las administraciones.

A continuación se presenta la información sobre la colaboración de otras administraciones con la Diputación y el alcance de la misma:

³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



Cuadro 5 - Colaboraciones. Instrumentación y alcance de las mismas.

Fecha	Denominación entidad (Estado, Comunidades Autónomas, otras Diputaciones, Ayuntamientos)	Convenio de colaboración u otros	Alcance de la colaboración
08/10/2008	Dirección General de Tráfico	Sí	Acceso a los registros de vehículos y personas del organismo autónomo de la JGT
16/06/1999	Dirección General del Catastro	Sí	Colaboración en materia catastral
24/09/2003	Agencia Estatal de Administración Tributaria	Convenio de adhesión	Intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales
28/04/2011	Agencia Estatal de Administración Tributaria	Convenio de adhesión	Recaudación de los recursos de derecho público
12/11/2010	FEMP y Consejo General del Notariado	Acuerdo marco	Facilitación de información sobre las transmisiones a efectos del IIVTNU y del IBI.
08/11/2011	Consejería de Hacienda de la JCyL y FRMP de CyL	Acuerdo de adhesión	Servicio de pago telemático

Por su parte, el artículo 17 del RGR trata de las entidades colaboradoras en la recaudación, señalando que podrán colaborar en la recaudación las entidades de crédito autorizadas así como que la prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

Existen ocho entidades financieras que colaboran con la Diputación de Ávila para la recaudación en período voluntario y ejecutivo de los valores recibo de cobro periódico, liquidaciones, autoliquidaciones, multas de tráfico y demás ingresos de derecho público. Esta colaboración incluye operaciones de ingresos, comunicaciones, gestión de domiciliaciones, emisión de duplicados y gestión de soportes informáticos.

Una de dichas entidades es además gestora con el OAR. Con ella, a través de convenio, se prestan servicios tributarios a través del servicio de caja electrónica por internet equivalente al portal tributario, con servicios como: información de recibos y liquidaciones, pagos, domiciliaciones, acceso a objetos tributarios y expedientes administrativos.

Con carácter general puede señalarse que todas las diputaciones tienen convenios de colaboración con el Estado, siendo los más habituales los convenios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, especialmente para la recaudación ejecutiva y embargos, formalizados en muchos casos a través de la FEMP. También son muy habituales los convenios para el intercambio de información con la Dirección General del Catastro, la Dirección General de Tráfico, los Colegios Notariales y la Seguridad Social. Cinco diputaciones suscriben convenios de colaboración con la administración autonómica, con la participación de la FRMP, dirigidos principalmente a la obtención de servicios de pago telemático. No consta que ninguna diputación haya formalizado convenios de colaboración con otras administraciones locales.



V.1.5. PROCEDIMIENTOS ECONÓMICOS Y SISTEMAS

En este apartado se analizan diversos aspectos económicos relacionados con la gestión recaudatoria de las diputaciones como son las entregas a cuenta y práctica de la liquidación definitiva, la existencia de operaciones de tesorería para realizar anticipos, el sistema de contabilidad, las comunicaciones con los ayuntamientos y las cuentas de recaudación.

El artículo 149.2 del TRLRHL establece la posibilidad de que las diputaciones concierten operaciones especiales de tesorería para anticipar a los ayuntamientos hasta un 75 % del importe de la presumible recaudación que les realizan del IBI y el IAE. Ello a cuenta de ulterior liquidación definitiva (Art. 33.2.a) y c) de la INCL). Dichas operaciones deben quedar canceladas antes de finalizar el ejercicio, no deben suponer carga financiera para las diputaciones y no computan a efectos de los límites previstos en los artículos 51, 52 y 53 del TRLRHL.

Las reglas 30 y siguientes de la INCL se refieren a la administración de recursos de otros entes públicos. La regla 32 señala que las entidades que administren recursos por cuenta de otros entes públicos registrarán en su contabilidad patrimonial las operaciones derivadas de la gestión que realicen en relación con dichos recursos, de acuerdo con una serie de criterios.

Dicho registro se hará de forma individualizada para todas y cada una de las operaciones derivadas de la gestión que se realicen, quedando integradas en la contabilidad mediante una estructura de datos que permita obtener la información requerida en la nota 20 de la memoria del PGCAL, operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos, así como la información a la que se refiere el siguiente párrafo.

Por su parte, la regla 31 de la INCL, al tratar de las relaciones entre el ente gestor y el ente titular de los recursos, señala que cuando una entidad administre recursos por cuenta de otros entes públicos, debe facilitarles periódicamente la información necesaria para que puedan imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado. La periodicidad con la que debe remitirse la información señalada debe ser igual o inferior a la que se establezca para el pago del producto de la recaudación líquida al ente titular de los recursos, ya se efectúe el pago de forma directa o se realice mediante entregas a cuenta.

La Diputación de Ávila realiza entregas a cuenta de la liquidación definitiva de la siguiente manera:

- Entregas conjuntas mensuales del IBI e IAE desde enero a julio, y para el IAE, desde agosto a diciembre.



- Entregas del IBI e IAE a los ayuntamientos que lo solicitan por falta de tesorería de hasta el 75 % de la recaudación del ejercicio anterior.
- Anticipos sobre el cargo en cuanto se pasan las domiciliaciones de la recaudación en voluntaria de: IVTM y otros conceptos, IBI y otros tributos periódicos, IAE y demás tributos e ingresos de derecho público de carácter periódico.

En cuanto a las liquidaciones, se realizan de la siguiente manera:

- La liquidación final de la gestión voluntaria, si fuese necesaria, se realizará en el primer trimestre del ejercicio siguiente y se calculará después de deducir de la cantidad total recaudada, las compensaciones que procedan por distintos conceptos, como las cantidades de las entregas a cuenta realizadas, las costas del procedimiento de apremio y los premios de cobranza regulados en la ordenanza de la tasa por prestación de los servicios del Organismo Autónomo de Recaudación.
- Se realizan liquidaciones trimestrales de recaudación ejecutiva y liquidaciones de ingreso directo para los Ayuntamientos de Arenas de San Pedro y Sotillo de la Adrada o anticipos de esta recaudación para los ayuntamientos que lo soliciten por falta de tesorería.
- Dos liquidaciones semestrales de ejecutiva, liquidaciones de ingreso directo en agosto y finales de enero y febrero.

En el ejercicio 2019, el importe de la operación de tesorería para anticipar la recaudación a los ayuntamientos del IBI e IAE fue de 15 M€. La operación se formalizó con una entidad financiera el 22 de enero de 2019, cancelándose el 18 de diciembre de 2019, siendo el máximo dispuesto de 14.137.428,46 €.

Las cuentas de recaudación se aprueban por el Consejo Rector en la primera sesión que se celebra en el primer cuatrimestre.

Las comunicaciones económicas con los ayuntamientos son mensuales.

Respecto a la llevanza de la contabilidad, se realiza extrapresupuestariamente, realizándose las operaciones una vez se acuerdan las entregas y liquidaciones a los ayuntamientos.

A continuación se presenta un cuadro a nivel comparativo sobre la parte principal de esta información de las diputaciones:



Cuadro 6 - Procedimientos económicos

Diputación	Cuentas de recaudación (Sí/No)	Operaciones de tesorería para anticipos (Sí/No)	Periodicidad de las comunicaciones con los delegantes	Módulo ROE (Sí/No)
Ávila	Sí	Sí	Mensual	No
Burgos	Sí	No	Regla 31.3 de la INCL	Sí
León	Sí	No	Varias anuales	Sí
Palencia	Sí	No	Periódica	No
Salamanca	Sí	Sí	Permanente	Sí
Segovia	Sí	Sí	Trimestral y los meses de octubre y noviembre	Sí
Soria	Sí	No	Trimestral	Sí
Valladolid	Sí	No	8 anuales	Sí
Zamora	Sí	No	Mensual	Sí

Todas las diputaciones elaboran cuentas de recaudación, que son predominantemente aprobadas y dirigidas a los entes delegantes. Habitualmente estas cuentas se asocian a la práctica de la liquidación definitiva una vez transcurrido el ejercicio económico, con los datos de recaudación consolidados. En algunos casos, las cuentas se pueden consultar a través de la oficina virtual o mediante publicación en las páginas web de las diputaciones.

Asimismo, todas las diputaciones realizan entregas a cuenta de la recaudación si bien tan solo en 3 casos, correspondientes a las Diputaciones de Ávila, Salamanca y Segovia, se acude para ello a la concertación de operaciones de tesorería o crédito a corto plazo, sin que las mismas supongan carga financiera para las diputaciones.

Cuando se practica la liquidación definitiva, se descuentan los anticipos realizados y, habitualmente, la tasa por la prestación del servicio. En algunos casos se descuentan también las costas del procedimiento.

Existe una periodicidad en las comunicaciones con los entes delegantes a efectos de facilitarles la información para que puedan imputar a su presupuesto las diferentes operaciones relacionadas con la gestión tributaria y recaudatoria.

Siete Diputaciones, las de Burgos, León, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora llevan el módulo contable de administración de recursos de otros entes públicos, si bien no en todos los casos de forma automatizada en conexión con el programa de recaudación. En las diputaciones en las que no se ha desarrollado este módulo, lo habitual es que desde el programa de recaudación se generen ficheros que se pasan a la Intervención para su contabilización en conceptos extrapresupuestarios.



V.1.6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El capítulo III del título III de la LGT trata de las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, entre los que se encuentran los procedimientos de verificación de datos, de comprobación de valores y de comprobación limitada. Por su parte, el capítulo IV del mismo título se refiere a las actuaciones y procedimientos de inspección.

La Diputación de Ávila no ha realizado actuaciones de verificación o comprobación. En relación con la inspección, se han cerrado 86 expedientes de IAE iniciados en 2017 y 2018.

A continuación se presenta un cuadro a nivel comparativo sobre estos procedimientos de las diputaciones:

Cuadro 7 - Procedimientos de gestión tributaria

Diputación	Nº de actuaciones de inspección	Nº de actuaciones de verificación de datos	Nº de actuaciones de comprobación de valores	Nº de actuaciones de comprobación limitada
Ávila	86	0	0	0
Burgos	0	0	0	0
León	0	0	0	0
Palencia	0	0	0	4
Salamanca	22	0	0	27
Segovia	46	0	0	0
Soria	0	0	0	0
Valladolid	216	0	0	0
Zamora	0	0	0	0

Se observa que, con carácter general, los procedimientos del capítulo III del título III de la LGT, se desarrollan muy escasamente por parte de las diputaciones. Las actuaciones de inspección del capítulo IV, predominantemente relacionadas con el IAE, se llevan a cabo por parte de las Diputaciones de Ávila, Salamanca, Segovia y Valladolid.

V.1.7. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

El artículo 14 del TRLRHL se refiere al recurso de reposición preceptivo previo a la vía contencioso-administrativa, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos e ingresos de derecho público de las entidades locales. Asimismo, se refiere al recurso de reposición potestativo, regulado en el artículo 222 de la LGT, previo a la reclamación económico-administrativa, contra actos de gestión catastral o censal (actos sobre los tributos locales que corresponden a la administración del Estado).

En la Diputación de Ávila, en 2019, se han presentado 63 recursos de reposición preceptivos, de los cuales 23 se han resuelto de forma favorable al recurrente, es decir, se han estimado, y 40 se han desestimado.

A estos recursos deben añadirse otras solicitudes o peticiones de regularización, entre el 1 y el 31 de diciembre de 2019, que sumados alcanzan un total de 694 reclamaciones, de las cuales 600 se han estimado y 94 se han desestimado.

No se han interpuesto recursos de reposición potestativos previos a la reclamación económico-administrativa. Se han desestimado o resuelto en contra del recurrente tres reclamaciones económico administrativas sobre actos de gestión censal del IAE y se han interpuesto 6 recursos contencioso-administrativos, estimándose uno de ellos (sobre IBI) y desestimándose los otros cinco (sobre IAE).

A continuación se presenta un cuadro a nivel comparativo sobre estos procedimientos de revisión de las diputaciones:

Cuadro 8 - Procedimientos de revisión

Diputación	Recursos de reposición preceptivos			Recursos de reposición potestativos			Reclamaciones económico-administrativas			Recursos contencioso-administrativos		
	Nº	F	C	Nº	F	C	Nº	F	C	Nº	F	C
Ávila	63	23	40	0	0	0	3	0	3	6	1	5
Burgos	300	-	-	0	0	0	0	0	0	2	1	1
León	280	268	12	0	0	0	0	0	0	3	3	0
Palencia	190	106	84	0	0	0	0	0	0	1	1	0
Salamanca	0	0	0	16	12	4	0	0	0	4	4	0
Segovia	36	9	27	0	0	0	0	0	0	4	1	3
Soria	248	207	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Valladolid	173	121	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zamora	89	13	76	0	0	0	0	0	0	15	0	15

F - A favor del recurrente.

C - En contra del recurrente.

⁴ Se observa, con carácter general, la escasa interposición de recursos de reposición potestativos así como de reclamaciones económico-administrativas. En el primer caso solo se dan en la Diputación de Salamanca y, en el segundo, en la de Ávila. Los recursos de reposición preceptivos se dan en todas las diputaciones salvo en Salamanca; en la mayoría de casos estos recursos se resuelven a favor del recurrente, salvo en las Diputaciones de Ávila, Segovia y Zamora, donde es al revés. Los recursos contencioso administrativos se interponen en todas las diputaciones salvo en las de Soria y Valladolid; no obstante, su número es con carácter general pequeño.

⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



V.2. ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

V.2.1. GESTIÓN RECAUDATORIA EN VOLUNTARIA

Cuadro 9 - Recaudación total en voluntaria

Todos los ingresos	Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 1/1/2019		Cargos/liquidaciones en 2019		Recaudación en 2019		Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2019	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Total ingresos	19.258	3.338.479,29	745.083	52.820.774,95	687.022	48.585.723,07	5.713	1.618.667,43

La recaudación del total de ingresos del ejercicio, 48.585.723,07 €, supone un 92 % del contraído o cargado en el ejercicio y un 86,5 % del pendiente al inicio del ejercicio más lo contraído o cargado en 2019. El importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2019, 1.618.667,43 €, supone un 2,9 % del pendiente al inicio del ejercicio más lo contraído o cargado en 2019.

La mayor parte de los ingresos se gestiona en voluntaria a través de recibos ascendiendo el importe recaudado por recibos en 2019 a 45.614.783,17 €, que representa un 93,9 % del total recaudado, frente a los 2.970.939,90 € recaudado por liquidaciones. Lo mismo sucede en el caso de los importes cargados/liquidados, en los que el importe de los recibos supone un 94,8 %. Por el contrario, el importe de las liquidaciones pendientes a 1 de enero de 2019 y a 31 de diciembre de 2019, representan un 81,3 % y 56,4 % del total, respectivamente.

V.2.1.1. Impuestos

Cuadro 10 - Recaudación de impuestos en voluntaria

Impuestos	Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 1/1/2019		Cargos/liquidaciones en 2019		Recaudación neta en 2019		Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2019	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	1.720	280.658,07	56.536	2.996.832,34	51.361	2.765.822,16	259	97.451,93
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	12.486	1.556.331,44	209.551	28.797.453,46	197.135	26.489.062,61	2.147	528.043,00
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	226	11.799,37	77.242	4.397.111,08	66.445	3.787.007,26	192	7.860,37
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	0	0,00	2.550	441.744,46	1.764	284.506,10	753	133.650,02
Impuesto de actividades económicas	3.773	1.331.643,86	5.433	2.833.852,85	5.720	2.784.509,73	1.407	448.625,32
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	46	7.252,93	173	45.912,32	134	25.685,93	45	13.098,47
Total impuestos	18.251	3.187.685,67	351.485	39.512.906,51	322.559	36.136.593,79	4.803	1.228.729,11

Este cuadro se comenta sobre los datos que en él se incluyen y los que se muestran en los Anexos 1 y 2 que amplían la información de los mismos.

- Todos los impuestos se recaudan a través de recibos y liquidaciones a excepción del IIVTNU e ICIO que se recaudan exclusivamente a través de liquidaciones.
- El importe pendiente de cobro a 1 de enero de 2019 asciende a 3.187.685,67 €. De ese importe un 48,8 % corresponde al IBI urbana y un 41,8 % al IAE.
- El importe de los recibos y liquidaciones contraídos en 2019 asciende a 39.512.906,51 € correspondiendo un 72,9 % al IBI urbana, un 11,1 % al IVTM, al IBI rústica un 7,6 %, un 7,2 % al IAE, un 1,1 % al IIVTM y un 0,1 % al ICIO.
- El IBI urbana representa un 73,3 % del total recaudado neto, seguido del IVTM, IAE, IBI rústica, IIVTNU e ICIO que representan un 10,5 % 7,7 %, 7,7 %, 0,8 % y 0,1 %, respectivamente.
- A 31 de diciembre de 2019 quedan pendientes de cobro en voluntaria 1.228.729,11 €, de los cuales un 43 % corresponden al IBI urbana, un 36,5 % al IAE, un 10,9 % al IIVTNU, un 7,9 % al IBI rústica, un 1,1 % al ICIO y un 0,6 % al IVTM.

Con carácter general, la recaudación más importante por impuestos en periodo voluntario del conjunto de entidades delegantes procede del IBI urbana, que representa más del 73 % de la recaudación efectuada, siendo el ICIO el que tiene una menor relevancia tanto en número de liquidaciones como en el importe de las mismas.

Las bajas realizadas en el período ascienden a 3.739 por importe de 685.846,65 € y suponen un 1,7 % del contraído. Un 54,5 % de las bajas corresponden al IBI urbana. Las bajas de recibos recaen exclusivamente sobre ingresos de 2019.

En cuanto a las devoluciones, las cuales se restan de la recaudación total a efectos de determinar el importe de la recaudación neta, se realizan 1.977 devoluciones por un importe de 446.513,35 €. Las devoluciones de ingresos de impuestos suponen, en número de recibos o liquidaciones, un 0,6 % de la recaudación bruta de 2019 y un 1,2 % en importe. El principal importe devuelto corresponde al IBI urbana que representa un 68,5 % del importe total devuelto por impuestos.

La Diputación comunica 425 fraccionamientos de recibos/liquidaciones de impuestos por un importe de 133.530,97 €. De ellos 370 corresponden al IBI urbana por un importe de 115.015,21 €.



V.2.1.2. Tasas y otros ingresos de derecho público

Cuadro 11 - Recaudación de tasas y otros ingresos en voluntaria

Tasas y otros ingresos de derecho público	Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 1/1/2019		Cargos/liquidaciones en 2019		Recaudación neta en 2019		Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2019	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Tasa de agua y basuras	840	37.896,57	383.228	10.831.471,92	352.410	9.884.517,80	694	36.926,99
Tasa de estacionamiento y entrada de vehículos	5	295,90	2.114	119.144,08	1.987	111.923,10	0	0,00
Tasa de terrazas	20	9.818,00	49	30.987,80	26	13.841,60	25	15.595,05
Multas y sanciones	16	7.124,31	246	53.472,29	141	21.544,04	25	14.291,27
Total tasas y otros ingresos	881	55.134,78	385.637	11.035.076,09	354.564	10.031.826,54	744	66.813,31

Este cuadro se comenta sobre los datos que en él se incluyen y los que se muestran en los Anexos 1 y 2 que amplían la información de los mismos.

- Los ingresos correspondientes a la tasa de agua y basuras y de estacionamiento y entrada de vehículos se recaudan a través de recibos y liquidaciones. En el caso de la segunda agrupación solo está delegada la tasa de entrada de vehículos que apenas tiene valores significativos. El resto de tasas y otros ingresos se recauda a través de liquidaciones.
- El importe pendiente de cobro a 1 de enero de 2019 asciende a 55.134,78 €. De ese importe un 68,7 % corresponde a la tasa de agua y basuras y un 17,8 % a la tasa de terrazas.
- El importe de los recibos y liquidaciones contraídos en 2019 asciende a 11.035.076,09 € correspondiendo un 98,2 % a la tasa de agua y basuras y un 1,1 % a la tasa de entrada de vehículos, sin que el resto de los ingresos alcancen el 1 %.
- La tasa de agua y basuras representa un 98,5 % del total recaudado, mientras que el 1,1 % corresponde a la tasa de estacionamiento y entrada de vehículos. El resto no alcanza el 1 %.
- A 31 de diciembre de 2019 quedan pendientes de cobro en voluntaria 66.813,31 €, de los cuales un 55,3 % corresponden a la tasa de agua y basura, un 23,3 % a la tasa de terrazas, un 21,4 % a multas y sanciones mientras que la tasa de estacionamiento y entrada de vehículos no tiene importes pendientes de cobro en voluntaria.

Con carácter general, la recaudación más importante por tasas y otros ingresos en periodo voluntario del conjunto de entidades delegantes procede de la tasa de agua y basuras, que representa más del 98 % de la recaudación efectuada, teniendo un carácter residual el resto de ingresos.



Las bajas realizadas en el período ascienden a 2.965 por importe de 115.293,81 € que suponen un 1 % del contraído. Un 96,8 % de las bajas corresponden a la tasa de aguas y basuras.

En cuanto a las devoluciones, se realizan 783 devoluciones por un importe de 42.786,80 €. El principal importe devuelto corresponde también a la tasa de agua y basuras con 780 recibos/liquidaciones devueltos y un importe de 42.585,54 € que representa un 99,5 % del importe total. Las devoluciones de tasas y otros ingresos suponen, en número de recibos o liquidaciones, un 0,2 % de la recaudación bruta de 2019 y un 0,4 % en importe.

La Diputación comunica 8 fraccionamientos de recibos/liquidaciones de tasas y otros ingresos por un importe de 5.949,45 €. De ellos 5 corresponden a la tasa de terrazas por un importe de 2.672,40 €.

V.2.1.3. Indicadores de recaudación tributaria en voluntaria

Cuadro 12 - Indicador del grado de recaudación en voluntaria

Ingresos	Grado de recaudación en voluntaria (%)			
	Indicador de la Diputación de Ávila		Indicador medio agregado	
	Nº de recibos/liquidaciones	Importe	Nº de recibos/liquidaciones	Importe
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	88,7	85,5	90,2	89,7
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	89,5	88,4	90,6	89,8
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	87,2	87,4	87,3	87,4
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	69,5	65,3	78,5	69,8
Impuesto de actividades económicas	63,9	69,9	79,9	89,5
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	64,1	59,4	64,1	59,4
Tasa de agua y basura	92,5	91,9	93,0	90,8
Tasa de estacionamiento y entrada de vehículos	94,1	94,5	94,4	93,1
Tasa de terrazas	40,6	36,3	71,1	45,0
Multas y sanciones	53,8	35,6	70,4	68,7

Este indicador recoge la relación que hay entre la recaudación neta en voluntaria de cada diputación y lo que se ha puesto al cobro en voluntaria (pendiente de cobro a 1 de enero de 2019, más los cargos realizados en el ejercicio menos las bajas efectuadas).

El grado de recaudación en voluntaria en la Diputación de Ávila se sitúa por debajo de la media del resto de las diputaciones en todos los casos menos en el ICIO que solo se ha delegado su gestión en Ávila y por tanto coinciden los dos indicadores y en el IVTM que también coinciden en cuanto a importe. Destaca, en impuestos, tanto en número de recibos y liquidaciones como en importe el IAE que se sitúa por debajo de la media en 16 y 19,6 puntos porcentuales, respectivamente. En tasas y otros ingresos, en número de recibos y liquidaciones, la tasa de terrazas está por debajo de la media en 30,4 puntos porcentuales mientras que en importe, destaca multas y sanciones, por debajo de la media en 33,1 puntos porcentuales.



El indicador de recaudación en voluntaria por empleado recoge el número de recibos y liquidaciones e importe de la recaudación neta que se atribuye a cada empleado del Servicio de Gestión Recaudatoria de cada diputación. No obstante, no se ha calculado este indicador en la Diputación de Ávila al realizarse una gran parte de las tareas y funciones de recaudación por personal de una empresa externa. Asimismo, no se ha tenido en cuenta para el cálculo del indicador agregado.

V.2.2. GESTIÓN RECAUDATORIA EN EJECUTIVA

El artículo 161 de la LGT trata de la recaudación en periodo ejecutivo una vez transcurridos los plazos para el pago de las deudas en voluntaria, señalando al respecto que el inicio de dicho periodo determinará la exigencia de los intereses de demora, de los recargos del período ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Los recargos del período ejecutivo, que se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y son incompatibles entre sí, son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

El recargo ejecutivo es del 5 % y se aplica cuando se produce el ingreso antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido es del 10 % y se aplica cuando se ingresa la deuda dentro del plazo concedido en la providencia de apremio notificada. De no producirse tal ingreso el recargo de apremio pasa a ser del 20 % y a denominarse ordinario.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Sin embargo, cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Las costas del procedimiento son los gastos que se originan durante su desarrollo y deben exigirse al obligado al pago. Por su parte, podrán existir ingresos por sanciones derivados del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración en materia tributaria, que se ejercerá de acuerdo con los principios previstos en la LGT.

Partiendo de estos aspectos básicos que tienen que ver con el inicio del periodo ejecutivo, se presenta a continuación la información existente sobre la recaudación en este periodo.



Cuadro 13 - Recaudación total en ejecutiva

Todos los ingresos	Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 1/1/2019		Cargos/liquidaciones en 2019		Providencias de apremio dictadas en 2019		Providencias de apremio automáticas en 2019		Recaudación bruta en 2019		Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2019	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Total ingresos	104.549	6.550.879,49	3.742	322.606,06	56.588	3.792.062,72	8.248	1.348.998,13	51.716	3.977.163,35	94.460	6.187.334,73

La columna de cargos/liquidaciones recoge las altas en ejecutiva de forma directa y provienen de aquellas entidades que han delegado exclusivamente la recaudación ejecutiva, generando ellas mismas las providencias de apremio. La columna de providencias de apremio automáticas recoge aquellas situaciones en las que procediendo dictar la providencia de apremio, no se realiza como consecuencia de su recaudación, baja o su repuesto en voluntaria. El total de recibos y liquidaciones contraídos en período ejecutivo comprende la suma de los cargos, providencias de apremio dictadas y automáticas.

La recaudación total bruta del ejercicio en periodo ejecutivo, 3.977.163,35 €, supone el 72,8 % del contraído en el ejercicio y tan solo el 33,1 % del pendiente al inicio del ejercicio más lo contraído en 2019. Esto se debe al volumen importante de recibos pendientes de cobro al inicio del ejercicio. El importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2019, 6.187.334,73 €, supone el 51,5 % del pendiente al inicio del ejercicio más lo contraído en 2019.

La mayor parte de los ingresos se gestiona en ejecutiva a través de recibos, ascendiendo el importe recaudado por recibos en 2019 a 3.107.461,47 €, que representa un 78,1 % del total recaudado, frente a los 869.701,88 € recaudados por liquidaciones. Lo mismo sucede en el caso de los importes pendientes a 1 de enero de 2019, importes cargados/liquidados e importes pendientes a 31 diciembre de 2019, en los que el importe de recibos supone un 83 %, 75,2 % y 82,3 % de los datos totales, respectivamente.



V.2.2.1. Impuestos

Cuadro 14 - Recaudación de impuestos en ejecutiva 1

Impuestos	Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 1/1/2019		Cargos/liquidaciones en 2019		Providencias de apremio dictadas en 2019		Providencias de apremio automáticas en 2019		Providencias de apremio notificadas en 2019	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	8.286	278.856,24	0	0,00	5.678	276.468,91	437	66.196,03	2.568	230.166,47
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	32.919	3.856.047,56	428	79.768,56	16.395	1.958.710,02	3.144	698.126,87	12.895	1.799.330,50
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	9.333	526.541,62	33	2.370,37	7.768	436.428,41	1.504	87.863,65	6.656	408.227,69
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	155	79.578,38	1	800,93	7	9.184,22	2	37,98	30	18.491,01
Impuesto de actividades económicas	90	28.722,44	0	0,00	998	316.463,03	695	348.991,14	431	137.099,19
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	27	8.745,04	1	0,00	28	3.671,41	2	767,61	19	5.960,02
Total impuestos	50.810	4.778.491,28	463	82.939,86	30.874	3.000.926,00	5.784	1.201.983,28	22.599	2.599.274,88

Cuadro 15 - Recaudación de impuestos en ejecutiva 2

Impuestos	Recaudación neta del principal en 2019		Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2019	
	Nº	Importe	Nº	Importe
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	3.017	221.614,08	9.400	308.995,46
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	14.726	2.068.788,57	29.929	3.514.862,56
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	7.378	414.984,19	8.678	494.219,41
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	41	17.928,54	70	50.524,66
Impuesto de actividades económicas	882	244.135,63	560	248.451,30
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	14	3.008,51	32	7.254,67
Total impuestos	26.058	2.970.459,52	48.669	4.624.308,06

De los cuadros anteriores y de los datos que figuran en los Anexos 3 y 4 cabe destacar:

- Todos los impuestos se recaudan a través de recibos y liquidaciones a excepción del ICIO que se recauda exclusivamente a través de liquidaciones presentando poca relevancia respecto a los demás impuestos.
- El importe pendiente de cobro a 1 de enero de 2019 asciende a 4.778.491,28 €. De ese importe un 80,7 % corresponde al IBI urbana y un 11 % al IVTM.



- Los cargos/liquidaciones, que incluyen los recibos o liquidaciones que pasan directamente a ejecutiva sin que haya habido gestión en voluntaria, sumados a las providencias de apremio, suponen 37.121 recibos y liquidaciones e importe de 4.285.849,14 €. De este importe un 63,9 % corresponde al IBI urbana, un 15,5 % al IAE, un 12,3 % al IVTM, un 8 % al IBI rústica, un 0,2 % al IIVTNU y un 0,1 % al ICIO.
- La Diputación emite 36.658 providencias de apremio por importe de 4.202.909,28 €, de las cuales 30.874 por importe de 3.000.926,00 € son dictadas y firmadas siguiendo el procedimiento recaudatorio, generándose el resto de manera automática por el programa sin llegar a notificarse. Las providencias de apremio notificadas ascienden a 22.599 con un importe de 2.599.274,88 €.
- La recaudación ejecutiva neta asciende a 2.970.459,52 € donde el IBI urbana representa el 69,6 % del total, seguida del IVTM con un 14 %. Por el contrario la recaudación por el ICIO supone un 0,1 % del total recaudado en ejecutiva. El número de devoluciones efectuadas asciende a 524 por importe de 119.060,87 € que suponen en número de recibos/liquidaciones un 2 % y un 3,9 % del importe total recaudado.
- Las bajas ascienden a 12.651 por importe de 1.350.511,97 € lo que supone un 14,9 % de la suma del pendiente a 1 de enero y el total contraído en ejecutiva.
- El pendiente de cobro a 31 de diciembre asciende a 4.624.308,06 €, correspondiendo un 76 % al IBI urbana y un 10,7 % del IVTM.
- Del total de recibos y liquidaciones pendientes a 31 de diciembre de 2019 correspondientes a impuestos, 6.471 (13,3 %) por importe de 811.361,96 € (17,5 %) corresponden a los ejercicios 2015 y anteriores, esto es, a ejercicios de antigüedad superior a 4 años.
- ⁵ La Diputación de Ávila presenta ingresos por repercusión de costas, sin desglosar entre impuestos y tasas y otros ingresos, por importe de 54.187,54 €, que, de acuerdo con el artículo 113 del RGR, deben exigirse al obligado al pago por los gastos que se originan en el procedimiento de apremio durante su desarrollo.

Con carácter general, la recaudación más importante por impuestos en periodo ejecutivo del conjunto de entidades delegantes procede del IBI urbana, que representa más del 70 % de la recaudación efectuada, siendo el ICIO el que tiene una menor relevancia tanto en número de liquidaciones como en el importe de las mismas.

⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



La Diputación comunica 2.133 fraccionamientos de recibos/liquidaciones de impuestos por un importe de 600.517,89 €. De ellos 1.490 corresponden al IBI urbana por un importe de 524.825,81 €.

Cuadro 16 - Recaudación de impuestos en ejecutiva 3

Impuestos	Recaudación intereses de demora		Recaudación recargos por extemporánea		Recaudación recargo ejecutivo (5 %)		Recaudación recargo apremio reducido (10 %)		Recaudación recargo apremio ordinario (20 %)	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	774	3.003,53	0	0,00	1.285	3.716,15	931	4.786,65	755	12.514,68
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	5.434	58.729,37	0	0,00	5.455	30.315,20	2.871	30.317,20	5.123	139.409,59
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	3.199	10.861,44	0	0,00	2.502	6.905,01	1.750	9.476,53	3.070	35.048,24
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	34	771,08	180	2.183,03	5	140,79	9	711,16	28	1.542,61
Impuesto de actividades económicas	39	312,32	0	0,00	489	7.129,44	398	10.335,52	15	2.211,37
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	5	244,44	0	0,00	6	56,47	3	65,30	6	4.124,67
Total impuestos	9.485	73.922,18	180	2.183	9.742	48.263,06	5.962	55.692,36	8.997	194.851,16

Las mayores cantidades recaudadas por intereses de demora y recargos se producen en el IBI, superando el 50 % de lo recaudado y llegando prácticamente al 80 % en el caso de intereses excepto en la recaudación por recargos por extemporánea que solo tienen ingresos por el IIVTNU. Los importes menores, tanto en intereses de demora como de recargos, se producen en el ICIO.

V.2.2.2. Tasas y otros ingresos de derecho público

Cuadro 17 - Recaudación de tasas y otros ingresos en ejecutiva 1

Tasas y otros ingresos de derecho público	Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 1/1/2019		Cargos/liquidaciones en 2019		Providencias de apremio dictadas en 2019		Providencias de apremio automáticas en 2019		Providencias de apremio notificadas en 2019	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Tasa de agua y basuras	51.637	1.405.481,49	2.882	184.956,43	24.871	710.851,06	2.361	82.856,73	19.510	684.890,25
Tasa de estacionamiento y entrada de vehículos	171	7.461,77	58	1.761,02	101	5.224,55	21	1.235,34	124	5.667,36
Tasa de terrazas	78	41.567,15	3	632	13	8.661,71	0	0,00	16	11.145,65
Contribuciones especiales	10	6.505,21	1	1.089,73	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Multas y sanciones	645	174.111,18	192	28.280,00	90	14.270,02	5	10.391,00	290	47.028,00
Total tasas y otros ingresos	52.541	1.635.126,80	3.136	216.719,18	25.075	739.007,34	2.387	94.483,07	19.940	748.731,26



Cuadro 18 - Recaudación de tasas y otros ingresos en ejecutiva 2

Tasas y otros ingresos de derecho público	Recaudación neta del principal en 2019		Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2019	
	Nº	Importe	Nº	Importe
Tasa de agua y basuras	23.977	682.079,39	43.770	1.268.953,86
Tasa de estacionamiento y entrada de vehículos	143	6.571,14	135	6.441,97
Tasa de terrazas	37	30.499,79	33	9.944,59
Contribuciones especiales	1	888,75	5	5.984,89
Multas y sanciones	170	36.365,66	599	159.758,77
Total tasas y otros ingresos	24.328	756.404,73	44.542	1.451.084,08

De los cuadros anteriores y de los datos que figuran en los Anexos 3 y 4 cabe destacar:

- Todas las tasas se recaudan a través de recibos y liquidaciones a excepción de las contribuciones especiales y multas y sanciones de circulación que se recaudan exclusivamente a través de liquidaciones. Asimismo, las liquidaciones gestionadas por la tasa de entrada de vehículos apenas tienen representación. No se ha delegado la tasa por estacionamiento de vehículos.
- El importe pendiente de cobro a 1 de enero de 2019 asciende a 1.635.126,80 €. De ese importe un 86 % corresponde a la tasa de agua y basuras y un 10,6 % a multas y sanciones.
- Los cargos/liquidaciones, que incluyen los recibos o liquidaciones que pasan directamente a ejecutiva sin que haya habido gestión en voluntaria, sumados a las providencias de apremio suponen 30.598 recibos y liquidaciones e importe de 1.050.209,59 €. De este importe un 93,2 % corresponde a la tasa de agua y basuras, un 5 % a multas y sanciones, el 0,9 % a la tasa de terrazas, un 0,8 % a la tasa de estacionamiento y entrada de vehículos y un 0,1 % a contribuciones especiales.
- La Diputación emite 27.462 providencias de apremio por importe de 833.490,418 €, de las cuales 25.075 por importe de 739.007,34 € son dictadas y firmadas siguiendo el procedimiento recaudatorio, generándose el resto de manera automática por el programa sin llegar a notificarse. Las providencias de apremio notificadas ascienden a 19.940 con un importe de 748.731,26 €.



- La recaudación ejecutiva neta asciende a 756.404,73 € donde la tasa de agua y basuras representa el 90,2 % del total seguida de las multas y sanciones con un 4,8 %. Por el contrario la recaudación por contribuciones especiales supone un 0,1 % del total recaudado en ejecutiva. El número de devoluciones efectuadas asciende a 253 por importe de 22.253,61 € que suponen en número de recibos/liquidaciones un 1 % y un 2,9 % del importe total recaudado.
- Las bajas ascienden a 13.996 por importe de 455.593,97 € lo que supone un 17 % de la suma del pendiente a 1 de enero y el total contraído en ejecutiva.
- El pendiente de cobro a 31 de diciembre asciende a 1.451.084,08 € correspondiendo un 87,4 % a la tasa de agua y basura y un 11 % a multas y sanciones.
- Del total de recibos y liquidaciones pendientes a 31 de diciembre de 2019 correspondientes a tasas y otros ingresos, 3.194 (7,2 %) por importe de 143.128,31 € (9,9 %) corresponden a los ejercicios 2015 y anteriores, esto es, a ejercicios de antigüedad superior a 4 años.
- ⁶ Como se ha señalado anteriormente, los ingresos por repercusión de costas han ascendido a 54.187,54 € sin que se haya podido obtener su desglose por tipo de ingreso. Como también se ha señalado, de acuerdo con el artículo 113 del RGR, deben exigirse al obligado al pago los gastos que se originan en el procedimiento de apremio durante su desarrollo.

Con carácter general, la recaudación más importante por tasas y otros ingresos en periodo ejecutivo del conjunto de entidades delegantes procede de la tasa de agua y basuras, que representa más del 90 % de la recaudación efectuada, siendo las contribuciones especiales las que tienen una menor relevancia tanto en número de liquidaciones como en el importe de las mismas.

La Diputación comunica, además, 967 fraccionamientos de recibos/liquidaciones de impuestos por un importe de 48.584,54 €. De ellos 951 corresponden a la tasa de agua y basuras por un importe de 44.436,13 €.

⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



Cuadro 19 - Recaudación de tasas y otros ingresos en ejecutiva 3

Tasas y otros ingresos de derecho público	Recaudación intereses de demora		Recaudación recargos por extemporánea		Recaudación recargo ejecutivo (5 %)		Recaudación recargo apremio reducido (10 %)		Recaudación recargo apremio ordinario (20 %)	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Tasa de agua y basuras	11.400	22.811,42	0	0,00	6.664	9.502,04	6.403	18.051,40	11.111	62.152,89
Tasa de estacionamiento y entrada de vehículos	39	160,95	0	0,00	59	114,47	48	187,92	39	457,85
Tasa de terrazas	32	9.079,58	0	0,00	5	119,91	5	100,00	29	5.452,70
Contribuciones especiales	1	106,02	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	177,75
Multas y sanciones	121	2.277,65	0	0,00	31	184,50	25	296,00	124	5.756,42
Total tasas y otros ingresos	11.593	34.435,62	0	0,00	6.759	9.920,92	6.481	18.635,32	11.304	73.997,61

Las mayores cantidades recaudadas por intereses de demora y recargos se producen en la tasa de agua y basuras, superando el 60 % de lo recaudado y llegando a un 96,9 % en el caso del recargo de apremio del 10 %. No hay recaudación de recargos por extemporánea. Los importes menores tanto en intereses de demora como de recargos se producen en las contribuciones especiales.

V.2.2.3. Indicadores de recaudación tributaria en ejecutiva

No se han calculado indicadores para los totales de impuestos y de tasas y otros ingresos porque cada diputación presenta ingresos delegados diferentes que desvirtuarían la media correspondiente.

Cuadro 20 - Indicador del grado de recaudación en ejecutiva

Ingresos	Grado de recaudación en ejecutiva (%)			
	Indicador de la Diputación de Ávila		Indicador medio agregado	
	Nº de recibos/ liquidaciones	Importe	Nº de recibos/ liquidaciones	Importe
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	25,2	51,8	17,7	28,7
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	36,5	43,0	24,6	23,1
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	46,2	45,8	31,0	26,4
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	36,9	26,2	13,4	3,9
Impuesto de actividades económicas	60,2	48,0	23,2	15,6
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	40,0	36,5	26,4	4,4
Tasa de agua y basuras	35,5	35,0	25,4	22,4
Tasa de estacionamiento y entrada de vehículos	52,2	51,7	23,6	21,5
Tasa de terrazas	59,7	86,1	43,3	7,5
Contribuciones especiales	16,7	12,9	23,4	6,9
Multas y sanciones	22,3	18,8	12,2	12,2



Este indicador recoge la relación que hay entre la recaudación neta en ejecutiva de la Diputación de Ávila y lo puesto al cobro en ejecutiva en el ejercicio (pendiente de cobro a 1 de enero de 2019, más los cargos realizados en el ejercicio, más las providencias de apremio, menos las providencias de apremio dictadas en 2019 de ejercicios anteriores, menos las bajas efectuadas). La deducción de las providencias de apremio de ejercicios anteriores a 2019 se efectúa aplicando un criterio de prudencia, porque su número o importe podría ya figurar en el pendiente de cobro a 1 de enero 2019. El indicador medio agregado se ha calculado teniendo en cuenta los datos correspondientes de todas las diputaciones.

El grado de recaudación en ejecutiva en la Diputación de Ávila se sitúa con carácter general por encima de la media del resto de las diputaciones, destacando el indicador del IAE que se sitúa por encima en 37 puntos porcentuales en cuanto a número de recibos y liquidaciones y en 32,4 en cuanto a importe. El indicador de la tasa de terrazas se sitúa por encima de la media en 78,6 puntos porcentuales en cuanto a importe. Solo el indicador de las contribuciones especiales en cuanto a número de recibos y liquidaciones está por debajo de la media.

El indicador de recaudación en ejecutiva por empleado recoge el número de recibos y liquidaciones e importe de la recaudación neta que se atribuye a cada empleado del Servicio de Gestión Recaudatoria de cada diputación. No obstante, este indicador no se ha calculado para la Diputación de Ávila al realizarse, una gran parte de las tareas y funciones de recaudación, por personal de una empresa externa.



Cuadro 21 - Indicador de recaudación por recargo del 5 % y 10 %

Ingresos	Recaudación por recargo del 5% (%)				Recaudación por recargo del 10% (%)			
	Indicador de la Diputación de Ávila		Indicador medio agregado		Indicador de la Diputación de Ávila		Indicador medio agregado	
	Nº de recibos/ liquidaciones	Importe	Nº de recibos/ liquidaciones	Importe	Nº de recibos/ liquidaciones	Importe	Nº de recibos/ liquidaciones	Importe
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	42,2	32,2	27,0	22,7	30,6	21,1	28,5	24,4
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	36,1	28,5	23,4	22,1	19,0	14,3	21,2	21,2
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	33,6	32,8	21,3	25,7	23,5	22,6	22,3	23,4
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	12,2	15,7	12,3	7,5	22,0	39,7	21,2	16,2
Impuesto de actividades económicas	54,1	54,8	50,5	45,8	44,0	39,8	37,2	27,2
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	42,9	37,5	10,0	5,5	21,4	21,7	25,8	60,6
Tasa de agua y basuras	27,5	26,9	23,1	24,0	26,4	25,7	22,3	23,0
Tasa de estacionamiento y entrada de vehículos	41,3	34,8	16,0	12,9	33,6	28,6	25,2	24,9
Tasa de terrazas	12,8	7,7	6,4	8,0	12,8	3,2	26,6	22,0
Contribuciones especiales	0,0	0,0	22,9	29,7	0,0	0,0	31,4	39,2
Multas y sanciones	17,8	10,0	3,2	1,6	14,4	8,0	12,2	5,3

El indicador recoge respecto al número de recibos y liquidaciones, el porcentaje de los mismos que han sido objeto de recargo del 5 % o 10 % sobre el total de los recibos y liquidaciones recaudadas en ejecutiva. El indicador medio agregado se ha calculado teniendo en cuenta los datos correspondientes de todas las diputaciones.

El indicador recoge en cuanto al importe el porcentaje que representa el principal sobre el que se ha aplicado el recargo del 5 % o 10 % respecto al importe total recaudado en ejecutiva. El indicador medio agregado se ha calculado teniendo en cuenta los datos correspondientes de todas las diputaciones menos las de Salamanca y Zamora que no han facilitado datos sobre el principal sobre el que se han aplicado los recargos.

El indicador de recaudación por recargo del 5 % es superior al indicador medio agregado en todos los impuestos menos en el IIVTNU en cuanto a número de recibos y liquidaciones. El ICIO se sitúa por encima de la media tanto en número como importe en 32,9 y 32 puntos porcentuales, respectivamente. La tasa de estacionamiento y entrada de vehículos se sitúa por encima de la media en cuanto a número de recibos y liquidaciones e importe en 25,2 y 21,9 puntos porcentuales. En contribuciones especiales no se recaudó ningún importe con recargo del 5 %.



El indicador de recaudación por recargo del 10% es superior, en cuanto a importe, al indicador medio agregado en el IIIVTNU en 23,5 puntos porcentuales. Por el contrario, es inferior, en cuanto a número de recibos y liquidaciones e importe, al indicador medio agregado en la tasa de terrazas en 13,8 y 18,8 puntos porcentuales, respectivamente.

Cuadro 22 - Indicador de recaudación por recargo del 20% e intereses de demora

Ingresos	Recaudación por recargo del 20 % (%)				Recaudación por intereses de demora (%)			
	Indicador de la Diputación de Ávila		Indicador medio agregado		Indicador de la Diputación de Ávila		Indicador medio agregado	
	Nº de recibos/ liquidaciones	Importe	Nº de recibos/ liquidaciones	Importe	Nº de recibos/ liquidaciones	Importe	Nº de recibos/ liquidaciones	Importe
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	24,8	27,1	40,0	37,9	25,4	30,7	48,6	44,0
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	33,9	33,2	42,5	41,8	35,9	37,2	48,8	52,7
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	41,2	41,8	49,5	49,1	42,9	43,8	54,3	55,2
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	68,3	43,5	48,5	64,8	82,9	54,7	66,9	75,1
Impuesto de actividades económicas	1,7	4,3	25,2	15,4	4,3	19,2	36,3	41,9
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	42,9	40,8	50,8	33,4	35,7	40,8	50,0	33,4
Tasa de agua y basuras	45,9	44,4	47,4	47,4	47,1	46,8	55,0	57,8
Tasa de estacionamiento y entrada de vehículos	27,3	36,6	54,8	60,9	27,3	36,1	55,4	60,8
Tasa de terrazas	74,4	89,1	44,3	69,3	82,1	95,8	46,1	73,6
Contribuciones especiales	100,0	100,0	42,9	31,2	100,0	100,0	42,9	31,2
Multas y sanciones	71,3	81,0	82,2	90,9	69,5	80,2	84,1	89,8

El indicador recoge, respecto al número de recibos y liquidaciones, el porcentaje de los mismos que han sido objeto de recargo del 20 % o sobre los que se han girado intereses de demora sobre el total de los recibos y liquidaciones recaudadas en ejecutiva. El indicador medio agregado se ha calculado teniendo en cuenta los datos correspondientes de todas las diputaciones.

El indicador recoge en cuanto a importe el porcentaje que representa el principal sobre el que se ha cargado el recargo del 20 % o los intereses de demora respecto al importe del total recaudado en ejecutiva. El indicador medio agregado se ha calculado teniendo en cuenta los datos correspondientes de todas las diputaciones menos las de Salamanca y Zamora que no han facilitado datos sobre el principal sobre el que se han aplicado los recargos.



El indicador de recaudación por recargo del 20 % es inferior al indicador medio agregado del IBI rústica en 15,2 y 10,8 puntos porcentuales. Por el contrario y en el mismo orden, es superior, en cuanto a número de recibos y liquidaciones e importe, al indicador medio agregado en las contribuciones especiales en 57,1 y 68,8 puntos porcentuales, respectivamente.

El indicador de recaudación por intereses de demora es inferior al indicador medio agregado del IAE en 32 y 22,7 puntos porcentuales. Por el contrario y en el mismo orden, es superior, en cuanto a número de recibos y liquidaciones e importe, al indicador medio agregado en las contribuciones especiales en 57,1 y 68,8 puntos porcentuales, respectivamente.

Cuadro 23 - Indicador de recaudación por costas y sanciones

Ingresos	Recaudación por repercusión de costas (%)				Recaudación por sanciones (%)			
	Indicador de la Diputación de Ávila		Indicador medio agregado		Indicador de la Diputación de Ávila		Indicador medio agregado	
	Nº de recibos/ liquidaciones	Importe	Nº de recibos/ liquidaciones	Importe	Nº de recibos/ liquidaciones	Importe	Nº de recibos/ liquidaciones	Importe
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	-	-	60,6	3,3	0,0	0,0	-	-
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	-	-	53,0	1,5	0,0	0,0	-	-
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	-	-	63,6	4,5	0,0	0,0	-	-
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	-	-	50,2	0,6	0,0	0,0	-	-
Impuesto de actividades económicas	-	-	29,9	0,2	0,0	0,0	-	-
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	-	-	39,7	1,0	0,0	0,0	-	-
Tasa de agua y basuras	-	-	51,8	4,1	0,0	0,0	-	-
Tasa de estacionamiento y entrada de vehículos	-	-	54,2	8,4	0,0	0,0	-	-
Tasa de terrazas	-	-	36,4	0,2	0,0	0,0	-	-
Contribuciones especiales	-	-	38,9	0,7	0,0	0,0	-	-
Multas y sanciones	-	-	127,1	6,5	0,0	0,0	-	-

Estos indicadores recogen la relación que hay entre la recaudación efectuada por costas y sanciones en cada diputación y la recaudación total realizada en ejecutiva. En el caso de la recaudación por costas, el indicador medio agregado se ha calculado para todas las diputaciones menos para la de Valladolid que no ha facilitado datos.



⁷ El indicador de recaudación de repercusión de costas no se ha calculado para la Diputación de Ávila al no haberse facilitado el dato por ingresos. El indicador de recaudación por sanciones no se ha calculado para ninguna diputación, al no presentar datos sobre este concepto ninguna de ellas.

V.2.3. PROCEDIMIENTO DE APREMIO

V.2.3.1. Actuaciones del procedimiento de apremio

El artículo 61 del RGR se refiere al concepto de deudor fallido y de crédito incobrable. Tras la declaración de fallido de un deudor principal y, en su caso, responsable solidario, la acción de cobro debe dirigirse hacia el responsable subsidiario. De no existir este o, existiendo, resultar fallido, el crédito será declarado incobrable y dado de baja en cuentas.

Debe tenerse también en cuenta que, a tenor de lo previsto tanto en el artículo 76 de la LGT como 63 del RGR, podría producirse una solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos y, de no mediar prescripción, procederse a la rehabilitación del crédito declarado incobrable.

Particularmente, los artículos 78 y 79 de la LGT se refieren, respectivamente, a la hipoteca legal tácita y a la afección de bienes en caso de transmisión. En este segundo caso, regulado también en el artículo 64.1 del TRLRHL, se requiere un acto de derivación de responsabilidad subsidiaria hacia el nuevo adquirente del bien que, en el caso de la hipoteca legal tácita, no es requerido (ni declaración de fallido del deudor principal) pues, tratándose de bienes inscribibles en un registro público, existe preferencia de la Administración frente a cualquier otro acreedor para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

En relación con todo ello, se expone a continuación la información de toda esta serie de actuaciones relacionadas con el procedimiento de apremio, reguladas en la normativa tributaria.

⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cuadro 24 - Actuaciones del procedimiento de apremio

	Nº	Importe
Declaraciones de fallido deudor principal/sustituto	1.400	1.017.164,93
Declaraciones de fallido responsables	1	688,00
Créditos declarados incobrables	13.852	1.017.164,93
Baja en cuentas	13.049	832.883,39
Aplicación de la hipoteca legal tácita (Art. 78 de la LGT)	14	13.850,92
Derivaciones de responsabilidad solidaria	0	0,00
Derivaciones de responsabilidad subsidiaria	53	131.938,71
Sucesores	95	121.577,18

V.2.3.2. Actuaciones de embargo

A tenor de lo previsto en el artículo 170 de la LGT, el embargo se inicia con la notificación de la diligencia correspondiente. A continuación, podría, en su caso, proceder una anotación preventiva en un registro público, y se daría comienzo a la ejecución o enajenación del bien. El artículo 169.2) y 4) de la LGT se refiere al orden de embargo de bienes, en defecto de acuerdo entre la Administración y el obligado tributario.

Otro aspecto más es el que tiene que ver con la posibilidad de realizar anotaciones de embargo y ejecuciones fuera del territorio, requiriéndose normalmente, en el caso de las ejecuciones, la formalización de convenios de recaudación ejecutiva con la AEAT.

Como se deduce, tanto la colaboración con otras administraciones, prevista en el art. 8 del TRLRHL, como la obtención de información entre las mismas, juzgados, administradores concursales, etc., resultan esenciales en el periodo ejecutivo y el procedimiento de apremio, para detectar por ejemplo, en el caso de la información, cambios de titularidad de bienes muebles o inmuebles (a través del portal de subastas de la AEAT) de cara a derivar responsabilidades subsidiarias (por afección).

La colaboración con otras administraciones por medio de convenios presenta múltiples posibilidades, como puede ser el embargar créditos que una de ellas tenga con proveedores que adeudan a la otra (especialmente entre entidades locales).

Particular importancia han adquirido en los últimos años los convenios con la AEAT a través de la FEMP dirigidos al embargo de devoluciones tributarias.

Igualmente importantes pueden resultar los convenios, con el Estado o la Comunidad Autónoma, de suministro y traspaso de información sobre cuentas, domicilios o arrendamientos, así como los convenios que puedan suscribirse entre las propias diputaciones cuando, por ejemplo, puedan detectarse segundas residencias de ciudadanos de una provincia en la otra, a efectos de embargo.



Finalmente, deben tomarse en consideración algunos aspectos establecidos por el Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación (con los precedentes de la Ley 34/2015 y la Ley 7/2012 de modificación de la normativa tributaria y lucha contra el fraude). Esta norma modifica el régimen jurídico de enajenación de bienes embargados y en particular el procedimiento de subasta para adaptarlo al informe CORA, promoviéndose la agilización y simplificación de procedimientos, la utilización de medios electrónicos y la utilización del portal de subastas del BOE, superándose la noción tradicional de subasta presencial.

Teniendo en cuenta todo ello en este apartado se presenta la información sobre las actuaciones relacionadas con el embargo de bienes que ha llevado a cabo la Diputación.

Cuadro 25 - Actuaciones de embargo

		Nº	Importe
Diligencias de embargo notificadas		9.148	4.769.867,92
Ejecución de embargos	Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito	5.026	462.779,60
	Sueldos, salarios y pensiones	480	54.771,54
	Bienes inmuebles	149	1.323.712,49
	Bienes muebles	25	26.781,39
	Establecimientos mercantiles o industriales	0	0,00
	Otros	474	188.131,15
Enajenaciones por subasta		0	0,00
Enajenaciones por concurso		0	0,00
Enajenaciones por adjudicación directa		3	39.968,27
Enajenaciones presenciales		0	0,00
Enajenaciones telemáticas		0	0,00
Ejecuciones fuera del término municipal		0	No
Alteración del orden de embargo		0	No

No se ha producido ningún reparo de fiscalización en materia de gestión tributaria municipal.

V.3. ANÁLISIS DEL COSTE Y RENDIMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN RECAUDATORIA

V.3.1. RENDIMIENTOS DEL SERVICIO

El importe total de la tasa por prestación del servicio ascendió en 2019 a 1.155.227,50 €. Se descuenta dicha tasa del importe de las entregas o liquidaciones que se practican a los ayuntamientos, siendo un ingreso de contraído simultáneo.



Otros ingresos del Servicio de Recaudación, por 2.375.254,07 €, corresponden a la aportación del ente matriz, puesto que la Diputación acordó asumir en 2019 el coste de gestión y recaudación de padrones en voluntaria para los ayuntamientos y demás entidades que ya tuvieran delegada esta competencia. De dicho importe se han recaudado 1.444.333,72 € en 2019 y 930.920,35 € en 2020.

La ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del OAR recoge las siguientes tarifas:

- Para la gestión recaudatoria en voluntaria, el 6 % sobre la cantidad recaudada por recibos correspondientes a los padrones, salvo cuando el importe total de la recaudación en el periodo voluntario anual sea igual o supere las cantidades que se detallan a continuación, en el que el porcentaje será:
 - 1.000.000 €: 5,7 %.
 - 6.000.000 €: 5,3 %.
 - 9.000.000 €: 4,8 %.
 - 12.000.000 €: 4,3 %.
 - Asimismo, el 6 % sobre la cantidad recaudada en período voluntario por liquidaciones de ingreso directo, sobre las cantidades repuestas a voluntaria y sobre la deuda recaudada en ejecutiva con el recargo del 5 %.
- Para la gestión recaudatoria en ejecutiva, en cualquier clase de tributo o recurso de derecho público se aplicará el 10 % del principal y el 75 % de los recargos (exceptuando el recargo del 5 %) y la totalidad de los intereses de demora.

Como Anexo 5 puede verse la información sobre el importe de las tarifas de la tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria y recaudatoria, establecidas por las diputaciones a través de sus ordenanzas fiscales. En voluntaria, la regla general es el establecimiento de un porcentaje sobre la recaudación que en algunos casos se mantiene fijo y en otros disminuye a medida que aumenta el volumen recaudado. El porcentaje más bajo lo tiene la Diputación de Valladolid, con el 1,4 % (si bien se cobra también un 2 % por gestión) y el más alto la de Ávila, con el 6 %. En porcentajes bajos, alrededor del 3 %, se sitúan también las Diputaciones de Soria y León, y en porcentajes algo más altos, alrededor del 5 %, las de Zamora, Salamanca y Segovia.



En ejecutiva, el análisis comparativo resulta más complejo ya que por regla general se cobra no solo un porcentaje sobre el principal recaudado sino otro sobre los recargos y, en algunos casos, sobre los intereses de demora y las costas del procedimiento. También en algunos casos se establecen tasas en atención a que se haya delegado exclusivamente la recaudación en ejecutiva y no en voluntaria. La Diputación de Burgos es la única que no cobra un porcentaje sobre la recaudación del principal, figurando también entre las que cobran un porcentaje del principal más bajo la Diputación de León. Entre las de porcentaje del principal más alto se sitúan las Diputaciones de Ávila y Valladolid, teniendo en cuenta que Soria solo cobra un porcentaje cuando se delega exclusivamente la ejecutiva (algo no habitual en su caso) y que Salamanca cobra un 15 % para los convenios a partir de 2012, que son la mayoría, si bien solo a partir de 300.000 €.

Adicionalmente, tres diputaciones establecen tarifas por actos de gestión y tres lo hacen por actuaciones inspectoras.

En el siguiente cuadro se presenta la información comparativa de los rendimientos correspondientes a la tasa por los servicios de gestión tributaria y recaudación así como dos indicadores asociados a los mismos, como son el indicador de ingreso en función del número de municipios delegantes por provincia y el indicador de ingreso por actuación censal, vinculado este al censo (número de recibos) de IBI urbana. Los datos de este indicador pueden verse en el Anexo 6:

Cuadro 26 - Tasas por la prestación del servicio de recaudación de las diputaciones provinciales. Indicadores de ingreso

Diputación	Tasa de prestación del servicio	Indicador de ingreso por municipio (€)	Indicador de ingreso por actuación censal (€)
Ávila	1.155.227,50	4.773,67	5,18
Burgos	2.585.392,18	7.083,27	8,88
León	3.617.985,44	17.563,04	8,50
Palencia	1.404.283,31	7.715,84	13,87
Salamanca	4.262.991,48	11.776,22	15,49
Segovia	3.076.954,50	14.864,51	17,32
Soria	911.212,90	5.034,33	7,69
Valladolid	2.482.670,38	11.284,87	16,29
Zamora	1.871.915,27	7.832,28	11,53

Se observa que el mayor ingreso por la tasa del servicio corresponde a las Diputaciones de Salamanca, León, Segovia y Burgos, siendo estas mismas las entidades de mayor ingreso por municipio, con la exclusión de Burgos y el añadido de Valladolid. Salamanca y Segovia se mantienen entre las primeras en ingreso por actuación censal sumándose a ellas Palencia, además de Valladolid que ya destacaba en ingreso por municipio.



Las Diputaciones con menor ingreso por municipio son las de Ávila, Soria y Burgos. También son estas las de menor ingreso por actuación censal, debiendo añadirse León.

Finalmente, a continuación se presenta comparativamente el indicador de los ingresos del servicio en función del importe total recaudado por las diputaciones, tanto en voluntaria como en ejecutiva, correspondiente tanto a los ingresos recibos como a los ingresos liquidaciones. Los datos para obtener este indicador pueden verse como Anexo 7:

Cuadro 27 - Indicador de ingresos del servicio

Diputación	Indicador de ingresos del servicio (%)
Ávila	2,2
Burgos	3,9
León	3,5
Palencia	4,6
Salamanca	5,9
Segovia	5,8
Soria	3,8
Valladolid	4,2
Zamora	5,1

Se observa que son las Diputaciones de Salamanca, Segovia y Zamora las que cuentan con el mayor indicador de ingresos del servicio, frente a las de Ávila, León, Soria y Burgos, que son aquellas que menores ingresos perciben en relación al volumen de su recaudación.

V.3.2. COSTES DEL SERVICIO

Cuadro 28 - Coste del Servicio de Recaudación

Gastos de personal	255.104,65
Gastos en bienes corrientes y servicios	(*) 3.119.424,66
Gastos financieros	0,00
Amortización de inmovilizado (material o intangible)	0,00
Otros gastos o costes	0,00
Costes indirectos	0,00
Coste total	3.374.529,31

(*) 2.988.175,86 € corresponden al contrato con GTT por el Servicio de Recaudación, formalizado el 4 de febrero de 2015.



En relación con la ausencia de costes de amortización e indirectos, no consta la llevanza de contabilidad analítica, de conformidad con lo previsto en el art. 205.c) del TRLRHL y las reglas 13.b) y 59 de la INCL, para la determinación del coste de este servicio.

Cuadro 29 - Costes específicos del Servicio de Recaudación

Coste del programa de recaudación	0,00
Coste de las entidades financieras colaboradoras	0,00
Coste de los convenios con otras administraciones públicas	0,00
Costes de la concertación de operaciones de crédito a corto plazo	0,00
Costas del procedimiento tributario	61.246,02
Coste por condena en costas	1.265,92
Coste servicios postales ⁸ (*)	115.179,76

(*) El coste real de los servicios postales, según se comunica en las alegaciones, fue de 309.980,03 €, si bien es un servicio incluido en el contrato con la empresa colaboradora con el OAR, por lo que se produce el reintegro, por parte de la empresa, de las cantidades pagadas por este concepto por el OAR.

Mediante Decreto del Presidente, de 3 de enero de 2019, se acuerda suscribir una operación de tesorería para anticipar a los municipios un 75 %, como máximo, de la recaudación, si bien dicha operación no genera coste para la Diputación, como puede verse en el cuadro.

En cuanto a las costas, el importe principal de las mismas corresponde a los honorarios del abogado, a cuyo pago se ha condenado al OAR.

Como Anexo 8 del presente Informe puede verse el detalle comparado de costes específicos de la gestión tributaria y recaudatoria de las diputaciones. Un coste destacable de la misma en todas las entidades es el de los servicios postales. Salvo en 1 caso, no hay coste por la concertación de operaciones de crédito a corto plazo para realizar anticipos a cuenta de la recaudación. Los costes por condena en costas adquieren muy poca o ninguna relevancia y lo mismo sucede, con carácter general, con los costes por convenios de colaboración con otras administraciones públicas, que solo se generan en 3 casos.

En 5 casos se generan costes de entidades financieras, si bien, con carácter general, no son muy relevantes. Más destacables resultan, con carácter general, los costes relacionados con el mantenimiento del programa de recaudación y las costas del procedimiento tributario.

⁸ Nota a pie de cuadro incluida en virtud de alegaciones



En el siguiente cuadro se presenta la información comparativa de los gastos directos de carácter presupuestario relacionados con los servicios de gestión tributaria y recaudación así como tres indicadores asociados a los mismos, como son el indicador de gasto en función del número de municipios delegantes por provincia, el indicador de gasto por actuación censal, vinculado este al censo (número de recibos) de IBI urbana y el indicador de gasto sobre la actividad. Los datos para el cálculo de estos indicadores pueden verse en los Anexos 6 y 7:

Cuadro 30 - Gastos presupuestarios directos del Servicio de Recaudación de las diputaciones provinciales. Indicadores de gasto

Diputación	Gastos de personal	Otros gastos en bienes, servicios y financieros	Total	Indicador de gasto por municipio (€)	Indicador de gasto por actuación censal (€)	Indicador de gasto sobre la actividad (%)
Ávila	255.104,65	3.119.424,66	3.374.529,31	13.944,34	15,13	6,4
Burgos	1.625.392,18	480.930,32	2.106.322,50	5.770,75	7,23	3,1
León	2.791.372,60	857.698,08	3.649.070,68	17.713,94	8,58	3,4
Palencia	837.620,21	501.136,40	1.338.756,61	7.355,81	13,23	4,2
Salamanca	2.011.391,70	1.513.882,37	3.525.274,07	9.738,33	12,81	4,5
Segovia	1.316.656,58	620.590,90	1.937.247,48	9.358,68	10,90	3,7
Soria	510.319,83	195.179,55	705.499,38	3.897,79	5,95	3,0
Valladolid	1.755.847,09	884.169,72	2.640.016,81	12.000,08	17,32	4,4
Zamora	1.069.562,09	193.459,42	1.263.021,51	5.284,61	7,78	3,4

Se observa que el mayor gasto total del servicio corresponde a las Diputaciones de León, Salamanca, Ávila y Valladolid, siendo estas mismas las entidades de mayor gasto por municipio. También estas Diputaciones son las de mayor gasto por actuación censal sumándose la Diputación de Palencia y excluyéndose la de León, donde este indicador es de los más bajos.

Las Diputaciones que se encuentran entre las que tienen un gasto total y por municipio más bajo son las de Soria, Zamora, Palencia y Burgos. También son estas las de menor gasto por actuación censal, salvo en el caso de Palencia y con el añadido de León, excepciones a las que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

En todas las diputaciones los mayores gastos corresponden a los de personal del capítulo 1, a excepción de Ávila donde el mayor gasto se deduce del capítulo 2.

En relación con el indicador de gasto sobre la actividad, viniendo esta dada por el importe total recaudado, se observa que alcanza su mayor valor en la Diputación de Ávila, donde el gasto constituye un 6,4 % de lo producido. En las Diputaciones de Salamanca y Valladolid se sitúa en torno al 4,5 % y alcanza su menor valor, en torno al 3 %, en las Diputaciones de Soria y Burgos.



V.3.3. ANÁLISIS DEL BINOMIO COSTE-RENDIMIENTO

A continuación se presenta la relación entre el coste del servicio acreditado por las diputaciones y los rendimientos correspondientes a la tasa por la prestación del mismo:

Cuadro 31 - Análisis de la diferencia coste-rendimiento

Diputación	Coste	Tasa	Diferencia coste-rendimiento
Ávila	3.374.529,31	1.155.227,50	2.219.301,81
Burgos	2.452.822,50	2.585.392,18	-132.569,68
León	3.740.769,20	3.617.985,44	122.783,76
Palencia	1.457.988,77	1.404.283,31	53.705,46
Salamanca	4.855.888,55	4.262.991,48	592.897,07
Segovia	2.570.353,70	3.076.954,50	-506.600,80
Soria	950.359,07	911.212,90	39.146,17
Valladolid	2.649.846,75	2.482.670,38	167.176,37
Zamora	1.263.021,51	1.871.915,27	-608.893,76

Se observa que en las Diputaciones de Ávila, León, Palencia, Salamanca, Soria y Valladolid los rendimientos obtenidos por la tasa de prestación del servicio son inferiores a los costes acreditados del mismo, dándose el mayor margen en las Diputaciones de Ávila y Salamanca ya que en el resto las diferencias son más ajustadas.

En las Diputaciones de Zamora, Segovia y Burgos los rendimientos obtenidos por la tasa rebasan el coste del servicio.



ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 -	Personal y contratos	30
Cuadro 2 -	Delegaciones realizadas	31
Cuadro 3 -	Ordenanzas aprobadas	32
Cuadro 4 -	Censo de contribuyentes	33
Cuadro 5 -	Colaboraciones. Instrumentación y alcance de las mismas.	34
Cuadro 6 -	Procedimientos económicos	37
Cuadro 7 -	Procedimientos de gestión tributaria.....	38
Cuadro 8 -	Procedimientos de revisión	39
Cuadro 9 -	Recaudación total en voluntaria.....	40
Cuadro 10 -	Recaudación de impuestos en voluntaria	40
Cuadro 11 -	Recaudación de tasas y otros ingresos en voluntaria	42
Cuadro 12 -	Indicador del grado de recaudación en voluntaria	43
Cuadro 13 -	Recaudación total en ejecutiva	45
Cuadro 14 -	Recaudación de impuestos en ejecutiva 1.....	46
Cuadro 15 -	Recaudación de impuestos en ejecutiva 2.....	46
Cuadro 16 -	Recaudación de impuestos en ejecutiva 3.....	48
Cuadro 17 -	Recaudación de tasas y otros ingresos en ejecutiva 1.....	48
Cuadro 18 -	Recaudación de tasas y otros ingresos en ejecutiva 2.....	49
Cuadro 19 -	Recaudación de tasas y otros ingresos en ejecutiva 3.....	51
Cuadro 20 -	Indicador del grado de recaudación en ejecutiva	51
Cuadro 21 -	Indicador de recaudación por recargo del 5 % y 10 %	53
Cuadro 22 -	Indicador de recaudación por recargo del 20 % e intereses de demora	54
Cuadro 23 -	Indicador de recaudación por costas y sanciones.....	55
Cuadro 24 -	Actuaciones del procedimiento de apremio	57
Cuadro 25 -	Actuaciones de embargo	58



Cuadro 26 - Tasas por la prestación del servicio de recaudación de las diputaciones provinciales. Indicadores de ingreso	60
Cuadro 27 - Indicador de ingresos del servicio	61
Cuadro 28 - Coste del Servicio de Recaudación.....	61
Cuadro 29 - Costes específicos del Servicio de Recaudación	62
Cuadro 30 - Gastos presupuestarios directos del Servicio de Recaudación de las diputaciones provinciales. Indicadores de gasto	63
Cuadro 31 - Análisis de la diferencia coste-rendimiento.....	64



ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 -	Recibos en voluntaria	68
Anexo 2 -	Liquidaciones en voluntaria.....	70
Anexo 3 -	Recibos en ejecutiva	72
Anexo 4 -	Liquidaciones en ejecutiva	75
Anexo 5 -	Información sobre las tarifas de las tasas según ordenanzas.....	78
Anexo 6 -	Datos para indicadores de rendimientos y costes.....	79
Anexo 7 -	Datos para indicador de ingresos del servicio	80
Anexo 8 -	Detalle comparado de costes	81



Anexo 1 - Recibos en voluntaria

1	Diputación de Ávila. Recibos en voluntaria.		2.1.01 IBI rústica	2.1.02 IBI urbana	2.1.03 IVTM	2.1.05 IAE	2.1.07 TAA 2.1.08 TAL 2.1.09 CSA 2.1.10 TRB 2.1.11 TTB	2.1.13 TEV	Total
	Nº	Importe							
2	Censo 2019		39	1.832	123	26	469	3	2.492
	Recibos pendientes a 1/1/2019		23.564,63	489.031,86	7.679,68	9.674,61	22.716,70	182,90	552.850,38
3	Cargos en 2019		656.790	222.980	88.917	2.489	0	0	971.176
	De ingresos del ejercicio 2019		55.624	205.353	75.515	2.452	381.746	2.112	722.802
4	Recaudación en 2019		2.880.027,77	28.082.912,03	4.339.826,60	1.740.819,34	10.754.176,35	119.036,28	47.916.798,37
	De recibos pendientes a 1/1/2019		0	0	0	0	0	0	0
5	Bajas en 2019		49.823,00	188.927,00	65.141,00	2.307,00	352.123,00	1.987,00	660.308,00
	De ingresos del ejercicio 2019		2.623.094,52	25.728.694,21	3.745.783,81	1.658.816,21	9.876.042,18	111.916,29	43.744.347,22
6	Devoluciones de ingresos en 2019		0	0	0	0	0	0	0
	De recibos pendientes a 1/1/2019		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	De ingresos del ejercicio 2019		222	1.360	1.227	27	2.814	8	5.658
	De recibos pendientes a 1/1/2019		22.075,29	306.812,29	75.575,84	36.805,73	104.964,52	956,00	547.189,67
	De ingresos del ejercicio 2019		116	725	73	95	567	0	1.576
	De recibos pendientes a 1/1/2019		21.417,80	172.221,27	3.999,22	80.255,46	28.385,33	0,00	306.279,08
	De ingresos del ejercicio 2019		11	210	242	5	198	2	668
	De recibos pendientes a 1/1/2019		2.050,97	38.908,16	9.446,61	1.056,30	13.397,37	100,99	64.960,40



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Análisis de la eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria en la Diputación de Ávila

7	Diputación de Ávila. Recibos en voluntaria.		2.1.01 IBI rústica	2.1.02 IBI urbana	2.1.03 IVTM	2.1.05 IAE	2.1.07 TAA 2.1.08 T/AL 2.1.09 CSA 2.1.10 TRB 2.1.11 TTB	2.1.13 TEV	Total
	Recibos pendientes de cobro a 31/12/2019	De recibos pendientes a 1/1/2019							
	Nº	7	263	18	1	88	0	0	377
	Importe	7.879,44	28.310,02	1.098,99	86,66	3.419,16	0,00	0,00	40.794,27
	Nº	40	775	56	5	172	0	0	1.048
	Importe	28.722,99	336.949,91	3.562,45	9.557,68	10.978,12	0,00	0,00	389.771,15
8	Aplazamientos		0	0	0	0	0	0	0
	Importe	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Fraccionamientos		2	33	0	0	1	0	36
	Importe	17,67	1.334,76	0,00	0,00	62,00	0,00	0,00	1.414,43



Anexo 2 - Liquidaciones en voluntaria

1	Diputación de Ávila. Liquidaciones en voluntaria.		2.1.01 IBI rústica	2.1.02 IBI urbana	2.1.03 IVTM	2.1.04 IIVTNU	2.1.05 IAE	2.1.06 ICIO	2.1.07 TAA 2.1.08 TAL 2.1.09 CSA 2.1.10 TRB 2.1.11 TTB	2.1.13 TEV	2.1.14 TTE	2.1.23 MSC	2.1.24 MSU	Total
	Nº	Importe												
2	Liquidaciones pendientes a 1/1/2019		1.681	10.654	103	0	3.747	46	371	2	20	4	12	16.640
	Liquidaciones contraídas en 2019		257.093,44	1.067.299,58	4.119,69	0,00	1.321.969,25	7.252,93	15.179,87	113,00	9.818,00	320,00	6.804,31	2.689.970,07
3	De liquidaciones pendientes a 1/1/2019		912	4.198	1.727	2.550	2.981	173	1.482	2	49	218	28	14.320
	De ingresos del ejercicio 2019		116.804,57	714.541,43	57.284,48	441.744,46	1.093.033,51	45.912,32	77.295,57	107,80	30.987,80	26.220,00	27.252,29	2.631.184,23
4	Recaudación en 2019		1.035	6.969	26	0	1.868	27	160	0	9	1	4	10.099
	De ingresos del ejercicio 2019		105.542,14	597.327,38	1.264,89	0,00	625.012,21	4.566,85	7.006,96	0,00	3.298,40	80,00	3.204,05	1.347.302,88
5	Bajas en 2019		667	2593	1601	1775	1670	107	907	2	17	127	10	9.476
	De liquidaciones pendientes a 1/1/2019		68.059,95	468.982,63	53.672,90	292.679,08	588.491,28	21.119,08	44.054,20	107,80	10.543,20	15.260,00	3.100,26	1.566.070,38
6	Devoluciones de ingresos en 2019		119	408	1	0	232	7	61	0	0	0	0	828
	De ingresos del ejercicio 2019		12.898,87	52.002,94	35,97	0,00	141.821,70	622,09	1.499,32	0,00	0,00	0,00	0,00	208.880,89
7	Total		16	94	8	13	2	3	77	0	5	0	0	218
	De ingresos del ejercicio 2019		5.702,77	15.085,56	424,61	6.193,16	470,09	9.319,74	5.166,53	0,00	2.707,44	0,00	0,00	45.069,90
8	De liquidaciones pendientes a 1/1/2019		37	401	5	0	9	0	4	0	0	1	0	457
	De ingresos del ejercicio 2019		7.405,68	90.986,01	170,38	0,00	5.466,46	0,00	299,64	0,00	0,00	100,27	0,00	104.428,44
9	Total		0	18	3	11	16	0	11	0	0	0	0	59
	De ingresos del ejercicio 2019		0,00	3.826,17	98,13	8.172,98	1.031,75	0,00	503,20	0,00	0,00	0,00	0,00	13.632,23



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Análisis de la eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria en la Diputación de Ávila

6	Diputación de Ávila. Liquidaciones en voluntaria.		2.1.01 IBI rústica	2.1.02 IBI urbana	2.1.03 IVTM	2.1.04 IIVTNU	2.1.05 IAE	2.1.06 ICIO	2.1.07 TAA 2.1.08 TAL 2.1.09 CSA 2.1.10 TRB 2.1.11 TTB	2.1.13 TEV	2.1.14 TTE	2.1.23 MSC	2.1.24 MSU	Total
	Liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2019	De liquidaciones pendientes a 1/1/2019	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
			63	113	9	0	758	1	29	0	1	0	2	976
			41.082,20	22.434,93	403,14	0,00	223.434,77	48,10	1.370,17	0,00	754,80	0,00	650,25	290.178,36
			149	996	109	753	643	44	405	0	24	13	10	3.146
			19.767,30	140.348,14	2.795,79	133.650,02	215.546,21	13.050,37	21.159,54	0,00	14.840,25	1.280,00	12.361,02	574.798,64
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			46	337	0	1	4	2	1	0	5	0	1	397
			8.606,96	113.680,45	0,00	3.667,78	6.039,03	184,32	210,00	0,00	2.672,40	0,00	3.005,05	138.065,99



Anexo 3 - Recibos en ejecutiva

1	Diputación de Ávila. Recibos en ejecutiva.		2.1.01 IBI rústica	2.1.02 IBI urbana	2.1.03 IVTM	2.1.05 IAE	2.1.06 ICJO	2.1.07 TAA 2.1.08 TAL 2.1.09 CSA 2.1.10 TRB 2.1.11 TTB	2.1.13 TEV	2.1.14 TTE	2.1.24 MSU	Total
	Recibos pendientes a 1/1/2019	Nº										
1	Ejercicios 2015 y anteriores	Nº	922	8.822	1.429	32	0	8.110	21	5	0	19.341
	Importe		30.704,35	1.036.393,15	83.408,81	11.569,46	0,00	222.541,01	1.131,35	883,48	0,00	1.386.631,61
2	Ejercicios 2016, 2017 y 2018	Nº	7.015	19.064	7.759	44	2	42.519	148	10	1	76.562
	Importe		199.567,51	2.183.088,51	436.931,53	12.958,22	545,80	1.148.398,64	6.307,32	1.593,06	2.001,00	3.991.391,59
2	Ejercicios 2015 y anteriores	Nº	0	176	9	0	0	19	0	0	0	204
	Importe		0,00	34.708,19	596,73	0,00	0,00	9.429,44	0,00	0,00	0,00	44.734,36
2	Ejercicios 2016, 2017 y 2018	Nº	0	239	20	0	0	69	0	0	0	328
	Importe		0,00	39.654,58	1.443,92	0,00	0,00	10.551,49	0,00	0,00	0,00	51.649,99
2	Ingresos del ejercicio 2019	Nº	0	1	4	0	0	2.787	58	2	0	2.852
	Importe		0,00	203,16	329,72	0,00	0,00	164.261,50	1.761,02	332,00	0,00	166.887,40
3	Ejercicios 2015 y anteriores	Nº	80	1.090	272	0	0	1.111	5	1	0	2.559
	Importe		4.822,52	193.125,30	20.812,28	458,50	0,00	31.817,69	534,44	199,48	0,00	251.770,21
3	Ejercicios 2016, 2017 y 2018	Nº	1.267	5.683	3.086	12	0	15.143	49	1	1	25.242
	Importe		68.879,71	986.413,94	173.099,57	5.544,46	0,00	414.223,83	2.537,71	332,46	2.001,00	1.653.032,68
3	Ingresos del ejercicio 2019	Nº	1.266	4.384	4.007	41	0	7.720	87	0	0	17.505
	Importe		70.644,58	559.801,06	222.808,97	15.389,47	0,00	243.099,65	3.385,99	0,00	0,00	1.115.429,72
4	Ejercicios 2015 y anteriores	Nº	559	2.949	729	44	0	4.182	14	3	0	8.480
	Importe		11.733,41	276.692,74	39.232,87	12.791,08	0,00	114.066,13	562,01	594,00	0,00	455.672,24
4	Ejercicios 2016, 2017 y 2018	Nº	1.156	3.181	1.266	33	0	8.091	50	2	0	13.779
	Importe		44.729,74	338.171,59	69.074,10	10.843,47	0,00	228.839,77	1.668,41	129,00	0,00	693.456,08
4	Ingresos del ejercicio 2019	Nº	135	643	482	2	0	1.175	8	0	0	2.445
	Importe		9.725,79	87.841,12	29.210,99	1.433,62	0,00	58.070,77	439,15	0,00	0,00	186.721,44



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Análisis de la eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria en la Diputación de Ávila

Diputación de Ávila. Recibos en ejecutiva.	2.1.01 IBI rústica		2.1.02 IBI urbana		2.1.03 IVTM		2.1.05 IAE		2.1.06 ICIO		2.1.07 TAA 2.1.08 TAL 2.1.09 CSA 2.1.10 TRB 2.1.11 TTB				2.1.13 TEV		2.1.14 TTE		2.1.24 MSU		Total		
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	
5	Ejercicios 2015 y anteriores	17	6.733,06	190	37.602,12	22	1.866,40	21	20.795,24	0	0,00	70	3.055,98	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	320	70.052,80
	Devoluciones de ingresos en 2019																						
6	Ejercicios 2016, 2017 y 2018	118	23.991,97	775	181.803,53	120	7.281,47	95	73.131,95	0	0,00	735	44.844,05	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1.843	331.052,97
	Ingresos del ejercicio 2019	11	2.050,97	210	38.908,16	242	9.446,61	5	1.056,30	0	0,00	200	13.697,77	2	100,99	0	0,00	0	0,00	0	0,00	670	65.260,80
7	Ejercicios 2015 y anteriores	280	14.148,42	5.387	654.854,70	428	24.001,39	1	2.296,93	0	0,00	2.853	86.667,54	3	84,90	1	90,00	0	0,00	0	0,00	8.953	782.143,88
	Recibos pendientes de cobro a 31/12/2019	4.624	101.643,25	11.608	1.311.066,13	3.528	202.775,55	11	2.181,19	2	545,80	19.706	534.661,96	50	2.234,10	7	1.131,60	0	0,00	0	0,00	39.536	2.156.239,58
8	Ejercicios 2016, 2017 y 2018	4.138	125.764,60	9.225	1.057.258,47	4.605	263.180,18	70	18.816,63	0	0,00	20.522	625.223,81	80	4.099,87	2	332,00	0	0,00	0	0,00	38.642	2.094.675,56
	Ingresos del ejercicio 2019	0	0,00	440	53.571,40	2	41,00	13	3.977,05	0	0,00	35	580,91	1	50,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	491	58.220,36
9	Ejercicios 2015 y anteriores	32	15.685,19	1.169	412.908,57	104	6.573,77	12	5.610,90	0	0,00	353	18.775,43	2	132,90	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1.672	459.686,76
	Nº de providencias de apremio dictadas en 2019	5.539	206.134,97	14.251	1.704.697,49	9.090	514.870,42	113	35.639,72	0	0,00	26.630	762.132,73	117	6.163,99	0	0,00	0	0,00	0	0,00	55.740	3.229.639,32
8	Ejercicios 2015 y anteriores	1	18,47	0,00	0,00	12	469,15	0	0,00	0	0,00	6	406,13	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	19	893,75
	Pendiente de inicio	3	45,89	99	13.527,25	6	253,68	0	0,00	0	0,00	49	2.384,16	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	157	16.210,98
9	Ejercicios 2016, 2017 y 2018	21	5.873,04	222	44.745,84	28	1.407,97	0	0,00	0	0,00	132	6.984,60	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	403	59.011,45
	Ingresos del ejercicio 2019	234	234,00	166	166,00	184	184,00	89	89,00	0	0,00	-	-	378	378,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	-	-
Tiempo medio inicio ejecutiva (desde fin voluntaria hasta que se dicta providencia)																							



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Análisis de la eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria en la Diputación de Ávila

10	Diputación de Ávila. Recibos en ejecutiva.	2.1.01 IBI rústica		2.1.02 IBI urbana		2.1.03 IVTM		2.1.05 IAE		2.1.06 ICIO		2.1.07 TAA 2.1.08 TAL 2.1.09 CSA 2.1.10 TRB 2.1.11 TTB					2.1.13 TEV		2.1.14 TTE		2.1.24 MSU		Total			
		Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	
11	Recaudación recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo																									
12	Recaudación recargo ejecutivo 5 %																									
13	Recaudación recargo apremio reducido 10 %																									
14	Recaudación recargo apremio ordinario 20 %																									
15	Recaudación por sanciones pecuniarias																									
16	Recaudación por sanciones no pecuniarias																									
17	Recaudación por repercusión de costas																									
18	Aplazamientos																									
19	Fraccionamientos																									



Anexo 4 - Liquidaciones en ejecutiva

Diputación de Ávila. Liquidaciones en ejecutiva.	2.1.01 IBI rústica		2.1.02 IBI urbana		2.1.03 IVTM		2.1.04 HVTNU		2.1.05 IAE		2.1.06 ICIO		2.1.07 TAA 2.1.08 TAL 2.1.09 CSA 2.1.10 TRB 2.1.11 TTB			2.1.13 TEV		2.1.14 TTE		2.1.21 CEO		2.1.23 MSC		2.1.24 MSU		Total						
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe				
1 Liquidaciones pendientes a 1/1/2019	Ejercicios 2015 y anteriores	31	1014	15	56	5	2	610	0	28	6	93	24	1.884																		
	Importe	3.050,02	205.299,56	881,31	28.496,53	1.570,76	732,79	16.589,86	0,00	24.491,18	1.474,27	11.960,00	65.453,26	359.999,54																		
	Ejercicios 2016, 2017 y 2018	318	4019	130	99	9	23	398	2	35	4	500	27	5.564																		
	Importe	45.534,36	431.266,34	5.319,97	51.081,85	2.624,00	7.466,45	17.951,98	23,10	14.599,43	5.030,94	66.996,32	27.700,60	675.595,34																		
2 Liquidaciones contratadas en 2019	Ejercicios 2015 y anteriores	0	7	0	0	0	1	3	0	0	0	0	0	11																		
	Importe	0,00	3.056,77	0,00	0,00	0,00	0,00	72,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.128,95																		
	Ejercicios 2016, 2017 y 2018	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5																		
	Importe	0,00	2.145,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.145,86																		
3 Recaudación del principal en 2019	Ingresos del ejercicio 2019	0	0	0	1	0	0	4	0	0	0	0	7	199																		
	Importe	0,00	0,00	0,00	800,93	0,00	0,00	641,82	0,00	300,00	1.089,73	25.900,00	2.380,00	31.112,48																		
	Ejercicios 2015 y anteriores	3	234	2	1	0	1	53	0	18	0	4	2	318																		
	Importe	25,47	58.618,96	43,06	231,91	158,94	696,79	1.558,88	0,00	22.285,16	0,00	1.413,93	10.509,07	95.542,17																		
4 Bajas en 2019	Ejercicios 2016, 2017 y 2018	395	3661	78	34	661	9	177	2	19	1	104	5	5.146																		
	Importe	71.887,99	341.916,97	3.538,17	10.835,12	174.653,27	1.600,64	10.128,88	113,00	8.444,57	888,75	14.401,60	1.450,01	639.858,97																		
	Ingresos del ejercicio 2019	35	76	4	6	190	4	20	0	0	0	0	2	393																		
	Importe	16.116,29	15.870,89	116,42	6.861,51	63.836,55	711,08	2.202,24	0,00	0,00	0,00	6.540,00	590,00	112.844,98																		
4 Bajas en 2019	Ejercicios 2015 y anteriores	14	452	7	41	3	0	242	0	9	5	76	19	868																		
	Importe	684,70	59.785,44	644,82	6.099,46	653,52	0,00	8.156,84	0,00	1.646,02	721,30	9.556,07	7.944,19	95.892,36																		
	Ejercicios 2016, 2017 y 2018	78	580	13	12	236	12	37	0	8	0	47	6	1.029																		
	Importe	8.847,40	156.729,70	403,39	12.705,01	159.620,28	2.920,88	2.479,18	0,00	7.285,58	0,00	7.831,56	3.726,00	362.548,98																		
4 Bajas en 2019	Ingresos del ejercicio 2019	10	12	0	1	1	0	11	0	0	0	0	2	46																		
	Importe	4.428,12	2.822,74	0,00	2.343,84	342,15	0,00	547,99	0,00	0,00	0,00	1.080,00	250,00	11.814,84																		



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Análisis de la eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria en la Diputación de Ávila

Diputación de Ávila. Liquidaciones en ejecutiva.	2.1.01 IBI rústica		2.1.02 IBI urbana		2.1.03 IVTM		2.1.04 HIVTNU		2.1.05 IAE		2.1.06 ICIO		2.1.07 TAA 2.1.08 TAL 2.1.09 CSA 2.1.10 TRB 2.1.11 TTB				2.1.13 TEV		2.1.14 TTE		2.1.21 CEO		2.1.23 MSC		2.1.24 MSU		Total			
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
5	Ejercicios 2015 y anteriores	1	48	1	0	1	0	1	0	1	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	58
	Ejercicios 2016, 2017 y 2018	46	515	6	0	9	0	9	0	9	0	0	0	4	0	0	0	2	2	0	0	0	0	5	0	0	0	0	587	
	Ingresos del ejercicio 2019	0	18	3	11	16	0	16	0	16	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	59	
	Importe	0,00	3.826,17	98,13	8.172,98	1.031,75	0,00	503,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.632,23	
6	Ejercicios 2015 y anteriores	14	337	6	14	2	2	2	2	2	2	2	319	0	0	1	1	1	1	1	1	1	13	3	3	3	3	712		
	Ejercicios 2016, 2017 y 2018	309	2945	106	53	1	13	36,00	36,00	758,30	36,00	36,00	304	2	2	18	3	352	22	22	3	352	22	22	22	22	22	22	4.128	
	Ingresos del ejercicio 2019	35	427	5	3	475	15	15	15	51,02	4,960,82	23,10	66	0	0	4	4	198	11	11	1	198	11	11	11	11	11	1.240		
	Importe	2.730,14	71.431,47	274,76	817,78	224.347,23	1.712,05	4.806,89	0,00	3.196,91	1.089,73	27.960,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.331,01	351.697,97	
7	Ejercicios 2015 y anteriores	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
	Ejercicios 2016, 2017 y 2018	464	3.162	67	0	889	11	120	36,58	0,00	0,00	0,00	120	2	2	10	0	0	0	0	0	0	0	3	6	6	6	4.734		
	Ingresos del ejercicio 2019	80	515	9	9	666	19	93	0,00	331.700,57	2.015,89	113,00	66	0	0	3	3	78	8	8	0	78	8	8	8	8	8	1.480		
	Importe	23.274,55	90.125,10	391,18	9.222,20	288.525,93	2.423,13	6.915,30	0,00	2.896,91	11.791,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.680,00	445.245,31	
8	Ejercicios 2015 y anteriores	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
	Ejercicios 2016, 2017 y 2018	20	47	7	0	0	1	27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	103	
	Ingresos del ejercicio 2019	17	165	5	33	25	4	41	0,00	0,00	48,10	0,00	1.088,87	0,00	0,00	754,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.771,94		
	Importe	782,23	27.575,22	78,89	4.468,21	10.523,55	1.237,43	2.313,27	0,00	2.785,66	1.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.964,46	



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Análisis de la eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria en la Diputación de Ávila

Diputación de Ávila. Liquidaciones en ejecutiva.	2.1.01	2.1.02	2.1.03	2.1.04	2.1.05	2.1.06	2.1.07 TAA	2.1.13	2.1.14	2.1.21	2.1.23	2.1.24	Total
	IBI rústica	IBI urbana	IVTM	HVTNU	IAE	ICIO	2.1.08 TAL 2.1.09 CSA 2.1.10 TRB 2.1.11 TTB	TEV	TTE	CEO	MSC	MSU	
9 Tiempo medio inicio ejecutiva (desde fin voluntaria hasta que se dicta providencia)	Días	153	165	199	457	205	-	264	171	0	163	529	-
10 Recaudación intereses demora	Nº	180	1659	54	34	34	168		30	1	113	7	2.285
	Importe	1.200,86	16.081,21	120,82	771,08	259,82	447,29	0,00	9.021,15	106,02	800,64	1.432,20	30.485,53
11 Recaudación recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo	Nº	0	0	0	180	0	0	0	0	0	0	0	180
	Importe	0,00	0,00	0,00	2.183,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.183,03
12 Recaudación recargo ejecutivo 5 %	Nº	171	1.692	19	5	445	43	0	5	0	29	2	2.417
	Importe	951,78	6.794,91	41,02	140,79	6.322,39	175,89	0,00	119,91	0,00	155,00	29,50	14.787,66
13 Recaudación recargo apremio reducido 10 %	Nº	76	656	12	9	395	44	2	5	0	25	0	1.227
	Importe	1.779,58	6.016,53	37,32	711,16	10.278,77	144,81	11,30	100,00	0,00	296,00	0,00	19.440,77
14 Recaudación recargo apremio ordinario 20 %	Nº	172	1.545	53	28	10	167		27	1	116	7	2.132
	Importe	6.581,69	36.331,57	493,30	1.542,61	1.813,15	1.707,31	0,00	5.346,31	177,75	3.103,52	2.252,70	63.474,58
15 Recaudación por sanciones pecuniarias	Nº	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Importe	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16 Recaudación por sanciones no pecuniarias	Nº	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Detalle	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17 Recaudación por repercusión de costas	Nº	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Importe	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18 Aplazamientos	Nº	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Importe	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19 Fraccionamientos	Nº	15	184	4	14	24	6	4	4	0	4	0	255
	Importe	5.053	63.406	408	5.122	4.926	417	0	2.327	0,00	640	0,00	82.299,65



Anexo 5 - Información sobre las tarifas de las tasas según ordenanzas

Diputación		Tarifas por recaudación en voluntaria	Tarifas por recaudación en ejecutiva	Tarifas por otras actuaciones
Ávila		6 % hasta 1 M€, en recibos (baja gradualmente)	10 % principal	-
			6 % deuda recaudada con recargo 5 %	
		6 % en liquidaciones	75 % recargos deudas con 10 % y 20 % 100 % intereses de demora	
Burgos		4 % hasta 1 M€, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente)	100 % recargos	-
León (*)		3 % IBI+IAE, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente a partir 4 M€)	3 % principal en IBI+IAE (baja gradualmente a partir de 4 M€) 3,5 % principal, en resto ingresos (baja gradualmente a partir de 4 M€)	Por gestión
		3,5 % resto ingresos, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente a partir de 4 M€)	50 % recargos 50 % intereses de demora	Por buena gestión ejecutiva
Palencia		4,5 %, en recibos y liquidaciones	4,5 % principal (cuando solo ejecutiva)	Por convenios con la AEAT
			100 % recargos	Por actuaciones inspectoras
Salamanca	Convenios anteriores	5 %, en recibos y liquidaciones	20 % principal	-
	Convenios a partir de 2012	4,9 % hasta 0,5 M€, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente)	15 % principal para más de 0,3 M€ (va subiendo)	Por multas de tráfico y ORA Por actuaciones inspectoras
Segovia		4,9 %, en recibos y liquidaciones	4,9 % principal	-
			100 % recargos	
			4,9 % bienes enajenados	
Soria		3 %, en recibos y liquidaciones	100 % recargo de apremio	-
			100 % intereses de demora	
			10 % principal (cuando solo ejecutiva)	
			100 % recargos (cuando solo ejecutiva)	
			100 % intereses de demora (cuando solo ejecutiva)	
			10 % costas	
Valladolid		1,4 %, en recibos y liquidaciones	5 % principal deudas con recargo 5 %	Por gestión
			10 % principal deudas con recargo 10 %	Por actuaciones inspectoras
			20 % principal deudas con recargo 20 %	Por cobro directo entidad delegante
Zamora		5 %, en recibos y liquidaciones	5 % principal	Por gestión
			100 % recargo de apremio	Multas
			100 % intereses de demora	
			100 % costas	

(*) No ordenanza, precios establecidos en convenios.



Anexo 6 - Datos para indicadores de rendimientos y costes

Diputación	Nº de municipios delegantes	Censo IBI urbana (número de recibos)
Ávila	242	222.980
Burgos	365	291.264
León	206	425.429
Palencia	182	101.215
Salamanca	362	275.194
Segovia	207	177.679
Soria	181	118.526
Valladolid	220	152.392
Zamora	239	162.354



Anexo 7 - Datos para indicador de ingresos del servicio

Diputación	Ingresos prestación del servicio	Recaudación total (*)
Ávila	1.155.227,50	53.082.837,44
Burgos	2.640.480,86	67.673.023,02
León	3.761.212,58	108.554.928,50
Palencia	1.471.389,69	31.946.933,25
Salamanca	4.615.933,57	78.698.960,95
Segovia	3.076.954,50	52.610.217,71
Soria	911.212,90	23.678.037,78
Valladolid	2.482.670,38	59.724.280,11
Zamora	1.871.915,27	36.668.247,93

(*) Importe bruto de recaudación en voluntaria y ejecutiva, recibos y liquidaciones. Recaudación ejecutiva: suma de principal, intereses de demora y recargos del 5 %, 10 % y 20 %.



Anexo 8 - Detalle comparado de costes

Diputación	Coste del programa de recaudación	Coste de las entidades financieras	Coste de los convenios con otras administraciones públicas	Costes de la concertación de operaciones de crédito a corto plazo	Costas del procedimiento tributario	Coste por condena en costas	Coste servicios postales (*) 9 (**)
Ávila	0,00	0,00	0,00	0,00	61.246,02	1.265,92	115.179,76
Burgos	16.836,40	2.581,65	5.018,15	0,00	272.895,90	112,13	298.035,50
León	252.527,00	491,92	0,00	0,00	327.525,26	0,00	456.512,64
Palencia	218.808,36	13.695,05	0,00	0,00	78.605,94	0,00	126.192,15
Salamanca	0,00	6.730,02	53.383,08	9.850,57	302.005,00	300,00	530.820,33
Segovia	206.498,91	70.381,15	0,00	0,00	0,00	500,00	238.842,25
Soria	188.760,00	0,00	5.600,00	0,00	0,00	0,00	90.956,53
Valladolid	205.700,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	503.138,87
Zamora	117.855,50	0,00	0,00	0,00	101.471,12	0,00	175.303,26

(*) Deducido del listado de gastos del capítulo 2.

(**) El coste real de los servicios postales, según se comunica en las alegaciones, fue de 309.980,03 €, si bien es un servicio incluido en el contrato con la empresa colaboradora con el OAR, por lo que se produce el reintegro, por parte de la empresa, de las cantidades pagadas por este concepto por el OAR.

⁹ Nota a pie de cuadro incluida en virtud de alegaciones.





DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

OAR: Organismo Autónomo de Recaudación

M^{ra} del Rosario Somoza Jiménez (1 de 1)
Gerente O.A.R.
C.I.F. 03.066.0091
Hacienda
IBAN: ES3636501100154830343490025219572



MARÍA DEL ROSARIO SOMOZA JIMENEZ, Gerente del ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN (OAR) de la Diputación de Ávila, través del presente del escrito pretende aclarar determinados aspectos relacionados con los datos reflejados en el Informe Provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León “Análisis de la eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria en la Diputación de Ávila” así como realizar ciertas matizaciones para que dicho Informe resulte lo más ajustado posible a la realidad de la gestión recaudatoria llevada a cabo por el OAR de Ávila, formulando en consecuencia las **ALEGACIONES** al mismo, conforme a la comunicación del Presidente del Consejo de Cuentas, firmada el 17/05/2021.

Para hacer la exposición de estas alegaciones, se tendrá en cuenta la **propia estructura del Informe, indicándose páginas y cuadros concretos del informe.**

Así, expongo:

V.1.- Área de análisis de los procedimientos y sistemas de gestión tributaria:

V.1.1 Organización del servicio de recaudación

1.1.1 Forma de prestar el servicio: de forma diferenciada o a través de personificación jurídico pública con análisis de la dotación de medios personales, número de oficinas de recaudación y zonas recaudatorias.

En la **página 27** del Informe se indica expresamente que:

- La Diputación de Ávila presta el servicio de gestión y recaudación tributaria a través de un organismo autónomo de carácter administrativo (OAR) integrado en el área de Economía y Hacienda. Para la prestación del servicio cuenta con la colaboración de una empresa.

-La relación de puestos de trabajo del OAR está integrada por 6 puestos, de los cuales uno está vacante. Dos de los puestos ocupados corresponden a personal laboral de la oficina de Piedrahita. La jefatura del servicio la ostenta la gerente del OAR.



Cód. Validación: 7RL5L5AY0G54A5CC5L1P5GFCX0 | Verificación: <https://oar.diputacionnavila.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 44



Cód. Validación: 354THACEJMF4GDD37CZTQMNAM | Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 04 de 106



A este respecto indicar que el proceso de selección para un auxiliar administrativo está en marcha, está convocada la oposición para cubrir ese puesto y a la espera del resultado de la misma.

Insistir en que realmente el OAR cuenta con el apoyo de otros funcionarios de la Diputación de Ávila, que interviene en la gestión recaudatoria realizada por este Organismo como es el caso del Presidente del OAR, el Tesorero y la Interventora con competencias amplias e intervención directa en la gestión recaudatoria.

Se dispone de la tecnología necesaria para impulsar los procedimientos, dictar los correspondientes actos administrativos para la prestación del servicio de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

A través de la empresa colaboradora se aportan recursos humanos para todas las tareas auxiliares y complementarias, completando así los recursos humanos del OAR.

Considerando que:

-El Sistema de Información Recaudatoria que suministra la empresa colaboradora permite **actuaciones colectivas** para casos idénticos de modo que permite la gestión masiva a través de relaciones colectivas que firman electrónicamente los funcionarios competentes.

-El Sistema de Información Recaudatoria permite también **Actuaciones Administrativas Automatizadas (AAA)** y se impulsan cada vez más **sistemas de autogestión** a través de la Oficina Virtual Tributaria (OVT) por parte de los contribuyentes. Se acaba de implantar una nueva versión de la OVT más intuitiva que permite facilitar al contribuyente sus trámites electrónicos sin necesidad de desplazamiento físico a las oficinas.

-En **periodo voluntario** la empresa realiza tareas materiales de carga de los correspondientes ficheros en el sistema de información y es el sistema el que realiza una serie de cruces seguros para generar finalmente los recibos. El funcionario del OAR realiza un muestreo y valida el cálculo del padrón y la puesta al cobro es automática puesto que la mayor parte de los recibos están domiciliados y se tramitan por ficheros bancarios (sin apenas intervención humana). La intervención humana está vinculada a la puesta a disposición de ficheros para su revisión por parte del funcionario competente.





- En cuanto a las **liquidaciones**, la empresa realiza las tareas materiales de carga de los ficheros y es el Sistema de Información Recaudatoria el que realiza los cruces necesarios y genera automáticamente las liquidaciones. La firma de las liquidaciones es colectiva, por lo que el funcionario no tiene que firmar cada una de las liquidaciones como ocurre con otros sistemas de información...

- **Autoliquidaciones**, el contribuyente puede presentarlas presencialmente en oficina o en la OVT. En la presentación presencial de las autoliquidaciones únicamente implica labores materiales de recepción de la documentación, registro en el sistema para su impulso por parte del funcionario competente.

- En materia de **recaudación ejecutiva**, el pase a ejecutiva de las deudas es automático a través de un proceso nocturno. El sistema genera una relación colectiva de providencias de apremio que son firmadas electrónicamente por el funcionario competente.

El Sistema de Información Recaudatoria, una vez que la deuda está en expediente de ejecutiva, es el que impulsa el procedimiento a través de embargos masivos como cuentas, devoluciones de la AEAT etc. Las deudas que no son satisfechas pasan a bandejas de embargos específicos, en definitiva que es el Sistema de información el que automáticamente impulsa el procedimiento a través de circuitos y bandejas electrónicas configuradas según las necesidades del OAR y son los funcionarios los que ejercen el control de los expedientes y firman electrónicamente y en la mayoría de los casos, de forma colectiva los actos administrativos.

- El Sistema de Información Recaudatoria cuenta con **Cuadros de mando** para el impulso, revisión y fiscalización de toda la gestión realizada por el OAR y permite un control bastante exhaustivo de toda la gestión recaudatoria.

1.1.2 Información sobre la existencia de contratos relacionados con tareas auxiliares o complementarias de la gestión recaudatoria.

La licitación realizada para la contratación de los “servicios auxiliares y complementarios en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos como de otros ingresos de derecho público”, viene **motivada de la insuficiencia** de medios de OAR- Diputación de Ávila y por carecer igualmente de los medios materiales para llevar a término la gestión tributaria, censal, inspectora y recaudatoria de tributos y demás ingresos de derecho público.





Es necesaria la contratación de los servicios de asistencia y colaboración en las tareas auxiliares, pues no se dispone de personal propio según el perfil específico y la estructura requerida para prestar un servicio con estándares de calidad adecuados.

Para la prestación del servicio se necesita el saber hacer o “Know How”, que aporta la empresa especializada del sector, que somete la gestión, liquidación, inspección y recaudación a procedimientos de calidad normalizados, garantizando un servicio de atención al administrado, constante y eficaz, a unos niveles de eficacia elevados.

A tal fin, hoy día se hace necesario proveerse de una infraestructura tecnológica y sistemas informáticos imprescindibles para hacer posible el tratamiento de datos, la investigación del fraude y la tramitación electrónica de los procedimientos, y poder contar con personal auxiliar especializado evitando incurrir en costes estructurales que harían ineficiente la prestación de servicios públicos.

El OAR, para cumplir con los requerimientos legales para la implantación de la Administración electrónica, no podría desarrollar, con medios propios, un sistema de información integral, un sistema contable, una Oficina Virtual sin contratar a personal experto, como ingenieros informáticos, analistas funcionales, analistas de sistemas, consultores, expertos en ciberseguridad, etc., que supondrían una ampliación de la estructura administrativa, inasumible en estos momentos.

A) Legalidad de la prestación de los servicios por parte de la empresa colaboradora.

En la actualidad es una realidad acreditada que la colaboración público-privada es una constante en los modelos de modernización administrativa, que se apoya en los principios de eficacia y buena administración y que, por tanto, dicha colaboración está garantizada de forma estable y eficiente en el marco de la colaboración de los sujetos privados en la prestación de los servicios objeto del contrato administrativo.

La colaboración de los sujetos privados en la prestación de los servicios públicos es clásica en nuestro ordenamiento administrativo. Como es sabido, la gestión de los tributos y demás exacciones públicas puede ser realizada de forma directa por los propios Entes Locales y sus respectivas haciendas locales, pero también puede llevarse a cabo mediante una colaboración público-privada, solicitando para algunas funciones de gestión tributaria la





asistencia de una empresa privada que presta servicios de asesoramiento, consultoría, soluciones informáticas y actúa de soporte de dicha gestión tributaria.

La asistencia técnica se encuentra plenamente incorporada al conjunto de contratos que pueden firmar las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo. 85.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en lo previsto en el articulado de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en su artículo 17 que: *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

En referencia concreta a la Administración local, el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece: *“1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias. 2. Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas: A) Gestión directa: a) Gestión por la propia entidad local. b) Organismo autónomo local. c) Entidad pública empresarial local. d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local o a un ente público de la misma. B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos”.*

La justificación de los contratos de colaboración público-privada, tal y como se ha indicado, se encuentra en los principios de eficacia y buena administración; a fin de ser contundentes y gráficos en la fundamentación de esta postura, es preciso traer a colación los argumentos y experiencias existentes en la actualidad sobre el particular, pues nos parece más concluyente que la mera remisión, o la propia interpretación, de la normativa de aplicación.

A los efectos de una exposición sistemática procede distinguir entre las Sentencias y memorias y/o informes que vienen a avalar la colaboración público-privada:





POSICIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

En el ámbito de la jurisdicción contencioso administrativa, cuando se ha sometido a la revisión de legalidad de los Tribunales de Justicia, la valoración acerca de la legalidad de la asistencia técnica o colaboración llevada a cabo por empresas privadas en la prestación del servicio de gestión e inspección de tributos locales, los pronunciamientos son múltiples a favor de la colaboración público-privada.

Las tres únicas sentencias desfavorables (dos de ellas en el País vasco) se deben a que la redacción de los Pliegos administrativos que regulan las condiciones de la contratación han sobrepasado las funciones que pueden ser objeto de contratación, hecho que no se da en los Pliegos de Condiciones que rigen el contrato del OAR, dado que de forma expresa y clara excluye todos los servicios que impliquen ejercicio de autoridad.

Se resumen sucintamente los pronunciamientos que han existido, a favor sobre el particular y que afirman, con toda contundencia, que las labores de colaboración se ajustan plenamente a la legalidad:

- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza de 22/01/2007y 8/02/2007.
- Sentencia del Tribunal Superior de Castilla y León de 30/06/2000.
- Sentencia del TSJ de Murcia de 18/03/2004.
- Sentencia del TSJ de Madrid de 29/04/2005.
- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Vitoria Gasteiz de 8/05/2015.
- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca de 4/05/2016.

Además de **otros pronunciamientos judiciales recientes** sobre el particular, en este caso referidos concretamente a la asistencia técnica en la prestación de servicios de inspección tributaria que afirman, con toda contundencia, que las labores de colaboración se ajustan plenamente a la legalidad y resultan completamente admisibles, como la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cuenca de 1/06/2020 y más recientemente las **Sentencias nº 189/21 de 1 de marzo de 2021 y nº 266/21 de 7 de mayo de 2021 del mismo Juzgado.**

INFORMES DE FISCALIZACIÓN





Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas de la gestión recaudatoria de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de Comunidades Autónomas sin OCEX, publicado en el «B.O.E.» número 187, de 7 de agosto de 2017, bajo la rúbrica “En cuanto a la externalización de la función recaudatoria”, en el apartado I.4 de la Introducción, en el que se expone el “marco legal de la gestión recaudatoria local” y en el apartado II.2 de los resultados de la fiscalización, el Tribunal analiza la adecuación a la legalidad del objeto de los contratos de servicios de asistencia a la función de recaudación; y se concretan los específicos casos en los que el Tribunal considera que tal **contratación implican gestión indirecta: contratación con agentes recaudadores, contratación al margen de la normativa vigente y contratación de la gestión de servicios públicos (que por definición es gestión indirecta).**

No es ninguno un caso extrapolable al presente caso.

POSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

La **Dirección General de Tributos**, integrada en la estructura del Ministerio de Hacienda, determina la legalidad de la “actividad de prestación de servicios de colaboración en gestión tributaria, recaudatoria e inspectora de los tributos y otros ingresos municipales”, mediante la respuesta dada en su **Consulta Vinculante V1839-14**, de 10 de julio de 2014, de la Subdirección General de Tributos Locales. En la misma se dice que: «*[.] dado que la presente consulta se refiere a actividades ejercidas por una persona jurídica, cabe concluir que dicha entidad deberá matricularse y tributar, en su caso, por las siguientes rúbricas de la sección primera de las Tarifas del IAE*” (..)

EXPERIENCIA DE OTRAS ADMINISTRACIONES:

Por último, hacer referencia –si bien de forma breve, por su evidencia– a que la colaboración público-privada en el ámbito tributario es utilizada por otras Administraciones tributarias que se puede verificar mediante la correspondiente consulta a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

AEAT

La **AEAT** que ha contratado la prestación de servicios de colaboración o está en proceso, de los siguientes servicios, entre otros:

- [Servicio telefónico de cita previa.](#)





- [Servicio telefónico de cita previa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.](#)
- [Servicio de atención telemática de llamadas a contribuyentes en la Campaña de Renta.](#) (La contratación de la prestación del servicio telefónico de información y asistencia de la AEAT, tiene por objeto la prestación de diferentes servicios de gestión tributaria: atender consultas, presta servicios de ayuda en la cumplimentación de declaraciones y autoliquidaciones, tramita fraccionamientos, compensaciones, permite la atención de requerimientos, el pago de tributos, etcétera).
- Servicio telefónico de información tributaria básica.
- [Servicios de desarrollo y mantenimiento de los sistemas y aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria, en ámbitos de investigación del fraude, aduanas y administración electrónica.](#)
- Servicio de atención multicanal, calidad y sistemas del Centro de Atención Informática al contribuyente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- [Servicios mantenimiento y desarrollo de aplicaciones informáticas para el impulso de la transformación digital de la colaboración entre el Departamento de Informática Tributaria y los Tribunales Económicos Administrativos en relación con las reclamaciones económico administrativas.](#)
- [Servicios de Gestión y sistemas, mantenimiento y desarrollo de aplicaciones para el Departamento de Informática Tributaria en los ámbitos del sistema de análisis de la información, big data, minería de datos y tecnologías del lenguaje, a cargo de la SGTALIF.](#)
- [Prestación de servicios bancarios.](#) Incluye un servicio de pago electrónico mediante banca electrónica de tributos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Otro caso público y notorio, es el de la Dirección General de Catastro que a través de **SEGIPSA**, la Sociedad Estatal para la Gestión Inmobiliaria del Patrimonio, que se rige por las normas del derecho privado, y que a su vez está subcontratando en empresas privadas homologadas en todo el territorio nacional, para la ejecución de trabajos, como el Plan de Regularización





Catastrales que implican la toma de datos con efectos catastrales (comprobación) para llevar a cabo las correspondientes actualizaciones (regularización).

Estos procedimientos, llevados a cabo en el marco del Plan de Regularización Catastral son, en definitiva, procedimientos de inspección y comprobación catastral especiales, a los que se les atribuye naturaleza tributaria, para cuya ejecución se ha contratado la colaboración de empresas privadas, sin las cuales no se podría haber abordado un proyecto de tal envergadura a nivel nacional.

FEMP

La propia FEMP ha puesto en marcha una central de contratación, manifestándose claramente a favor de la colaboración público privada, conocedora de la escasez de medios con que cuentan las Entidades Locales, destacando:

- [Acuerdo Marco para la prestación del servicio de cobros en el extranjero de sanciones en materia de tráfico a titulares y conductores con domicilio fuera de España](#). Este servicio, **en vigor desde el 23 de octubre de 2018**, tiene por objeto la prestación, a través de la Central de Contratación, de un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión del cobro de las multas de tráfico impuestas a conductores con domicilio fuera de España.
- [Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Asistencia para la Gestión Tributaria en vía Ejecutiva de la Central de Contratación de la FEMP](#). Este servicio, **en vigor desde el 27 de julio de 2018**, persigue mejorar la eficiencia de las Entidades Locales Asociadas en la recaudación ejecutiva de sus recursos de derecho público, conforme vayan decayendo los períodos voluntarios de pago por no ser atendidos por los contribuyentes obligados, así como potenciar la recaudación ejecutiva de la deuda municipal pendiente de cobro.
- [Acuerdos Marco para la prestación de un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico](#). Este servicio, **en vigor desde el 27 de julio de 2018**, tiene por objeto la prestación, a través de la Central de Contratación, **de un servicio de asistencia técnica y colaboración** para la gestión, así como para la recaudación en vía voluntaria, o voluntaria y ejecutiva, de las multas de tráfico, cuya tramitación corresponde a las Entidades Locales





OTROS EJEMPLOS:

Otros ejemplos de colaboración público privada que están ampliamente admitidos en todas las Administraciones Públicas es la práctica de las notificaciones, labores de impresión y ensobrado, utilización de plataformas de pago electrónico de entidades bancarias, contratos con empresas de mantenimiento informático, entre otros muchos ejemplos, necesarios para la prestación de un servicio público que, en ningún caso, implica el ejercicio de competencias reservadas a funcionarios públicos.

Por tanto, la participación de la empresa privada en el ámbito público no solo es una necesidad, sino que está regulada en la normativa vigente y, en el presente caso, el expediente de contratación y adjudicación se ha realizado conforme a Derecho.

De hecho, en el último Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado, aprobado en octubre del 2018, invita a la Administración a que busque mecanismos de colaboración con el sector privado para desarrollar procesos que optimicen la prestación de servicios.

Por su parte, la **España Digital 2025** recoge una serie de medidas que se sintetizan en 10 ejes estratégicos, alineados con las políticas digitales marcadas por Europa.

Entre sus objetivos destacan el impulso de la transformación digital del país, la **digitalización de las Administraciones Públicas**, entre las que se encuentran las Entidades Locales, y una apuesta clara por las nuevas tecnologías, por lo que la colaboración público privada resulta imprescindible para cumplir con estos objetivos.

En este marco, *“España Digital 2025 supone una política de Estado con características de reforma estructural para el futuro. Con el fin de impulsarla, es preciso movilizar un gran volumen de inversión pública y privada en el país, estimado conjuntamente en unos 140.0005 millones de euros en los próximos 5 años. Dado el periodo medio de maduración de las inversiones y el tiempo requerido para el logro de los resultados, es preciso concentrar la inversión en los primeros dos años, para impulsar la reactivación de la economía europea tras la caída de la producción derivada de la pandemia y dar un impulso decidido a esta estrategia, **que debe basarse en una buena articulación de las iniciativas en los diferentes niveles de Administración (europeo, nacional, autonómico y local) y de la colaboración público-privada.**”*





B) El servicio que presta la empresa colaboradora únicamente abarca labores materiales y auxiliares que en ningún caso implican ejercicio de autoridad.

El contrato de “servicios auxiliares y complementarios en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos como de otros ingresos de derecho público”, es necesario para el funcionamiento de la Administración.

En el caso que nos ocupa, esta Administración ha licitado un contrato de servicios de colaboración, que resulta ajustado a Derecho, puesto que **no se trata un de contrato de gestión de un servicio público que pudiera suscitar más dudas**. Se trata en definitiva de un contrato de servicios mediante el cual se paga a una empresa por la realización de determinadas prestaciones de carácter auxiliar.

A este respecto se debe distinguir entre "externalización" del servicio que equivaldría a una gestión indirecta del servicio; y un contrato de servicios de asistencia en el que no se produce tal "externalización" porque todos los informes y actos administrativos son impulsados y firmados por funcionarios en cumplimiento de sus funciones propias, y el personal de la empresa se limita a realizar actuaciones materiales, de modo que el impulso de los procedimientos y la gestión recaudatoria, inspectora y sancionadora dependen directamente del funcionario o funcionarios encargados del servicio, que son los que tienen la responsabilidad y las funciones legalmente atribuidas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato tiene por objeto “el contrato de servicios auxiliares y complementarios al funcionamiento de los órganos propios de gestión, liquidación, inspección y recaudación tanto tributarias como de otros ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Ávila, que se ejercen a través del Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), así como del servicio de gestión y atención tributaria, de acuerdo con las prescripciones técnicas que figuran en su correspondiente pliego. Los servicios complementarios engloban los siguientes, que son detallados en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación:

- *Con carácter común.*
- *Servicios complementarios a la atención del ciudadano.*
- *Servicios complementarios a la gestión.*
- *Servicios complementarios a la inspección.*
- *Servicios complementarios a la recaudación en periodo voluntario.*





- *Servicios complementarios a la recaudación en periodo ejecutivo.*
- *Otros servicios complementarios.*”

Los servicios auxiliares y complementarios consistirán en la realización de **trabajos de apoyo y colaboración en las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público, que no impliquen ejercicio de autoridad, ni la custodia de fondos públicos**, que estén referidos a tributos y demás ingresos de derecho público, que sean como se ha dicho, competencia de la Diputación Provincial de Ávila, ya directamente o por atribución en delegación o encomienda de gestión de los Ayuntamientos, de otras Entidades Locales o Administraciones Públicas, que hayan sido aceptadas, o asumidas en la forma legalmente establecida por el ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN (O.A.R.) de la Diputación Provincial de Ávila.

En síntesis, los servicios se refieren a:

- Trabajos necesarios para la liquidación y cobro de los tributos y demás ingresos de Derecho Público como es la carga de ficheros en el Sistema de Información.
- Toma de datos por medios telemáticos, el mantenimiento y depuración de las bases de datos.
- La atención presencial, telefónica y telemática al contribuyente.
- La colaboración en los procesos de notificación.
- Digitalización de la documentación para la formación del expediente.
- La realización de informes y estadísticas a partir de los datos obtenidos en la gestión tributaria y recaudatoria.
- Colaboración en la gestión catastral, incluyendo la toma de datos, cambios de titularidad, el tratamiento de datos, el tratamiento de planos, la depuración de padrones y la formación de expedientes.
- Asistencia a los Ayuntamientos delegantes, poniendo a su disposición ficheros, estadísticas, informes de recaudación, entre otra información.

Son varias las cláusulas del contrato y de los Pliegos que rigen la licitación, en el que se especifica que, en ningún caso, la contratista podrá ejercitar funciones que impliquen autoridad, ni emitir actos administrativos, ni disponer de los fondos recaudados, delimitando el campo de actuación de la contratista con pleno respeto a la reserva de las funciones que la normativa atribuye al personal funcionario.

El Pliego actual de Prescripciones Administrativas en su Cláusula 1.- OBJETO, CODIFICACIÓN NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER Y RÉGIMEN JURÍDICO, de forma clara y taxativa dispone que:





*“En términos generales, el objeto del contrato comprende la realización de trabajos de apoyo en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público, así como **la realización de actividades conexas o complementarias de las anteriores que no impliquen ejercicio de autoridad, ni la custodia de fondos públicos, en orden a la cobranza de los recibos y certificaciones de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público gestionados por el O.A.R. y que sean competencia de la Diputación Provincial de Ávila, ya propia o por atribución en delegación o 2 encomienda de gestión de los Ayuntamientos de la provincia y otras entidades públicas que hayan sido aceptadas, en la forma legalmente establecida**”.*

El Pliego de Prescripciones Técnicas, también actual en su Cláusula 1 apartado 1, 2 y 3 de forma clara y taxativa dispone que:

1.- El contrato que se propone es el definido en el artículo 10 y de los incluidos en el apartado 27 del Anexo II, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011 (TRLGSP), como un contrato de servicios necesarios para el funcionamiento de la Administración, y por tanto su objeto **será la prestación de los servicios auxiliares y complementarios** en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto de tributos como de otros ingresos de derecho público.

2.- Tales servicios auxiliares y complementarios consistirán en la realización de **trabajos de apoyo y colaboración** en las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público, **que no impliquen ejercicio de autoridad, ni la custodia de fondos públicos**, que estén referidos a tributos y demás ingresos de derecho público, que sean competencia de la Diputación Provincial de Ávila, ya directamente o por atribución en delegación o encomienda de gestión de los Ayuntamientos, de otras Entidades Locales o Administraciones Públicas que hayan sido aceptadas, en la forma legalmente establecida por el ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN (O.A.R.) de la Diputación Provincial de Ávila.

3.- Tales trabajos se realizarán con plena sujeción a la dirección, organización, administración, fiscalización y autoridad del O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila, conforme establecen sus Estatutos y Reglamento de Organización y Procedimiento

Prácticamente todas las prestaciones objeto de contratación se ciñen al asesoramiento, asistencia e información al ciudadano y a la confección de





documentos, pues en un escenario tan complicado como el tributario, es recomendable que la Administración disponga de todas las herramientas permitidas por el ordenamiento jurídico para lograr la eficiencia de la gestión pública y para luchar contra el fraude fiscal.

Todas las actuaciones y funciones que implican el ejercicio de autoridad son ejercidas por los funcionarios públicos que legalmente ostentan tales competencias, sin perjuicio que, para una mayor eficacia, el OAR haya contratado un servicio complementario de apoyo y asesoramiento.

1.1.3 Existencia de Oficina Virtual Tributaria o Sede Electrónica.

En la página 28 del Informe, se indica que existe una oficina virtual tributaria, también potenciada por la empresa contratista, a través de la que pueden realizarse consultas, trámites y pagos, así como una sede electrónica.

La Oficina Virtual es una solución tecnológica que el OAR pone a disposición de los contribuyentes para realizar trámites electrónicos sin necesidad de desplazamiento físico a las Oficinas de asistencia presencial.

El OAR, para asistir a los contribuyentes por medios electrónicos en cumplimiento de las Leyes 39 y 40/2015 tenía dos opciones:

- 1.- **Desarrollar con medios propios** una Oficina Virtual Tributaria, para lo que se necesitaría una serie de infraestructuras tecnológicas y de personal altamente cualificado para su desarrollo, del que el OAR carece.
- 2.- **Contratar en el mercado un producto ya adaptado y compatible con el Sistema de Información** con que cuenta el OAR.

En este caso, el OAR optó porque esta solución técnica fuera aportada por la empresa contratista como uno de los medios materiales y soporte tecnológicos necesarios para la prestación de servicios telemáticos a los ciudadanos por parte del OAR.

En relación con el **cobro de recibos**, puesto de manifiesto en la página 29 del Informe, reflejando que tan solo un porcentaje del 0,075 % de los mismos se cobran a través de la sede electrónica, efectuándose un 19,6% de los cobros a través de entidades financieras, un 0,25% a través de otras formas de cobro y, predominantemente, un 80,1%, mediante domiciliaciones.





Actualmente, en especial tras la crisis sanitaria sufrida, el OAR ha apostado firmemente por la domiciliación bancaria para el pago de tributos así como por los sistemas de autogestión y la implantación de Actuaciones Administrativas Automatizadas para evitar la aglomeración de ciudadanos en las Oficinas.

El cobro de los recibos por domiciliación bancaria se debe a campañas de información, sobre la domiciliación bancaria para evitar a los contribuyentes que sus deudas pasen a periodo ejecutivo o a fases más avanzadas de embargo.

En el ejercicio 2019, el porcentaje de recibos domiciliados se situaba en torno al 80 %, lo que pone evidencia el resultado positivo del esfuerzo de concienciación en el pago de tributos locales realizados por el OAR.

En cuanto a los trámites electrónicos ofertados en la Oficina Virtual son muy amplios, siendo el trámite el más demandado por los contribuyentes el acceso a las notificaciones.

1.1.4 Información sobre el programa de recaudación.

En cuanto al programa informático de recaudación, como indica el Informe en su página 29, es el suministrado por la empresa contratada, SIT-GTT (Sistema de Información Tributario de Gestión Tributaria Territorial).

El informe indica *“es un programa externo que está integrado junto con los de gestión tributaria, inspección, liquidación y demás, ya que se trata de un aplicativo integral de toda la gestión tributaria en sentido amplio. Su funcionamiento es correcto, con mecanismos de control sobre las deudas con avisos cada dos años y medio. No está conectado con el sistema de información contable”*.

En cuanto al “funcionamiento correcto, con mecanismos de control sobre las deudas con avisos cada dos años y medio”:

El Sistema dispone de cuadros de mando y mecanismos de control y seguimiento exhaustivos respecto a: deudas, prescripción, notificaciones, expedientes, contribuyentes, domicilios, recaudación, ingresos, medios de cobro, etcétera.

Por lo tanto, los avisos periódicos (mensuales e incluso diarios) son habituales en los múltiples seguimientos del Sistema.





En cuanto a la falta de “conexión con el sistema de información contable”:

El SIT-gtt dispone de un subsistema de gestión de datos contables que está integrado con las principales aplicaciones de contabilidad del mercado (Aytos, TAO, Spai, entre otras). Este hecho ha podido ser constatado por ese Consejo al haber auditado algunas Diputaciones como Segovia, León y Soria que realizan su gestión mediante el mismo Sistema de Información.

En el caso del OAR cuenta con la aplicación contable Gestion400 con la que el Sistema de Información Recaudatoria todavía no está integrado, no obstante, la empresa contratista cuenta con la tecnología y la disponibilidad para realizar dicha integración, de manera que se desarrollen los ficheros de intercambio correspondientes con toda la información necesaria que se cargarían con la periodicidad deseada en el aplicativo contable.

De esta manera la información que consta en el aplicativo de gestión estará perfectamente coordinada con el aplicativo contable.

Este proyecto se iniciará en los próximos meses.

En cuanto a las “Limitaciones para la extracción automatizada y explotación de determinados datos” del Sistema de Información Recaudatoria (Página. 14 de Limitaciones al Alcance y Página. 15. Apartado 5) de las Conclusiones):

Todos los datos que se trasladaron en la documentación fueron extraídos del Sistema de Información Recaudatoria, la Cuenta de Gestión, cuenta que se genera interactivamente desde el Sistema de Información Recaudatoria por parte de un usuario y que tiene un nivel de detalle determinado.

Cuando se solicitó información más detallada de algunos conceptos (subconceptos, formas pago, etc.) se procedió extraerla de otros procesos del propio Sistema de Información Recaudatoria que pueden ser también lanzados por un usuario de forma normalizada (relaciones de altas, bajas, pendiente, cobros, a nivel de subconcepto, formas de pago, exacción. etc.), ya que este desglose es superior al que se obtiene de los informes de la Cuenta de Gestión, que muestra una información más resumida de la gestión realizada durante el ejercicio.





No se ha tenido que obtener, ni por tanto trasladar, ninguna información que no se encuentre en el Sistema de Información Recaudatoria para poder ser explotada.

La extracción de los datos desde procesos de Sistema de Información Recaudatoria se puede realizar al máximo nivel de detalle, pudiendo obtener bases de datos y listados de altas, cobros, bajas, pendiente, devoluciones, desglosado por subconceptos, formas de pago, partidas, exacción, fechas, etc.

En lo tocante a la agrupación de conceptos de ingreso, desde el Sistema de Información Recaudatoria se permite estructurar los conceptos por cada institución y proceder a su alta en el sistema por usuarios autorizados, los cuales asignan unas siglas y una descripción.

La existencia de conceptos diferentes con descripciones similares, en este caso es debido fundamentalmente a arrastrar conceptos desde el año 1999 en el que no existía como tal una visión contable del sistema, siendo estos conceptos a su vez heredados de la antigua gestión que los recaudadores realizaban en sus aplicaciones.

V.1.2 Análisis del contenido de las delegaciones efectuadas en cuanto a los ingresos de derecho público afectados y el alcance de dicha delegación (toda la gestión tributaria o solo la recaudación).

En la **página 31** del Informe se indica que la Diputación de Ávila existen 257 entidades delegantes:

- 242 municipios.
- 8 mancomunidades.
- 2 consorcios.
- 5 comunidades de regantes.

Este Organismo de Recaudación considera que se deben matizar algunos datos que se arrojan en el Informe:

En la provincia de Ávila existen 248 municipios, de los cuales 242 Ayuntamientos tenían delegada la recaudación y gestión tributaria, tanto en voluntaria como en ejecutiva “y no 203 como indica el informe” en el OAR de la Diputación. Además, 8 Mancomunidades, 2 Consorcios y 5 Comunidades de Regantes.





1.2.1 Instrumentación de los acuerdos de delegación de competencias.

En la **página 31** del Informe, se indica que “*las delegaciones se instrumentan mediante acuerdos de delegación adoptados por los ayuntamientos y aceptados por la Diputación, en base a lo previsto en el art. 106.3 de la LBRL y 7 del TRLRHL, y, en algunos casos, mediante convenios de recaudación ejecutiva, no adaptados a la LRJSP*”.

A este respecto se debe tener en cuenta que los acuerdos de delegación de competencias en una entidad local como es Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila se rigen por la **normativa especial**, en este caso, por lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

El artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se remite expresamente a lo regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en la materia.

*“Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, **deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**”*

Además, el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) que limita la duración de los Convenios, dispone lo siguiente:

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

*1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, **salvo que normativamente se prevea un plazo superior.***

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y





entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima.

El propio precepto establece una duración no superior a 4 años, pero con una salvedad, al determinar que **“salvo que normativamente se prevea un plazo superior”**.

En este caso, la normativa sectorial (artículo 27 de la LBRL) establece que para las delegaciones del Estado y CCAA en los municipios no podrá ser inferior a 5 años.

*“La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que **no podrá ser inferior a cinco años**, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas”*

Finalmente, en la regulación de la delegación de competencias tanto de la gestión recaudatoria en periodo voluntario como en ejecutiva en el OAR, sí que establece una duración determinada.

Es preciso tener en cuenta que cuando el artículo 49 de la LRJSP habla de “salvo que normativamente se prevea un plazo superior” no significa que el rango deba ser legal, puede ser reglamentario, como es el caso. Y además, la Ley especial, en este caso, la Ley de Bases, establece que su duración no será inferior a 5 años.

Por otra parte, **el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), igualmente hace referencia a la regulación de la Ley 7/ 1985 en los siguientes términos:**

Artículo 7. Delegación.

*1. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.*





Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

2. El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los "Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento".

Es preciso significar que, cuando entró en vigor el precepto, bien pudo hacer la remisión normativa a la entonces vigente Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación supletoria, y que precisamente contenía un precepto (el artículo 13) que regulaba la delegación de competencias en términos similares al actual artículo 9 de la Ley 40/2015. Sin embargo, el legislador optó en todo momento, porque la delegación de competencias se rigiera por la norma especial aplicable a las Entidades Locales.

Los acuerdos de delegación tanto de la gestión tributaria (IBI, IAE e IVTM-en este caso solo altas) y recaudación voluntaria y ejecutiva se rige por lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y de esta nos lleva al TRLHL.

En los casos de delegación de competencias exclusivamente en materia de recaudación ejecutiva, si bien la providencia de apremio (acto administrativo que inicia el procedimiento) es dictada por el Ayuntamiento delegante y si hay recurso de reposición se resuelve por el Ayuntamiento; directamente, el resto de actuaciones propias de la sustanciación del procedimiento de apremio se dictan por parte de los órganos competentes del OAR, como consecuencia de las competencias delegadas. Rigiéndose, igualmente en todo caso, por la Ley de Bases de Régimen Local y TRLHL.

Por otra parte, la duración de los convenios de delegación está vinculada al pago de las correspondientes tasas de gestión.

1.2.2 Normativa de recaudación existente





En la página 32 del Informe se indica que el OAR no dispone de Ordenanza General, como si no dispusiera de normativa de gestión tributaria, recaudatoria, inspectora- sancionadora, etc. .

Cuadro 3 - Ordenanzas aprobadas

Diputación	Ordenanza general (Sí/No)	Ordenanza de tasas (Sí/No)
Ávila	No	Sí

El OAR siempre ha tenido el Reglamento de organización y Procedimiento del Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), que recogía las disposiciones reglamentarias de organización del OAR, otras disposiciones sobre la tramitación de los procedimientos administrativos en el marco de la delegación de competencias de la gestión recaudatoria de los tributos e ingresos de derecho público, simplemente adoptó la denominación de Reglamento por contener aspecto a mayores de una Ordenanza Fiscal General, como son los de Organización, basta con observar el índice del mismo.

En fecha 30 de noviembre de 2020 se ha aprobado otro texto, este si ya con denominación de Ordenanza Fiscal General del OAR, en la que se incluye la regulación de la tramitación de los procedimientos administrativos, contenida en el anterior Reglamento, actualizados.

En definitiva, el OAR **siempre ha contado con una Ordenanza General Fiscal integrada en el Reglamento de Organización y Procedimiento del Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.).**

V.1.3 Censo de contribuyentes.

En la **página 33 del Informe**, contiene un cuadro que titula Censo de Contribuyentes, pero los datos reflejados no recogen el número de contribuyentes realmente, sino de unidades urbanas, rústicas, vehículos o actividades, dependiendo del tributo a gestionar.





Cuadro 4 - Censo de contribuyentes

Concepto	Censo	Exentos	Bonificados	Padrón cobratorio sin agrupar	Padrón/censo cobratorio
Impuesto de actividades económicas	2.489	35	2	2.452	2.452
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	656.790	273.885	9.209	373.696	55.624
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	222.980	1.008	16.697	205.275	205.275
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	88.917	12.793	614	75.510	75.510
Total	971.176	287.721	26.522	656.933	338.861

Por otra parte, en la **página 33** del Informe, se hace referencia a que “*en el caso de los inmuebles de naturaleza rústica, se realiza posteriormente una agrupación de recibos*”.

En relación con los inmuebles de naturaleza rústica, lo que se realiza no es “agrupación de recibos” sino la agrupación de cuotas del IBI respecto de inmuebles de rústica de un mismo obligado en un municipio.

A este respecto, simplemente significar que dicha práctica se encuentra amparada por la normativa aplicable, en este caso, en el artículo 77, 2 del Real Decreto Legislativo 2/2005, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando en relación a la gestión del impuesto recoge lo siguiente: “*2. Los ayuntamientos podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio*”.

Así se considera como gestión adecuada por la SG de Tributos locales, en Consulta Vinculante V0607-19, de 22 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61; 63; y 77 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 35.7 de la Ley 58/2003, General tributaria.

V.1.4 Fórmulas de colaboración o convenios entre las diputaciones y otras administraciones públicas (Estado, Comunidad Autónoma u otras entidades locales) y el alcance comprendido.

1.4.1 Otras Administraciones Públicas





Actualmente existen convenios de colaboración con otras Administraciones y terceros e intercambio de información que permiten una gestión integral y continua de los tributos locales e ingresos de derecho público objeto de delegación.

Estos convenios favorecen a la gestión a través de ficheros que se cargan en el sistema de información de forma automatizada y simplificada, sin necesidad de intervención por parte del funcionario público.

En cuanto a Convenios con la CCAA, en el marco de la gestión recaudatoria de los tributos locales, existe escaso margen para la adopción de acuerdos, puesto que los datos que interesan a las Administraciones Locales, son suministrados por la CCAA a través de la Plataforma de intermediación de datos.

Tal y como se indica en el Informe:

Igualmente importantes pueden resultar los **convenios**, con el Estado o la Comunidad Autónoma, de suministro y traspaso de información sobre cuentas, domicilios o arrendamientos, así como los **convenios** que puedan suscribirse entre las propias diputaciones cuando, por ejemplo, puedan detectarse segundas residencias de ciudadanos de una provincia en la otra, a efectos de embargo.

En el caso de la información sobre **cuentas bancarias**, actualmente esta información es suministrada por las propias Entidades Bancarias, en virtud de ficheros bancarios estandarizados y que hasta ahora, han dado un óptimo resultado recaudatorio.

En cuanto a la **información sobre los domicilios**, el OAR ha suscrito un Convenio de colaboración con la AEAT para el suministro de esta información y que se considera óptimo puesto que se presume que la AEAT obtiene esta información directamente de los contribuyentes, por lo que está actualizada.

No obstante, en el caso de la **información de los alquileres** sí que habría margen de mejora a través del intercambio de esta información con la CCAA y en breve se realizarán los contactos necesarios para poder acceder a dicha información, que puede resultar útil para el embargo de créditos en el marco de los procedimientos de apremio que el OAR sustancie en virtud de la delegación de competencias correspondiente.

En definitiva, el OAR dispone de todos los Convenios que son necesarios para la eficacia de la gestión recaudatoria, sin perjuicio de ampliar la colaboración, especialmente con la CCAA de Castilla y León.





1.4.2 Entidades colaboradoras en la recaudación

En la página 34 del Informe se resalta la existencia de 8 entidades financieras que colaboran en la recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos e ingresos de derecho públicos gestionados por el OAR.

En este apartado resulta conveniente matizar que en el ejercicio 2019 objeto de fiscalización el OAR tenía suscrito un Convenio con la plataforma pública OVIA (Oficina Virtual de Impuestos Autonómicos) para facilitar el pago electrónico de los tributos a los ciudadanos sin necesidad de desplazamientos físicos a entidades bancarias.

Actualmente, el OAR está abordando un proyecto de pago telemático a través de plataformas electrónicas de entidades financieras.

Finalmente indicar que algunos de los servicios de las entidades financieras que se detallan en la página 34 del informe, han dejado de prestarse fruto de las distintas fusiones de las entidades bancarias:

- No se emiten duplicados.
- No hay acceso a objetos tributarios y expedientes administrativos.

Estas actuaciones son trámites que puede realizar el contribuyente a través de la Oficina Virtual Tributaria.

V.1.5 Procedimientos económicos y sistemas

En la **página 34** del Informe recoge información sobre los mecanismos de entregas a cuenta, práctica de **liquidaciones definitivas, Operaciones de tesorería, Cuentas de recaudación y programa de contabilidad y otra información que se considera correcta por lo que no se hace ninguna matización sobre su contenido.**

V.1.6 Procedimientos de gestión tributaria





1.6.1 Información sobre los procedimientos de gestión tributaria: inspección, verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada, así como sobre los procedimientos de revisión.

En la **página 37** del Informe se indica que *“La Diputación de Ávila no ha realizado actuaciones de verificación o comprobación”*

Ello es debido a que el OAR ha optado por los procedimientos de inspección puesto que en muchas ocasiones los procedimientos de verificación y comprobación derivaban en procedimientos de inspección, dadas las limitaciones de estos procedimientos de gestión y que el procedimiento de inspección resulta más garantista con los intereses de los contribuyentes.

En la **página 37** del Informe se indica que *“se han cerrado 86 expedientes de IAE iniciados en 2017 y 2018”*.

A este respecto, es preciso poner de manifiesto que aunque se tramitaron 86 expedientes, muchos de ellos englobaban, en un solo expediente, actuaciones en más de 200 municipios, lo que supuso que en 2019 se emitieran 1.724 liquidaciones por importe de 608.395,75€. El procedimiento sancionador derivado de dicha inspección se cuantificó en 1.018 liquidaciones de sanciones por importe total de 400.918,88€.

En materia de Inspección (Concepto IX):

Año de contraído	1		2		3 (1+2)		4		5		6		7 (4+5+6)		8 (3-7)	
	Pdte. inicial	Contraído	Total a gestionar	Cobros	Bajas	Apremio	Total gestionado	Pdte. volunt.								
IX.INSPECCIÓN																
2018	Val.	3.014	0	3.014	1.605	0	651	2.256	758							
	Imp.	869.239,36	0	869.239,36	473.889,45	0	171.915,14	645.804,59	223.434,77							
2019	Val.	0	1.724	1.724	1.269	0	17	1.286	438							
	Imp.	0	608.395,75	608.395,75	465.759,51	0	1.963,97	467.723,48	140.672,27							
Total IX	Val.	3.014	1.724	4.738	2.874	0	668	3.542	1.196							
	Imp.	869.239,36	608.395,75	1.477.635,11	939.648,96	0	173.879,11	1.113.528,07	364.107,04							

En materia de Sanción (Concepto SX):

Año de contraído	1		2		3 (1+2)		4		5		6		7 (4+5+6)		8 (3-7)	
	Pdte. inicial	Contraído	Total a gestionar	Cobros	Bajas	Apremio	Total gestionado	Pdte. volunt.								
SX.SANCIONES INSPECCIÓN																
2018	Val.	723	0	723	256	232	235	723	0							
	Imp.	451.103,23	0	451.103,23	150.114,73	141.821,70	159.166,80	451.103,23	0							
2019	Val.	0	1.018	1.018	316	0	602	918	100							
	Imp.	0	400.910,88	400.910,88	96.122,05	0	262.202,99	358.325,04	42.585,84							
Total SX	Val.	723	1.018	1.741	572	232	837	1.641	100							
	Imp.	451.103,23	400.910,88	852.014,11	246.236,78	141.821,70	421.369,79	809.428,27	42.585,84							





V.1.7 Procedimientos de revisión

En la **página 39** del Informe se indica que *“Los recursos de reposición preceptivos se dan en todas las diputaciones salvo en Salamanca; en la mayoría de casos estos recursos se resuelven a favor del recurrente, salvo en las Diputaciones de Segovia y Zamora, donde es al revés”*.

Simplemente matizar que existe una errata debiendo incluir en el párrafo anterior al OAR de Ávila, junto con las Diputaciones de Segovia y Zamora.

V.2.- Área de análisis de la eficacia recaudatoria

V.2.1 Gestión recaudatoria en voluntaria

En las **páginas 39 y 40** del Informe, se indica que:

“El grado de recaudación en voluntaria en la Diputación de Ávila se sitúa por debajo de la media del resto de las diputaciones en todos los casos menos en el ICIO que solo se ha delegado su gestión en Ávila y por tanto coinciden los dos indicadores y en el IVTM que también coinciden en cuanto a importe. Destaca, en impuestos, tanto en número de recibos y liquidaciones como en importe el IAE que se sitúa por debajo de la media en 16 y 19,6 puntos porcentuales, respectivamente. En tasas y otros ingresos, en número de recibos y liquidaciones, la tasa de terrazas está por debajo de la media en 30,4 puntos porcentuales mientras que en importe, destaca multas y sanciones, por debajo de la media en 33,1 puntos porcentuales”.

El reflejo de los datos en el Informe perjudica a aquellas Administraciones que más regularización ha abordado en el ejercicio 2019, vía liquidación de ingreso directo.

A tal efecto, debe tenerse en cuenta que:

- En el **IIVTNU**, precisamente en 2019 se retomó la gestión – paralizada durante un tiempo – tras la alta litigiosidad en torno a este impuesto.

- En el **IAE**, en 2019, la mayor parte de las liquidaciones emitidas en tal concepto se derivan de la sustanciación de procedimientos de inspección.





En ambos casos se han generado **liquidaciones por importes elevados y superior a ejercicios anteriores**, sin embargo, muchas de estas liquidaciones se contraen durante el ejercicio 2019 (a finales de año) pero parte de ellas se recaudan en 2020, **por lo que baja la ratio o porcentaje de recaudación en periodo voluntario de liquidaciones.**

Se aporta estadística del Sistema de Recaudación de estas liquidaciones y se observa que se contrajeron, a lo largo del ejercicio 2019, 18.722 liquidaciones. De ellas, 13.666 se recaudaron en el mismo ejercicio 2019, se dataron 263 y se apremiaron 1.511, quedando 3.282 liquidaciones pendientes en voluntaria a 31/12/2019.

Año de contraído	1		3 (1+2)		4		5		6		7 (4+5+6)		8 (3-7)	
	Val.	Imp.	Pdte. inicial	Contraído	Total a gestionar	Cobros	Bajas	Apremio	Total gestionado	Pdte. volunt.				
Total años														
2016	Val.	26		0	26	5	19	1	25	1				
	Imp.	3.882,41		0	3.882,41	3.101,74	681,13	68,86	3.851,73	30,68				
2017	Val.	339		0	339	81	174	30	285	54				
	Imp.	112.629,17		0	112.629,17	39.722,89	14.414,82	24.891,02	79.028,73	33.600,44				
2018	Val.	16.381		0	16.381	10.066	638	4.746	15.450	931				
	Imp.	2.596.217,62		0	2.596.217,62	1.312.877,91	195.127,19	828.447,01	2.336.452,11	259.765,51				
2019	Val.	0		18.722	18.722	13.666	263	1.511	15.440	3.282				
	Imp.	0		2.743.764,02	2.743.764,02	1.615.237,36	53.039,38	455.938,85	2.124.215,59	619.548,43				
Total general														
	Val.	16.746		18.722	35.468	23.818	1.094	6.288	31.200	4.268				
	Imp.	2.712.729,20		2.743.764,02	5.456.493,22	2.970.939,90	263.262,52	1.309.345,74	4.543.548,16	912.945,06				

Se aporta también ejemplo de liquidaciones de 2019 cuya referencia de pago en voluntaria se extiende ya a 2020, motivo por el que el indicador de recaudación debiera referirse, únicamente, a los recibos de cobro periódico, y no incluir las liquidaciones de ingreso directo que, siendo en ocasiones tran extraordinarias y dispares a lo largo del ejercicio, distorsionan el porcentaje de cobro de recibos, que sí tiene una tendencia y plazos de pago similares, año tras año.





Relación de Liquidaciones

20190105002IA05I000003
20190105002IA05I000004
20190105002IA05I000001
20190105002IA05I000002
20190105002IA05I000005
20190105002IA05I000008
20190105002IA05I000009

████████████████████
28016 MADRID MADRID



Información al Contribuyente

1) Plazos para realizar el pago:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2) Plazo de caducidad del documento

Indica fecha límite de admisión de este documento para su pago por Entidad Financiera. En caso de corresponder con arreglo al punto 1) plazo superior, podrá obtener documento para su pago en cualquier oficina del Organismo Autónomo de Recaudación.



Cód. Validación: 7RL5E5AYCG54AGCC5L P5GFCXKQ | Verificación: <https://oar.diputacionnavilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 44



Cód. Validación: 354THACEJMF4GDD37CZTQMNAM | Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 168



DIPUTACIÓN DE **ÁVILA**

OAR: Organismo Autónomo de Recaudación

Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Ávila Ejemplar para el Contribuyente

Apellidos y Nombre del Contribuyente Identificador fiscal [REDACTED]

LIQUIDACIÓN POR INSPECCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ADRADA (LA) 2015

Detalle de la Liquidación	
Objeto Tributario	Nº Decreto
1 9214 SERV.ALCANTARILLADO	
Identificación de la Liquidación Nº Fijo	
20190106002IA05I000003 6050000036701 /	
Ref.censal 6050000036701 Epígrafe 1. 9214 Tipo Actividad 1 Exped.01010000022735 F.Inicio 01/01/2015 Trimestres 4 N.Acta 2019/C0582	
Sup.total 1 m2	
C.Tarifa 217,72	Coef.Pond. 1,35 C.Ponderada 293,92
Coef.Situac. 1, C.munic. 293,92	C.munic.liq 293,92
*Recargo provincial 35	Recargo provincial liquido 102,87
Int.demora 59,09	
Importe a Ingresar 455,88 €	
Fecha caducidad documento: 05/03/2020	1011903671086
Referencia de pago: 190367108609	
Notificación Liquidación Ingreso Directo	
Validación: Este documento no libera del pago sin la validación de la Entidad Financiera o si se paga con posterioridad a la fecha de caducidad.	Lugar de Pago: Bankia, CaixaBank, B. Sabadell, B. Santander, Caja Rural Castilla la Mancha, Caja Rural Salamanca, Unibanco y OVT del O.A.R.

Modelo: 335000338024

Código Procedimiento de Recaudación: 9052180		Ejemplar para la Entidad Financiera	
Fecha Caducidad	Emissora	Modo	Referencia de cobro
05/03/2020	055001	2	190367108609
		Identificación	Importe a Ingresar
		1003190065	EUR* 455.88

En las **páginas 43 y 51** (respecto a ejecutiva) del Informe relativos a los ratios de recaudación por empleado, se indica que:

“No obstante, no se ha calculado este indicador en la Diputación de Ávila al realizarse una gran parte de las tareas y funciones de recaudación por personal de una empresa externa. Asimismo, no se ha tenido en cuenta para el cálculo del indicador agregado.”

Se propone que los ratios por empleado incluyan parte del personal de la empresa colaboradora (aproximadamente 25 personas) para no distorsionar los índices por trabajador en la comparativa de las distintas Diputaciones.





V.2.2 Gestión recaudatoria en ejecutiva

En la **página 45** del informe, se muestra la información sobre la Recaudación ejecutiva de los diferentes impuestos.

A este respecto, debemos matizar que, en aplicación de lo dispuesto en el 75.3 del RGR, las deudas de un mismo obligado al pago podrán acumularse en una diligencia de embargo.

Es decir, que en el momento en que ha transcurrido el plazo para el pago iniciado con la notificación de la providencia de apremio, toda la deuda tributaria es acumulada a expediente de ejecutiva y gestionada por el OAR para su recaudación ejecutiva, embargando los bienes y derechos conocidos del deudor en cuantía suficiente para cubrir los importes adeudados, atendiendo a un orden de prelación legalmente establecido y aplicando el principio de proporcionalidad en la ejecución de los bienes.

Es decir, que las deudas en expediente forman parte de una masa de deuda a recaudar, vía ejecutiva, sin embargo, en el Informe se hace un análisis por concepto lo que no se ajusta exactamente a la práctica en la gestión recaudatoria, en la que la segregación de deudas tiene carácter excepcional.

En relación a la no repercusión de las costas del procedimiento de apremio, mencionada en la página 54 del Informe.

Este Organismo Autónomo sí que repercute las costas del procedimiento de apremio a los contribuyentes, exigiendo su pago durante la sustanciación del procedimiento de apremio, como es el coste de las notificaciones de las distintas diligencias de embargo, en aplicación del artículo 113 del RGR.

Las costas están asociadas a expedientes de ejecutiva y no a recibos concretos o liquidaciones individualizadas.

Como se ha explicado, cuando la deuda tributaria se incluye en expediente de ejecutiva, todas las actuaciones de recaudación van dirigidas al cobro de esta masa pasiva de deuda, por lo que las costas no se imputan a un concepto tributario concreto sino al expediente de ejecutiva.

En el Access facilitado por el OAR al Consejo de Cuentas en fecha 17/7/2020 figuraban 2 consultas:





DIPUTACIÓN DE ÁVILA

OAR: Organismo Autónomo de Recaudación

- 1) "3_2_5_8 INFORME COSTAS DEVENGADAS": con el importe de las costas devengadas en 2019: 61.246,02€
- 2) "2_2_COSTAS_EXPEDIENTE": con el importe, 54.187,54€, y el número (6.338) de costas cobradas a lo largo de 2019.

Por tanto, el OAR de la Diputación de Ávila sí recaudó costas en 2019 por importe de 54.187,54€ .

Se aporta como prueba de la recaudación de costas en el OAR:

- a) El Informe de Ingresos Aplicados a Valores en 2019: informe del Sistema de Información Tributario que refleja las costas recaudadas en 2019: 54.187,54€ .

→ Ingresos aplicados a valores

Fecha de la última actualización: 16/01/2020

Año: 2019 Mes: 12 Período: 01/01/2019 - 31/12/2019

Generar nuevo informe Filtrar

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	6 (1+2-3+4-5)
	Ingresos aplicados domiciliados	Ingresos aplicados no domiciliados	Cobros cargos a terceros	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta periodos anteriores	Total ingresos
Voluntaria	35.789.691,61	9.825.091,56	1.119,96	185.143,84	0,00	45.798.807,05
Liquidaciones	264.824,26	2.706.115,64	2.049,15	35.428,68	39.857,56	2.964.461,87
Ejecutiva	806.410,70	3.690.703,67	26.583,39	118.079,75	393.342,18	4.195.267,55
Total	36.860.926,57	16.221.910,87	29.752,50	338.651,27	433.199,74	52.958.536,47
Dchos. devolución (7)						182.529,95
Costas expediente (8)						54.187,54
Compensaciones (9)						255.249,75
Ingresos previos al cargo (10)						0,00
Otros dchos.devolución (11)						137,90
Otras costas de expedid.(12)						834,83
Descuentos por domiciliación (13)						53.440,13
Importe pendiente de aplicar (14)						0,00
Pendiente aplicado periodos anteriores (15)						0,00
Total (6+7+8-9-10-11-12-13+14-15) 16						52.885.591,35

- b) Dos ejemplos de justificantes de cobro expedientes de ejecutiva que incluyen costas.

Ejemplo 1: el expediente de ejecutiva tiene un único recibo:



Cód. Validación: 7RLESUAYOC65AAGCC5L P5GPRKO | Verificación: https://oar.diputacionavila.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 44



Cód. Validación: 354THACEJMF4GDD37CZTQMNAM | Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 168



DIPUTACIÓN DE ÁVILA

OAR: Organismo Autónomo de Recaudación

ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION

Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación de Ávila

Ejemplar para el contribuyente

Página 1 de 1



Apellidos y nombre del contribuyente

MUÑOZ

Identificador fiscal

Justificante de Ingresos - Ejemplar para el contribuyente

Fecha de emisión del informativo: 30/05/2021

Expediente de ejecutiva:

Detalle de la referencia: 190250971113										
Fecha de cobro: 31/07/2019										
Forma de pago: Cobro por embargo de cuentas C63										
IdValor	Objeto tributario	Concepto	Nº Fijo	Ejercicio/Periodo	Referencia catastral		Municipio			
					Principal	Recargo	Intereses	Costas	I.C.	
20180105114IR01R000052	.SUP: 3,045 m2	BIENES INMUEBLES RUSTICA		PERIODO: 2018 - ANUAL	92,57	18,51	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	3,40	0,00	114,48
COSTAS DE EXPEDIENTE:									6,52	

EF/116/5

Ejemplo 2: el expediente de ejecutiva tiene diez recibos y costas del expediente:



Cód. Validación: 7RLESUAYCG54AGCC5L P5GPRKQ | Verificación: <https://oar-diputacion-avila.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 44



Cód. Validación: 354THACEJMF4GDD37CZTQMNAM | Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 168



DIPUTACIÓN DE ÁVILA

OAR: Organismo Autónomo de Recaudación

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACION Ejemplar para el contribuyente
 Organismo Autónomo de Recaudación de la Excma. Diputación de Ávila Página 1 de 1

OAR DIPUTACIÓN DE ÁVILA
 N.I.F. 40600002C

Apellidos y nombre del contribuyente: HERNANDEZ [REDACTED] Identificador fiscal: [REDACTED]

Justificante de Ingreso - Ejemplar para el contribuyente
 Fecha de emisión del informativo: 30/05/2021
 Expediente de ejecutiva: 2021EXP61000329

Detalle de la referencia: 190219306848		Fecha de cobro: 13/06/2018		Forma de pago: Cobro por Céd					
Objeto tributario	Concepto	Nº Fijo	Ejercicio/Periodo	Referencia catastral Principal	Recargo	Municipio Intereses	Costas	I.C.	
CL. EMPEDRADA 0006 8006 T.OO	SEÑOS RURALES URBANA	3571405	PERIODO 2015 - ANUAL	2309906UL302000017R	268,36	0,00	0,00	0,00	268,36
CL. PLAZA DE LA O.S.	BASURA	80881182	PERIODO 2015 - 2º TRIMESTRE		18,00	3,80	2,64	0,00	24,44
PZ DE LA O.S.	BASURA	80881182	PERIODO 2015 - 2º TRIMESTRE		26,75	5,35	3,90	0,00	36,00
CL. PLAZA DE LA O.S.	BASURA	80881182	PERIODO 2015 - 1º TRIMESTRE		18,00	3,80	2,64	0,00	24,44
PZ DE LA O.S.	BASURA	80881182	PERIODO 2015 - 1º TRIMESTRE		26,75	5,35	4,19	0,00	36,29
CL. PLAZA DE LA O.S.	BASURA	80881182	PERIODO 2014 - 4º TRIMESTRE		18,00	3,80	2,64	0,00	24,44
PZ DE LA O.S.	BASURA	80881182	PERIODO 2014 - 4º TRIMESTRE		26,75	5,35	4,19	0,00	36,29
CL. PLAZA DE LA O.S.	BASURA	80881182	PERIODO 2014 - 3º TRIMESTRE		8,96	2,89	1,65	0,00	14,50
CL. PLAZA DE LA O.S.	BASURA	80881182	PERIODO 2014 - 2º TRIMESTRE		6,07	2,40	1,15	0,00	9,62
CL. EMPEDRADA 0006 8006 T.OO	SEÑOS RURALES URBANA	3571405	PERIODO 2014 - ANUAL	2309906UL302000017R	0,00	0,00	13,96	0,00	13,96
COSTAS DE EXPEDIENTE									13,94

Total Principal	Total Recargo	Total Intereses	Costas Valores	Costas Expediente	Total Excesos	Total ingresos
417,86	32,84	35,45	0,00	13,94	0,98	500,98 €

De estas costas, el OAR solo repercute a los Ayuntamientos y demás Entidades con delegación, las relativas a expedientes de ejecutiva con declaración de créditos incobrables, tal y como establece la **“Ordenanza de la tasa por prestación de los servicios del OAR, en relación con tributos municipales y otros ingresos de derecho público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas”** en su artículo 6:

- Apartado 3: **“Cuando en el curso de la recaudación ejecutiva se recaudasen importes en concepto de costas legales del procedimiento, dichas cantidades**



Cód. Validación: 7RLESUAYCG54AGCC5LPSGFCXKJ | Verificación: <https://oar.diputaciondeavila.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 44



Cód. Validación: 354THACEJMF4GDD37CZTQMAM | Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 108



serán para el O.A.R. en la misma cuantía que las anticipó y sin superar el importe recaudado por este concepto”.

- Apartado 4: *“Cuando el procedimiento ejecutivo derive en una baja comunicada o crédito incobrable, las costas legales del procedimiento serán reembolsadas al O.A.R. por el Ayuntamiento delegante en la misma cuantía que se anticipó y sin superar el importe de dichos gastos”.*

V.2.3 Procedimiento de apremio

En la **página 56** del Informe, se indica expresamente que: *“Como se deduce, tanto la colaboración con otras administraciones, prevista en el art. 8 del TRLRHL, como la obtención de información entre las mismas, juzgados, administradores concursales, etc., resultan esenciales en el periodo ejecutivo y el procedimiento de apremio, para detectar por ejemplo, en el caso de la información, cambios de titularidad de bienes muebles o inmuebles (a través del portal de subastas de la AEAT) de cara a derivar responsabilidades subsidiarias (por afección).”*

A este respecto, debemos matizar que el OAR, en el ejercicio 2019, tenía suscrito un Convenio de Delegación con Catastro, de modo que el OAR se encargaba de los cambios de titularidad de bienes inmuebles, y esta información se suministraba a la sección de recaudación ejecutiva a los efectos de ejecución de la hipoteca legal tácita o en su caso, para la derivación de la responsabilidad subsidiaria por afección de bienes.

Por otra parte, este Organismo Autónomo recibe vía ANCERT, las copias electrónicas de las escrituras públicas en las que se protocolizan las transmisiones de titularidad de los bienes inmuebles a efectos de liquidación las plusvalías (IIVTNU) y regularización de la situación jurídico tributaria de los inmuebles a efectos de IBI y de tasas asociadas a la titularidad de un inmueble.

Esta información también se pone en conocimiento del sección de recaudación ejecutiva a los efectos de ejecución de la hipoteca legal tácita y en su caso, derivación de la deuda por afección de bienes en el caso del IBI.

Por tanto, el OAR dispone de los Convenios y suministro de información necesarios para la gestión recaudatoria.

No obstante como ya se ha dicho antes, si se considera que hay margen de mejora en relación a la información de los alquileres y la existencia de





segundas residencias, de modo que se iniciarán los contactos necesarios para que la CCAA pueda suministrar tales datos.

En cuanto a las conclusiones 39 y 41 de la página 22:

39) *“La Diputación lleva a cabo actuaciones de apremio y embargo, si bien las mismas resultan insuficientes a la vista de las cifras de fallidos y créditos incobrables. (Apartado Y.2.3.)*

41) *“Con carácter general, en relación con los principales tributos, cabe señalar que los porcentajes de recaudación en vía ejecutiva, si bien superiores a la media de las diputaciones, son bajos, al no alcanzar el 50 % de las deudas, lo que redundará en unos porcentajes elevados de deudas acumuladas de ejercicios anteriores en esta vía. Ello permite concluir que hay margen para mejorar la eficacia de las actuaciones de apremio y embargo que lleva a cabo la Diputación, con el objetivo de reducir los datos de fallidos y créditos declarados incobrables. (Apartados V.2.2. y V.2.3.)*

El procedimiento de Recaudación se ha seguido conforme a la normativa de aplicación y según lo dispuesto en el artículo 169 de La Ley General Tributaria en relación a la práctica del embargo de bienes y derechos “Con respeto siempre al principio de proporcionalidad”.

Son muchos los supuestos en los que las deudas son de importes pequeños (correspondientes a Tasa de basura, Tasa de agua potable, o Impuesto de bienes inmuebles de rústica) de tal forma que practicar embargos sobre bienes de mucho más valor como inmuebles, por ejemplo, supondría el quebranto del citado principio de proporcionalidad.

Igualmente, la Ley recoge que “No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables por las leyes ni aquellos otros respecto de los que se presume que el coste de su realización pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación”.

En muchas ocasiones los sueldos, salarios y pensiones son de importe inferior al Salario Mínimo Interprofesional o son ayudas declaradas inembargables los únicos ingresos de los obligados.

De hecho, es frecuente el tener que alzar el embargo de cuentas al resultar que el importe trabado en las mismas tiene como única procedencia un sueldo, salario o pensión, inferior al S.M.I., y tenerle que aplicar las normas de los embargos de salarios.





Igualmente, existe una situación económica determinada respecto de las empresas promotoras inmobiliarias, que son titulares de numerosos inmuebles sobre los que pesan cargas hipotecarias de importe superior a la actual valoración en el mercado de estos muebles, lo que nos lleva a la declaración de fallido, por la aplicación de estos preceptos y sin perjuicio, de la posterior rehabilitación de las deudas, para el caso de que los inmuebles sean adjudicados o transmitidos a terceros, para el cobro de la deuda, de I.B.I. por el procedimiento de derivación de responsabilidad al adquirente del bien afecto o por Hipoteca Legal Tácita.

Todo ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 173.2.LGT: “En los casos en que se haya declarado el crédito incobrable, el procedimiento de apremio se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago”.

Como se ve en el seguimiento del Sistema de Información Recaudatoria, en la columna 8 se pone de manifiesto que las bajas por fallido y créditos incobrables fueron especialmente elevadas en 2019, teniendo un carácter excepcional en relación a la tendencia de otros ejercicios:

- Evolución anual de gestión ejecutiva															Mostrar núm. Valores
Año	1		5 +	6 (1+5)		7	8	9	10 (7+8+9)		11	12 (10+11)	13 (11/1)	14 (12/1)	15 (6-12)
	Péte. inicial	Total cargas	Total a gestionar	Bajas por gestión	Bajas por fallido	Bajas por otros motivos	Total bajas	Cobros	Total gestionado	%	%	Péte. Final			
2018	Imp.	6.957.639,55	5.050.550,09	12.008.195,64	413.372,24	768.378,87	213.368,14	1.395.119,25	4.063.392,06	5.458.511,31	58,40	78,45	6.549.684,33		
2019	Imp.	6.549.684,33	5.463.666,91	12.013.351,24	399.323,59	1.017.164,93	433.559,80	1.850.048,32	3.977.163,35	5.827.211,67	60,72	88,97	6.186.139,57		
2020	Imp.	6.186.139,57	5.432.715,96	11.618.855,53	245.893,45	556.270,36	191.081,47	993.253,28	4.078.917,42	5.072.170,70	65,94	81,99	6.546.684,83		
2021	Imp.	6.546.684,83	665.352,27	7.212.037,10	40.503,71	197.899,72	11.368,06	249.771,49	1.410.035,62	1.659.807,11	21,54	25,35	5.552.229,99		

V.3.- Área de análisis del coste y rendimiento del servicio de gestión tributaria

V.3.1 Rendimiento del servicio

En la **página 57** del Informe se afirma que “El importe total de la tasa por prestación del servicio ascendió en 2019 a 1.155.227,50 €. Se descuenta dicha tasa del importe de las entregas o liquidaciones que se practican a los ayuntamientos, siendo un ingreso de contraído simultáneo.”

A este respecto procede realizar la siguiente matización, para que los datos reflejados no queden desvirtuados, ni tampoco las comparaciones entre Diputaciones.





La tasa por la prestación del servicio, tal y como está definida en la ordenanza que la regula, ascendió a un importe total real de 3.530.481,57€ y no a 1.155.227,50 € que es el dato que se ha considerado. Ello deriva de que la Diputación acordó asumir las tasas del coste de gestión y recaudación de padrones en voluntaria que ascendió a 2.375.254,07€.

En el cuadro de la **página 59** del Informe se indica expresamente que las Diputaciones de Ávila, Soria y Burgos son las Administraciones con un menor ingreso por municipio y por actuación censal:

Cuadro 26 - Tasas por la prestación del servicio de recaudación de las diputaciones provinciales. Indicadores de ingreso

Diputación	Tasa de prestación del servicio	Indicador de ingreso por municipio (€)	Indicador de ingreso por actuación censal (€)
Ávila	1.155.227,50	4.773,67	5,18
Burgos	2.585.392,18	7.083,27	8,88
León	3.617.985,44	17.563,04	8,50
Palencia	1.404.283,31	7.715,84	13,87
Salamanca	4.262.991,48	11.776,22	15,49
Segovia	3.076.954,50	14.864,51	17,32
Soria	911.212,90	5.034,33	7,69
Valladolid	2.482.670,38	11.284,87	16,29
Zamora	1.871.915,27	7.832,28	11,53

La Tasa efectivamente se devenga, aunque no se liquide la totalidad de la Tasa a los Ayuntamientos, puesto que es la Diputación quien asume el pago de una parte, la relativa a la recaudación voluntaria de padrones.

Por tanto, el cuadro parte de una premisa errónea, puesto que la tasa de prestación del servicio es superior al importe indicado en el cuadro, sin perjuicio de quien satisfaga la tasa, ya sea la Diputación o los Ayuntamientos, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ordenanza.

Lo anterior desvirtúa la comparativa entre Diputaciones, según los cuadros reflejados en:

- Cuadro 26 de la **página 59** (anteriormente reflejado).
- Cuadro 27 de la **página 60**.





Cuadro 27 - Indicador de ingresos del servicio

Diputación	Indicador de ingresos del servicio (%)
Ávila	2,2
Burgos	3,9
León	3,5
Palencia	4,6
Salamanca	5,9
Segovia	5,8
Soria	3,8
Valladolid	4,2
Zamora	5,1





- Cuadros de los anexos 5 y 7 que constan en las **páginas 77 y 79**

Anexo 5 - Información sobre las tarifas de las tasas según ordenanzas

Diputación		Tarifas por recaudación en voluntaria	Tarifas por recaudación en ejecutiva	Tarifas por otras actuaciones
Ávila		6 % hasta 1 ME, en recibos (baja gradualmente)	10 % principal	-
			6 % deuda recaudada con recargo 5 %	
		6 % en liquidaciones	75 % recargos deudas con 10 % y 20 % 100 % intereses de demora	
Burgos		4 % hasta 1 ME, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente)	100 % recargos	-
León (*)		3 % IBI+IAE, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente a partir 4 ME)	3 % principal en IBI+IAE (baja gradualmente a partir de 4 ME)	Por gestión
			3,5 % principal, en resto ingresos (baja gradualmente a partir de 4 ME)	
		3,5 % resto ingresos, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente a partir de 4 ME)	50 % recargos 50 % intereses de demora	Por buena gestión ejecutiva
Palencia		4,5 %, en recibos y liquidaciones	4,5 % principal (cuando solo ejecutiva) 100 % recargos	Por convenios con la AEAT Por actuaciones inspectoras
Salamanca	Convenios anteriores	5 %, en recibos y liquidaciones	20 % principal	-
	Convenios a partir de 2012	4,9 % hasta 0,5 ME, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente)	15 % principal para más de 0,3 ME (va subiendo)	Por multas de tráfico y ORA Por actuaciones inspectoras
Segovia		4,9 %, en recibos y liquidaciones	4,9 % principal	-
			100 % recargos	
			4,9 % bienes enajenados	
Soria		3 %, en recibos y liquidaciones	100 % recargo de apremio	-
			100 % intereses de demora	
			10 % principal (cuando solo ejecutiva)	
			100 % recargos (cuando solo ejecutiva)	
			100 % intereses de demora (cuando solo ejecutiva)	
			10 % costas	
Valladolid		1,4 %, en recibos y liquidaciones	5 % principal deudas con recargo 5 %	Por gestión
			10 % principal deudas con recargo 10 %	Por actuaciones inspectoras
			20 % principal deudas con recargo 20 %	Por cobro directo entidad delegante
Zamora		5 %, en recibos y liquidaciones	5 % principal	Por gestión
			100 % recargo de apremio	
			100 % intereses de demora	
			100 % costas	Multas

(*) No ordenanza, precios establecidos en convenios.



Cód. Validación: 7R1ESUAYCG5A4CC5L P5GFCXKQ | Verificación: <https://oar.diputacionavila.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 44



Cód. Validación: 354THACEJMF4GDD37CZTQMNAM | Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 108



Anexo 7 - Datos para indicador de ingresos del servicio

Diputación	Ingresos prestación del servicio	Recaudación total (*)
Ávila	1.155.227,50	53.082.837,44
Burgos	2.640.480,86	67.673.023,02
León	3.761.212,58	108.554.928,50
Palencia	1.471.389,69	31.946.933,25
Salamanca	4.615.933,57	78.698.960,95
Segovia	3.076.954,50	52.610.217,71
Soria	911.212,90	23.678.037,78
Valladolid	2.482.670,38	59.724.280,11
Zamora	1.871.915,27	36.668.247,93

(*) Importe bruto de recaudación en voluntaria y ejecutiva, recibos y liquidaciones. Recaudación ejecutiva: suma de principal, intereses de demora y recargos del 5 %, 10 % y 20 %.

Si se considerara como ingresos el importe total de la tasa, independientemente de quien realice el pago, los datos de ingresos y recaudación de Ávila, se asemejarían mucho a los de la Diputación de Segovia.

Por otra parte, en la **página 58** del Informe se indica que *“Como Anexo 5 puede verse la información sobre el importe de las tarifas de la tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria y recaudatoria, establecidas por las diputaciones a través de sus ordenanzas fiscales. En voluntaria, la regla general es el establecimiento de un porcentaje sobre la recaudación que en algunos casos se mantiene fijo y en otros disminuye a medida que aumenta el volumen recaudado. El porcentaje más bajo lo tiene la Diputación de Valladolid, con el 1,4 % (si bien se cobra también un 2 % por gestión) y el más alto la de Ávila, con el 6 %.”*

El porcentaje mencionado del 6% no se ajusta a la realidad, ya que los porcentajes aplicados en 2019 fueron los siguientes:

Tasa con Tarifa del 6% - 11 Ayuntamientos
Tasa con Tarifa del 5%– 236 Ayuntamientos y Entidades delegantes
Tasa con Tarifa del 4,7%– 8 Ayuntamientos y 2 Mancomunidades/ Consorcios.

Todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza que regula la Tasa:



Cód. Validación: 7RL5LSUAYCG54AGCC5L P56GPCJKO | Verificación: <https://oar-diputacionnavila.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 40 de 44



Cód. Validación: 354THACEJMF4GDD37CZTQMNAM | Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 123 de 108



“A las bases determinadas en la forma que se indica en el artículo precedente se aplicarán las siguientes tarifas:

1. a).- El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por recibos correspondientes a los padrones.

Para aquellos Ayuntamientos/Entes cuyo importe total de la recaudación en periodo voluntario anual, referido a padrones sea igual o supere las cantidades que se detallan a continuación:

Recaudación voluntaria de padrones en euros Porcentaje a aplicar

1.000.000

5,7 %

(...)

*“El porcentaje establecido en los apartados 1a), 1b) y 4, **será de un punto menos**, siempre y cuando el Ayuntamiento o Ente Administrativo formalice el acuerdo-convenio de delegación con un periodo de vigencia de ocho años y alcance, al menos, a los siguientes impuestos: I.B.I., I.A.E. e I.V.T.M., para el caso de los Ayuntamientos, y a los tributos o ingresos de Derecho Público que sean de su competencia (esto es la propia) para el resto de los Entes Administrativos, que pueden delegar en la Diputación a través del O.A.R., conforme al objeto y servicios que están establecidos estatutariamente”.*

Por tanto, **la tarifa por recaudación voluntaria que cobra el OAR a los Ayuntamientos es de una media del 5%**, por lo que se asemeja a las de las Diputaciones de Salamanca, Segovia y Zamora.

Además, hay que matizar que el porcentaje a recaudar incluye no sólo el servicio de recaudación sino que **incluye el servicio de gestión integral**, así como la atención multicanal al contribuyente, el servicio de cambio de titularidad de los bienes inmuebles, liquidaciones de plusvalías, colaboración en el suministro de información al Ministerio (por ejemplo, esfuerzo fiscal, datos para la compensación de tributos locales por parte del Estado), asesoramiento jurídico a los Ayuntamientos delegantes, entre otros.

V.3.2 Costes del servicio





En el cuadro de la página 60 se indica que los gastos en bienes corrientes y servicios, que se cuantifica en 3.119.424, 66 €, 2.988.175, 86 corresponden al contrato con GTT

Cuadro 28 - Coste del Servicio de Recaudación

Gastos de personal	255.104,65
Gastos en bienes corrientes y servicios	(*) 3.119.424,66
Gastos financieros	0,00
Amortización de inmovilizado (material o intangible)	0,00
Otros gastos o costes	0,00
Costes indirectos	0,00
Coste total	3.374.529,31

(*) 2.988.175,86 € corresponden al contrato con GTT por el Servicio de Recaudación, formalizado el 4 de febrero de 2015.

Debemos destacar que en ese importe se incluyen determinados servicios e infraestructuras tecnológicas como son:

- Programa de Recaudación (Sistema de información Tributaria), en el cuadro 29 del Informe (página 61) y en el Anexo 8 (página 80) consta como coste Cero.
- Oficina Virtual Tributaria.
- Centro de Atención Telemática.
- Software para la gestión de sanciones de tráfico.
- Demás servicios detallados en los Pliegos.

Cuadro 29 - Costes específicos del Servicio de Recaudación

Coste del programa de recaudación	0,00
Coste de las entidades financieras colaboradoras	0,00
Coste de los convenios con otras administraciones públicas	0,00
Costes de la concertación de operaciones de crédito a corto plazo	0,00
Costas del procedimiento tributario	61.246,02
Coste por condena en costas	1.265,92
Coste servicios postales	115.179,76

En la **página 61** del Informe, se indica que: *“Como Anexo 8 del presente Informe puede verse el detalle comparado de costes específicos de la gestión tributaria y recaudatoria de las diputaciones. Un coste destacable de la misma en todas las entidades es el de los servicios postales. Salvo en 1 caso, no hay coste por la concertación de operaciones de crédito a corto plazo para*





realizar anticipos a cuenta de la recaudación. Los costes por condena en costas adquieren muy poca o ninguna relevancia y lo mismo sucede, con carácter general, con los costes por convenios de colaboración con otras administraciones públicas, que solo se generan en 3 casos”.

El dato del coste de servicio de correos reflejado en el cuadro 29 y en el anexo 8 no se ajusta a la realidad:

Cuadro 29 - Costes específicos del Servicio de Recaudación

Coste del programa de recaudación	0,00
Coste de las entidades financieras colaboradoras	0,00
Coste de los convenios con otras administraciones públicas	0,00
Costes de la concertación de operaciones de crédito a corto plazo	0,00
Costas del procedimiento tributario	61.246,02
Coste por condena en costas	1.265,92
Coste servicios postales	115.179,76

En lugar de 115.179, 76 € de coste de servicios postales, el real fue por importe de 309.980, 03 € (aunque hay una factura de 7.879,22 € imputada al 2020), si bien es un servicio incluido en el contrato con la empresa colaboradora con el OAR, por lo que se produce el reintegro, por parte de la empresa, de las cantidades pagadas por este concepto por el OAR

Cláusula 2ª A) punto 3:

“(..)La notificación, por cualquiera de los procedimientos legalmente admitidos en cada momento, corriendo los gastos por cuenta de la empresa adjudicataria.”.

En la **página 63**, en el cuadro 30 se muestra un indicador de gasto por actuación censal únicamente referido al IBI urbana, por lo que el indicador por gasto por actuación censal quedaría desvirtuado al no tener en cuenta el volumen de todos conceptos tributarios puestos al cobro por el OAR o como mínimo los 25 conceptos tributarios tenidos en cuenta en el estudio.





Cuadro 30 - Gastos presupuestarios directos del Servicio de Recaudación de las diputaciones provinciales. Indicadores de gasto

Diputación	Gastos de personal	Otros gastos en bienes, servicios y financieros	Total	Indicador de gasto por municipio (€)	Indicador de gasto por actuación censal (€)	Indicador de gasto sobre la actividad (%)
Ávila	255.104,65	3.119.424,66	3.374.529,31	13.944,34	15,13	6,4
Burgos	1.625.392,18	480.930,32	2.106.322,50	5.770,75	7,23	3,1
León	2.791.372,60	857.698,08	3.649.070,68	17.713,94	8,58	3,4
Palencia	837.620,21	501.136,40	1.338.756,61	7.355,81	13,23	4,2
Salamanca	2.011.391,70	1.513.882,37	3.525.274,07	9.738,33	12,81	4,5
Segovia	1.316.656,58	620.590,90	1.937.247,48	9.358,68	10,90	3,7
Soria	510.319,83	195.179,55	705.499,38	3.897,79	5,95	3,0
Valladolid	1.755.847,09	884.169,72	2.640.016,81	12.000,08	17,32	4,4
Zamora	1.069.562,09	193.459,42	1.263.021,51	5.284,61	7,78	3,4

Hay que tener en cuenta que las delegaciones de las competencias en el caso de la Diputación de Ávila incluyen la gestión recaudatoria de gran parte de los conceptos tributarios y por tanto, ello implica una carga administrativa mayor que incide en el índice reflejado.

De haberse reflejado o tenido en cuenta el volumen de conceptos tributarios puestos al cobro por el OAR, las actuaciones censales de la Diputación de Ávila sería de 726.266 (total recibos puesto al cobro en 2019) en lugar de 222.980 (recibos puestos al cobro de IBI urbana).

Teniendo en cuenta todos los conceptos tributarios que gestiona el OAR, el indicador del gasto por actuación censal se situaría en 4.65 €.

Esto es cuanto tengo el honor de informar y alegar, con el ruego de su reconsideración en las Conclusiones y Recomendaciones que se realicen por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en el Informe de **“Análisis de la eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria en la Diputación de Ávila”**

En Ávila

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

ANÁLISIS DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2021



ÍNDICE

ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL DE “ANÁLISIS DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA”

I. DIPUTACIÓN DE ÁVILA	3
I.1. ALEGACIÓN PRIMERA	4
I.2. ALEGACIÓN SEGUNDA.....	6
I.3. ALEGACIÓN TERCERA.....	8
I.4. ALEGACIÓN CUARTA	10
I.5. ALEGACIÓN QUINTA	13
I.6. ALEGACIÓN SEXTA	15
I.7. ALEGACIÓN SÉPTIMA.....	17
I.8. ALEGACIÓN OCTAVA	19
I.9. ALEGACIÓN NOVENA	21
I.10. ALEGACIÓN DÉCIMA	23
I.11. ALEGACIÓN DECIMOPRIMERA	24
I.12. ALEGACIÓN DECIMOSEGUNDA	26
I.13. ALEGACIÓN DECIMOTERCERA.....	30
I.14. ALEGACIÓN DECIMOCUARTA.....	32
I.15. ALEGACIÓN DECIMOQUINTA.....	38



ACLARACIONES

La Gerente del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Ávila ha presentado un documento que, siguiendo los epígrafes del Informe, carece de estructura de alegaciones. La consideración de lo que constituyen alegaciones y el tratamiento dado a este documento podrán verse a continuación.

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

Se han numerado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a efectos de una mayor claridad en su exposición y tratamiento en la presente propuesta.



I. DIPUTACIÓN DE ÁVILA

Como se ha señalado en el apartado de Aclaraciones, en el caso de la Diputación de Ávila, la Gerente del Organismo Autónomo de Recaudación ha presentado un documento que carece de estructura de alegaciones. En algunos casos no se efectúa una alegación como tal, de forma expresa, y, en otros, se presentan meros argumentos justificativos sobre el contenido de algunas partes del Informe.

En base a lo señalado, se ha tratado de determinar qué partes concretas del documento remitido constituyen alegaciones al Informe de fiscalización y deben ser incluidas, a continuación, en la presente propuesta de tratamiento de alegaciones.

Teniendo en cuenta que una parte importante de lo que se expone al comienzo del documento (trece primeras páginas) recae sobre lo que tiene que ver con la forma de organización del servicio, con diferentes justificaciones de su actual configuración pero sin alegar al contenido concreto de una conclusión, cabe no obstante señalar que el Consejo de Cuentas ratifica lo que al respecto figura en las conclusiones 1), 2) y 3).

Conforme a lo establecido, excluyéndose los puntos del documento presentado por la Gerente del Organismo Autónomo de Recaudación en los que se formula no puede ser considerado una alegación, se presenta el siguiente tratamiento de alegaciones de la Diputación de Ávila:



I.1. ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafos de referencia: Página 29, segundo párrafo

En relación con el cobro de recibos, según la información facilitada, tan solo un porcentaje del 0,075 % de los mismos se cobran a través de la sede electrónica, efectuándose un 19,6 % de los cobros a través de entidades financieras, un 0,25 % a través de otras formas de cobro y, predominantemente, un 80,1 %, mediante domiciliaciones. En cuanto al programa informático de recaudación utilizado, es SIT-GTT (Sistema de Información Tributario de Gestión Tributaria Territorial). Es un programa externo que está integrado junto con los de gestión tributaria, inspección, liquidación y demás, ya que se trata de un aplicativo integral de toda la gestión tributaria en sentido amplio. Su funcionamiento es correcto, con mecanismos de control sobre las deudas con avisos cada dos años y medio. No está conectado con el sistema de información contable.

Alegación realizada

En relación con el cobro de recibos, puesto de manifiesto en la página 29 del Informe, reflejando que tan solo un porcentaje del 0,075 % de los mismos se cobran a través de la sede electrónica, efectuándose un 19,6% de los cobros a través de entidades financieras, un 0,25% a través de otras formas de cobro y, predominantemente, un 80,1%, mediante domiciliaciones.

Actualmente, en especial tras la crisis sanitaria sufrida, el OAR ha apostado firmemente por la domiciliación bancaria para el pago de tributos así como por los sistemas de autogestión y la implantación de Actuaciones Administrativas Automatizadas para evitar la aglomeración de ciudadanos en las Oficinas.

El cobro de los recibos por domiciliación bancaria se debe a campañas de información, sobre la domiciliación bancaria para evitar a los contribuyentes que sus deudas pasen a periodo ejecutivo o a fases más avanzadas de embargo.

En el ejercicio 2019, el porcentaje de recibos domiciliados se situaba en torno al 80 %, lo que pone evidencia el resultado positivo del esfuerzo de concienciación en el pago de tributos locales realizados por el OAR.

En cuanto a los trámites electrónicos ofertados en la Oficina Virtual son muy amplios, siendo el trámite el más demandado por los contribuyentes el acceso a las notificaciones.



Contestación a la alegación

El segundo párrafo de la página 29 expone la información facilitada por la Diputación referida a las distintas formas de cobro. Se pone de manifiesto el escaso número de recibos cobrados través de la sede electrónica, como un simple dato constatable, teniendo en cuenta, como perspectiva, la deseable potenciación de medios electrónicos.

No se acepta la alegación formulada dado que no desvirtúa el contenido del informe.



I.2. ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafos de referencia: Página 14, segundo párrafo y página 15, conclusión

5)

No obstante lo señalado, debe hacerse constar que el programa de recaudación tiene algunas limitaciones a la hora de explotar la información o al menos no permite una explotación óptima, diversa y a un determinado nivel de detalle, mediante ficheros que resulten fácilmente tratables. Ello ha dificultado la remisión inicial de la información en el formato previsto o bien ha exigido, por parte del equipo auditor, múltiples tareas de aclaración y depuración de los datos remitidos. También esto ha demorado el disponer de los datos íntegros en el momento previsto para su tratamiento e inclusión en este Informe.

(.....)

- 5) *El sistema de información recaudatoria se integra con el resto de sistemas de gestión tributaria. Su funcionamiento se ajusta a las necesidades de la gestión, si bien presenta limitaciones para la extracción automatizada y explotación de determinados datos y no existe conexión con el sistema de información contable. (Apartado V.1.1.)*

Alegación realizada

Todos los datos que se trasladaron en la documentación fueron extraídos del Sistema de Información Recaudatoria, la Cuenta de Gestión, cuenta que se genera interactivamente desde el Sistema de Información Recaudatoria por parte de un usuario y que tiene un nivel de detalle determinado.

Cuando se solicitó información más detallada de algunos conceptos (subconceptos, formas pago, etc.) se procedió extraerla de otros procesos del propio Sistema de Información Recaudatoria que pueden ser también lanzados por un usuario de forma normalizada (relaciones de altas, bajas, pendiente, cobros, a nivel de subconcepto, formas de pago, exacción. etc.), ya que este desglose es superior al que se obtiene de los informes de la Cuenta de Gestión, que muestra una información más resumida de la gestión realizada durante el ejercicio.

No se ha tenido que obtener, ni por tanto trasladar, ninguna información que no se encuentre en el Sistema de Información Recaudatoria para poder ser explotada. La extracción de los datos desde procesos de Sistema de Información Recaudatoria se puede realizar al máximo nivel de detalle, pudiendo obtener bases de datos y listados de altas, cobros, bajas, pendiente, devoluciones, desglosado por subconceptos, formas de pago, partidas, exacción, fechas, etc.



En lo tocante a la agrupación de conceptos de ingreso, desde el Sistema de Información Recaudatoria se permite estructurar los conceptos por cada institución y proceder a su alta en el sistema por usuarios autorizados, los cuales asignan unas siglas y una descripción.

La existencia de conceptos diferentes con descripciones similares, en este caso es debido fundamentalmente a arrastrar conceptos desde el año 1999 en el que no existía como tal una visión contable del sistema, siendo estos conceptos a su vez heredados de la antigua gestión que los recaudadores realizaban en sus aplicaciones.

Contestación a la alegación

En primer lugar, debe señalarse que la información necesaria para llevar a cabo la fiscalización, conviniendo en que está radicada en el sistema de información recaudatoria, se facilitó en un formato distinto al solicitado (Access en lugar de Excel). Si bien es cierto que dicho cambio fue aceptado por el Consejo de Cuentas también lo es que se manifestaron dificultades para la extracción de la información de una forma directa y automatizada en ficheros Excel.

Adicionalmente, como se señala en el Informe, algunos códigos del programa agrupan diferentes conceptos de ingresos y, como en la propia alegación se formula, no hay una visión contable del sistema ni, por tanto, una vocación de servir de reflejo para la llevanza de la contabilidad (notar que no se lleva módulo ROE), más allá de proporcionar las cuentas de la gestión tributaria y recaudatoria.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.



I.3. ALEGACIÓN TERCERA

Párrafos de referencia: Página 31, segundo y tercer párrafos

En la Diputación de Ávila existen 257 entidades delegantes: 242 municipios, 8 mancomunidades, 2 consorcios y 5 comunidades de regantes.

En el caso de los municipios, predominantemente el alcance de la delegación se extiende a toda la gestión tributaria (gestión en sentido amplio) y no solo a la recaudación. Por su parte, se ha delegado la gestión tanto en voluntaria como en ejecutiva en el caso de 203 municipios.

Alegación realizada

Este Organismo de Recaudación considera que se deben matizar algunos datos que se arrojan en el Informe.

En la provincia de Ávila existen 248 municipios, de los cuales 242 Ayuntamientos tenían delegada la recaudación y gestión tributaria, tanto en voluntaria como en ejecutiva “y no 203 como indica el informe” en el OAR de la Diputación. Además, 8 Mancomunidades, 2 Consorcios y 5 Comunidades de Regantes.

Contestación a la alegación

Revisados los datos del Informe, se comprueba que se ha delegado la gestión tanto en voluntaria como en ejecutiva en el caso de 242 municipios, en relación con el IBI y el IAE.

Se acepta la alegación formulada para hacer constar esta situación, procediendo realizar la siguiente modificación del tercer párrafo de la página 31:

Donde dice:

“En el caso de los municipios, predominantemente el alcance de la delegación se extiende a toda la gestión tributaria (gestión en sentido amplio) y no solo a la recaudación. Por su parte, se ha delegado la gestión tanto en voluntaria como en ejecutiva en el caso de 203 municipios”.



Debe decir:

“En el caso de los municipios, predominantemente el alcance de la delegación se extiende a toda la gestión tributaria (gestión en sentido amplio) y no solo a la recaudación. Así, en el IBI e IAE se realiza la delegación de la gestión tributaria y recaudación voluntaria y ejecutiva en 242 municipios, mientras que en el caso de las tasas y precios públicos, se ha delegado la recaudación tanto en voluntaria como en ejecutiva en 203 municipios”.



I.4. ALEGACIÓN CUARTA

Párrafo de referencia: Página 31, cuarto párrafo

Las delegaciones se instrumentan mediante acuerdos de delegación adoptados por los ayuntamientos y aceptados por la Diputación, en base a lo previsto en el art. 106.3 de la LBRL y 7 del TRLRHL, y, en algunos casos, mediante convenios de recaudación ejecutiva, no adaptados a la LRJSP.

Alegación realizada

1.2.1 Instrumentación de los acuerdos de delegación de competencias.

En la página 31 del Informe, se indica que “las delegaciones se instrumentan mediante acuerdos de delegación adoptados por los ayuntamientos y aceptados por la Diputación, en base a lo previsto en el art. 106.3 de la LBRL y 7 del TRLRHL, y, en algunos casos, mediante convenios de recaudación ejecutiva, no adaptados a la LRJSP”.

A este respecto se debe tener en cuenta que los acuerdos de delegación de competencias en una entidad local como es Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila se rigen por la normativa especial, en este caso, por lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

El artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se remite expresamente a lo regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en la materia.

“Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Además, el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) que limita la duración de los Convenios, dispone lo siguiente:

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.



En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima.

El propio precepto establece una duración no superior a 4 años, pero con una salvedad, al determinar que “salvo que normativamente se prevea un plazo superior”.

En este caso, la normativa sectorial (artículo 27 de la LBRL) establece que para las delegaciones del Estado y CCAA en los municipios no podrá ser inferior a 5 años.

“La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas”

Finalmente, en la regulación de la delegación de competencias tanto de la gestión recaudatoria en periodo voluntario como en ejecutiva en el OAR, sí que establece una duración determinada.

Es preciso tener en cuenta que cuando el artículo 49 de la LRJSP habla de “salvo que normativamente se prevea un plazo superior” no significa que el rango deba ser legal, puede ser reglamentario, como es el caso. Y además, la Ley especial, en este caso, la Ley de Bases, establece que su duración no será inferior a 5 años.

Por otra parte, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), igualmente hace referencia a la regulación de la Ley 7/1985 en los siguientes términos:

Artículo 7. Delegación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.

Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

2. El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los "Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento”



Es preciso significar que, cuando entró en vigor el precepto, bien pudo hacer la remisión normativa a la entonces vigente Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación supletoria, y que precisamente contenía un precepto (el artículo 13) que regulaba la delegación de competencias en términos similares al actual artículo 9 de la Ley 40/2015. Sin embargo, el legislador optó en todo momento, porque la delegación de competencias se rigiera por la norma especial aplicable a las Entidades Locales.

Los acuerdos de delegación tanto de la gestión tributaria (IBI, IAE e IVTM-en este caso solo altas) y recaudación voluntaria y ejecutiva se rige por lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y de esta nos lleva al TRLHL.

En los casos de delegación de competencias exclusivamente en materia de recaudación ejecutiva, si bien la providencia de apremio (acto administrativo que inicia el procedimiento) es dictada por el Ayuntamiento delegante y si hay recurso de reposición se resuelve por el Ayuntamiento; directamente, el resto de actuaciones propias de la sustanciación del procedimiento de apremio se dictan por parte de los órganos competentes del OAR, como consecuencia de las competencias delegadas. Rigiriéndose, igualmente en todo caso, por la Ley de Bases de Régimen Local y TRLHL.

Por otra parte, la duración de los convenios de delegación está vinculada al pago de las correspondientes tasas de gestión.

Contestación a la alegación

La Ley 40/2015 de RJSP incluye en su ámbito subjetivo a las entidades que integran la administración local. Los convenios entre administraciones públicas se regulan de una forma específica en esta norma (artículos 47 y siguientes). Habiéndose llevado a cabo una fiscalización de tipo operativo, el Consejo de Cuentas considera oportuno recomendar la instrumentación de la delegación de las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección tributarias, por medio de convenios adaptados a dicha norma. Ello, no solo como una forma de mejorar la eficiencia de la gestión pública y la utilización conjunta de medios sino también como una forma de dotar a esta relación entre administraciones de una mayor garantía y seguridad jurídicas, al tiempo que de dotar a los actos de delegación de un contenido más completo y ajustado a la norma de régimen jurídico del sector público.

Especialmente relevante resulta el artículo 49 de la Ley 40/2015 de RJSP, que trata del contenido mínimo de los convenios refiriéndose, entre otros, a su objeto, obligaciones y compromisos de las partes, mecanismos de seguimiento y control, plazo de vigencia, etc.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del informe.



I.5. ALEGACIÓN QUINTA

Párrafos de referencia: Página 32, segundo párrafo y página 16, conclusión

8)

El OAR cuenta con un reglamento de organización y procedimiento de recaudación publicado en el BOP el 22 de septiembre de 2006 y cuya última actualización se realizó en 2014, existiendo una propuesta para la próxima sesión del Consejo Rector por la que se pasaría a denominar ordenanza fiscal general del OAR.

(.....)

8) *El organismo de recaudación de la Diputación de Ávila cuenta con un reglamento de organización y procedimiento de recaudación, estando prevista la aprobación de una ordenanza general. También cuenta con una ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recaudación. (Apartado V.1.2.)*

Alegación realizada

En la página 32 del Informe se indica que el OAR no dispone de Ordenanza General, como si no dispusiera de normativa de gestión tributaria, recaudatoria, inspectora-sancionadora, etc.

Cuadro 3 - Ordenanzas aprobadas

Diputación	Ordenanza general (Sí/No)	Ordenanza de tasas (Sí/No)
Ávila	No	Sí

El OAR siempre ha tenido el Reglamento de organización y Procedimiento del Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), que recogía las disposiciones reglamentarias de organización del OAR, otras disposiciones sobre la tramitación de los procedimientos administrativos en el marco de la delegación de competencias de la gestión recaudatoria de los tributos e ingresos de derecho público, simplemente adoptó la denominación de Reglamento por contener aspecto a mayores de una Ordenanza Fiscal General, como son los de Organización, basta con observar el índice del mismo.

En fecha 30 de noviembre de 2020 se ha aprobado otro texto, este si ya con denominación de Ordenanza Fiscal General del OAR, en la que se incluye la regulación de la tramitación de los procedimientos administrativos, contenida en el anterior Reglamento, actualizados.

En definitiva, el OAR siempre ha contado con una Ordenanza General Fiscal integrada en el Reglamento de Organización y Procedimiento del Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.).



Contestación a la alegación

El Informe hace ya referencia a la existencia de un reglamento de organización y procedimiento del OAR así como a una propuesta de cambio de denominación. Debe tenerse presente que los reglamentos son normas dirigidas hacia el interior de las organizaciones mientras que las ordenanzas se dirigen hacia el exterior, regulando relaciones de la Administración con los administrados o terceros, como puede resultar el caso de la gestión tributaria y recaudatoria local. Cabe por tanto considerar que se trata de dos tipos de normas. La mayor parte de las entidades cuentan con una ordenanza general, que adapta la normativa tributaria estatal, de carácter general, a las peculiaridades del ámbito y tributación local.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe, si bien se valora positivamente el cambio de denominación.



I.6. ALEGACIÓN SEXTA

Párrafos de referencia: Página 33, primer y segundo párrafo y cuadro 4

A continuación se presenta la información del censo de contribuyentes, en número de recibos, de los principales impuestos locales:

Cuadro 4 - Censo de contribuyentes

<i>Concepto</i>	<i>Censo</i>	<i>Exentos</i>	<i>Bonificados</i>	<i>Padrón cobratorio sin agrupar</i>	<i>Padrón/censo cobratorio</i>
<i>Impuesto de actividades económicas</i>	2.489	35	2	2.452	2.452
<i>Impuesto de bienes inmuebles (rústica)</i>	656.790	273.885	9.209	373.696	55.624
<i>Impuesto de bienes inmuebles (urbana)</i>	222.980	1.008	16.697	205.275	205.275
<i>Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica</i>	88.917	12.793	614	75.510	75.510
Total	971.176	287.721	26.522	656.933	338.861

Se observa que a partir de un censo inicial (padrón o matrícula) se realizan tareas depurando los recibos exentos y bonificados, para determinar así un padrón o censo cobratorio. En el caso de los inmuebles de naturaleza rústica, se realiza posteriormente una agrupación de recibos.

Alegación realizada

En la página 33 del Informe, contiene un cuadro que titula Censo de Contribuyentes, pero los datos reflejados no recogen el número de contribuyentes realmente, sino de unidades urbanas, rústicas, vehículos o actividades, dependiendo del tributo a gestionar.

Por otra parte, en la página 33 del Informe, se hace referencia a que “en el caso de los inmuebles de naturaleza rústica, se realiza posteriormente una agrupación de recibos”.

En relación con los inmuebles de naturaleza rústica, lo que se realiza no es “agrupación de recibos” sino la agrupación de cuotas del IBI respecto de inmuebles de rústica de un mismo obligado en un municipio.

A este respecto, simplemente significar que dicha práctica se encuentra amparada por la normativa aplicable, en este caso, en el artículo 77, 2 del Real Decreto Legislativo 2/2005, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando en relación a la gestión del impuesto recoge lo siguiente:



“2. Los ayuntamientos podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio”.

Así se considera como gestión adecuada por la SG de Tributos locales, en Consulta Vinculante V0607-19, de 22 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61; 63; y 77 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 35.7 de la Ley 58/2003, General tributaria.

Contestación a la alegación

Tal y como se hace constar en la introducción al cuadro nº 4, la información sobre el número de contribuyentes se traduce en términos de número de recibos. No se cuestiona que se haga una adecuada gestión del IBI de naturaleza rústica, resultando, no obstante, oportuno matizar el contenido del segundo párrafo de la página 33.

Se acepta parcialmente la alegación formulada, para hacer referencia a que, en el caso de los inmuebles de naturaleza rústica, se efectúa una agrupación de cuotas de un mismo obligado. Se procede así a realizar la siguiente modificación en el segundo párrafo de la página 33:

Donde dice:

“Se observa que a partir de un censo inicial (padrón o matrícula) se realizan tareas depurando los recibos exentos y bonificados, para determinar así un padrón o censo cobratorio. En el caso de los inmuebles de naturaleza rústica, se realiza posteriormente una agrupación de recibos”.

Debe decir:

“Se observa que a partir de un censo inicial (padrón o matrícula) se realizan tareas depurando los recibos exentos y bonificados, para determinar así un padrón o censo cobratorio. En el caso de los inmuebles de naturaleza rústica, se realiza posteriormente una agrupación de cuotas correspondientes a un mismo obligado tributario”.



I.7. ALEGACIÓN SÉPTIMA

Párrafo de referencia: página 37, séptimo párrafo

La Diputación de Ávila no ha realizado actuaciones de verificación o comprobación. En relación con la inspección, se han cerrado 86 expedientes de IAE iniciados en 2017 y 2018.

Alegación realizada

1.6.1 Información sobre los procedimientos de gestión tributaria: inspección, verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada, así como sobre los procedimientos de revisión.

En la página 37 del Informe se indica que “La Diputación de Ávila no ha realizado actuaciones de verificación o comprobación”

Ello es debido a que el OAR ha optado por los procedimientos de inspección puesto que en muchas ocasiones los procedimientos de verificación y comprobación derivaban en procedimientos de inspección, dadas las limitaciones de estos procedimientos de gestión y que el procedimiento de inspección resulta más garantista con los intereses de los contribuyentes.

En la página 37 del Informe se indica que “se han cerrado 86 expedientes de IAE iniciados en 2017 y 2018”.

A este respecto, es preciso poner de manifiesto que aunque se tramitaron 86 expedientes, muchos de ellos englobaban, en un solo expediente, actuaciones en más de 200 municipios, lo que supuso que en 2019 se emitieran 1.724 liquidaciones por importe de 608.395,75€. El procedimiento sancionador derivado de dicha inspección se cuantificó en 1.018 liquidaciones de sanciones por importe total de 400.918,88 €.

En materia de Inspección (Concepto IX):

Año de contraído		1	2	3 (1+2)	4	5	6	7 (4+5+6)	8 (3-7)
		Pdte. inicial	Contraído	Total a gestionar	Cobros	Bajas	Apremio	Total gestionado	Pdte. Volunt.
IX. INSPECCIÓN									
<u>2018</u>	Val.	3.014	0	3.014	1.605	0	651	2.256	758
	Imp.	869.239,36	0	869.239,36	473.889,45	0	171.915,14	645.804,59	223.434,77
<u>2019</u>	Val.	0	1.724	1.724	1.269	0	17	1.286	438
	Imp.	0	608.395,75	608.395,75	465.759,51	0	1.963,97	467.723,48	140.672,27
Total IX	Val.	3.014	1.724	4.738	2.874	0	668	3.542	1.196
	Imp.	869.239,36	608.395,75	1.477.635,11	939.648,96	0	173.879,11	1.113.528,07	364.107,04



En materia de Sanción (Concepto SX):

Año de contraído	1		2	3 (1+2)	4	5	6	7 (4+5+6)	8 (3-7)
	Pdte. inicial	Contraído	Total a gestionar	Cobros	Bajas	Apremio	Total gestionado	Pdte. Volunt.	
SX.SANCIONES INSPECCIÓN									
2018	Val.	723	0	723	256	232	235	723	0
	Imp.	451.103,23	0	451.103,23	150.114,73	141.821,70	159.166,80	451.103,23	0
2019	Val.	0	1.018	1.018	316	0	602	918	100
	Imp.	0	400.910,88	400.910,88	96.122,05	0	262.202,99	358.325,04	42.585,84
Total SX									
	Val.	723	1.018	1.741	572	232	837	1.641	100
	Imp.	451.103,23	400.910,88	852.014,11	246.236,78	141.821,70	421.369,79	809.428,27	42.585,84

Contestación a la alegación

En el citado párrafo del informe se presenta la información facilitada por la Diputación sobre los distintos procedimientos de gestión previstos en la normativa tributaria. En dicha normativa figuran los procedimientos de verificación de datos, comprobación limitada, comprobación de valores y actuaciones de inspección, diferenciándose claramente los mismos, en cuanto a su origen, naturaleza, alcance y desarrollo procedimental.

Si bien se valora favorablemente el número y contenido de las actuaciones de inspección que ha llevado a cabo la Diputación, no se acepta la alegación formulada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.



I.8. ALEGACIÓN OCTAVA

Párrafo de referencia: Página 39, primer párrafo.

Se observa, con carácter general, la escasa interposición de recursos de reposición potestativos así como de reclamaciones económico-administrativas. En el primer caso solo se dan en la Diputación de Salamanca y, en el segundo, en la de Ávila. Los recursos de reposición preceptivos se dan en todas las diputaciones salvo en Salamanca; en la mayoría de casos estos recursos se resuelven a favor del recurrente, salvo en las Diputaciones de Segovia y Zamora, donde es al revés. Los recursos contencioso administrativos se interponen en todas las diputaciones salvo en las de Soria y Valladolid; no obstante, su número es con carácter general pequeño.

Alegación realizada:

Simplemente matizar que existe una errata debiendo incluir en el párrafo anterior al OAR de Ávila, junto con las Diputaciones de Segovia y Zamora.

Contestación a la alegación

En virtud de la alegación, se ha podido constatar la existencia de un error al no haberse incluido la Diputación de Ávila entre aquellas en las que los recursos de reposición preceptivos se resuelven mayoritariamente en contra del recurrente.

Se acepta la alegación formulada, procediéndose a realizar la siguiente modificación en el Informe:

Primer párrafo de la página 39:

Donde dice:

“Se observa, con carácter general, la escasa interposición de recursos de reposición potestativos así como de reclamaciones económico-administrativas. En el primer caso solo se dan en la Diputación de Salamanca y, en el segundo, en la de Ávila. Los recursos de reposición preceptivos se dan en todas las diputaciones salvo en Salamanca; en la mayoría de casos estos recursos se resuelven a favor del recurrente, salvo en las Diputaciones de Segovia y Zamora, donde es al revés. Los recursos contencioso administrativos se interponen en todas las diputaciones salvo en las de Soria y Valladolid; no obstante, su número es con carácter general pequeño”.



Debe decir:

“Se observa, con carácter general, la escasa interposición de recursos de reposición potestativos así como de reclamaciones económico-administrativas. En el primer caso solo se dan en la Diputación de Salamanca y, en el segundo, en la de Ávila. Los recursos de reposición preceptivos se dan en todas las diputaciones salvo en Salamanca; en la mayoría de casos estos recursos se resuelven a favor del recurrente, salvo en las Diputaciones de Ávila, Segovia y Zamora, donde es al revés. Los recursos contencioso administrativos se interponen en todas las diputaciones salvo en las de Soria y Valladolid; no obstante, su número es con carácter general pequeño”.

Dado que este mismo párrafo al que alega la Diputación de Ávila figura en los otros 8 informes, procede su modificación en los mismos términos.



I.9. ALEGACIÓN NOVENA

Párrafo de referencia: Página 43, segundo párrafo.

El grado de recaudación en voluntaria en la Diputación de Ávila se sitúa por debajo de la media del resto de las diputaciones en todos los casos menos en el ICIO que solo se ha delegado su gestión en Ávila y por tanto coinciden los dos indicadores y en el IVTM que también coinciden en cuanto a importe. Destaca, en impuestos, tanto en número de recibos y liquidaciones como en importe el IAE que se sitúa por debajo de la media en 16 y 19,6 puntos porcentuales, respectivamente. En tasas y otros ingresos, en número de recibos y liquidaciones, la tasa de terrazas está por debajo de la media en 30,4 puntos porcentuales mientras que en importe, destaca multas y sanciones, por debajo de la media en 33,1 puntos porcentuales.

Alegación realizada

El reflejo de los datos en el Informe perjudica a aquellas Administraciones que más regularización ha abordado en el ejercicio 2019, vía liquidación de ingreso directo. A tal efecto, debe tenerse en cuenta que:

- En el IIVTNU, precisamente en 2019 se retomó la gestión -paralizada durante un tiempo- tras la alta litigiosidad en torno a este impuesto.

- En el IAE, en 2019, la mayor parte de las liquidaciones emitidas en tal concepto se derivan de la sustanciación de procedimientos de inspección.

En ambos casos se han generado liquidaciones por importes elevados y superior a ejercicios anteriores, sin embargo, muchas de estas liquidaciones se contraen durante el ejercicio 2019 (a finales de año) pero parte de ellas se recaudan en 2020, por lo que baja la ratio o porcentaje de recaudación en periodo voluntario de liquidaciones.

Se aporta estadística del Sistema de Recaudación de estas liquidaciones y se observa que se contrajeron, a lo largo del ejercicio 2019, 18.722 liquidaciones. De ellas, 13.666 se recaudaron en el mismo ejercicio 2019, se dataron 263 y se apremiaron 1.511, quedando 3.282 liquidaciones pendientes en voluntaria a 31/12/2019.

Año de contraído	1		2		3 (1+2)		4		5		6		7 (4+5+6)		8 (3-7)	
		Pdte. inicial	Contraído	Total a gestionar	Cobros	Bajas	Apremio	Total gestionado	Pdte. volunt.							
Total años																
2016	Val.	26	0	26	5	19	1	25	1							
	Imp.	3.882,41	0	3.882,41	3.101,74	681,13	68,86	3.851,73	30,68							
2017	Val.	339	0	339	81	174	30	285	54							
	Imp.	112.629,17	0	112.629,17	39.722,89	14.414,82	24.891,02	79.028,73	33.600,44							
2018	Val.	16.381	0	16.381	10.066	638	4.746	15.450	931							
	Imp.	2.596.217,62	0	2.596.217,62	1.312.877,91	195.127,19	828.447,01	2.336.452,11	259.765,51							
2019	Val.	0	18.722	18.722	13.666	263	1.511	15.440	3.282							
	Imp.	0	2.743.764,02	2.743.764,02	1.615.237,36	53.039,38	455.938,85	2.124.215,59	619.548,43							
Total general																
	Val.	16.746	18.722	35.468	23.818	1.094	6.288	31.200	4.268							
	Imp.	2.712.729,20	2.743.764,02	5.456.493,22	2.970.939,90	263.262,52	1.309.345,74	4.543.548,16	912.945,06							



Se aporta también ejemplo de liquidaciones de 2019 cuya referencia de pago en voluntaria se extiende ya a 2020, motivo por el que el indicador de recaudación debiera referirse, únicamente, a los recibos de cobro periódico, y no incluir las liquidaciones de ingreso directo que, siendo en ocasiones tan extraordinarias y dispares a lo largo del ejercicio, distorsionan el porcentaje de cobro de recibos, que sí tiene una tendencia y plazos de pago similares, año tras año.

Contestación a la alegación

Los indicadores de recaudación en voluntaria se han definido de acuerdo con el alcance previsto en el Informe y con criterios de homogeneidad, de forma que para su cálculo no puede atenderse a las peculiaridades de la gestión que lleva a cabo cada Diputación. Como se señala en el Informe, el indicador del grado de recaudación en voluntaria pone en relación el importe de la recaudación neta con los cargos en el ejercicio y el pendiente de cobro a 1 de enero.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.



I.10. ALEGACIÓN DÉCIMA

Párrafos de referencia: Página 43, tercer párrafo y 51, tercer párrafo.

El indicador de recaudación en voluntaria por empleado recoge el número de recibos y liquidaciones e importe de la recaudación neta que se atribuye a cada empleado del Servicio de Gestión Recaudatoria de cada diputación. No obstante, no se ha calculado este indicador en la Diputación de Ávila al realizarse una gran parte de las tareas y funciones de recaudación por personal de una empresa externa. Asimismo, no se ha tenido en cuenta para el cálculo del indicador agregado.

(.....)

El indicador de recaudación en ejecutiva por empleado recoge el número de recibos y liquidaciones e importe de la recaudación neta que se atribuye a cada empleado del Servicio de Gestión Recaudatoria de cada diputación. No obstante, este indicador no se ha calculado para la Diputación de Ávila al realizarse, una gran parte de las tareas y funciones de recaudación, por personal de una empresa externa.

Alegación realizada

Se propone que los ratios por empleado incluyan parte del personal de la empresa colaboradora (aproximadamente 25 personas) para no distorsionar los índices por trabajador en la comparativa de las distintas Diputaciones.

Contestación a la alegación

Según el alcance y metodología de la fiscalización, el cálculo de los indicadores por empleado se ha realizado tomando el personal directamente encuadrado o adscrito al área, servicio u organismo específico de recaudación.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.



I.11. ALEGACIÓN DECIMOPRIMERA

Párrafos de referencia: Página 45, cuadros 14 y 15

V.2.2.1. Impuestos

Cuadro 14 - Recaudación de impuestos en ejecutiva 1

Impuestos	Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 1/1/2019		Cargos/liquidaciones en 2019		Providencias de apremio dictadas en 2019		Providencias de apremio automáticas en 2019		Providencias de apremio notificadas en 2019	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	8.286	278.856,24	0	0,00	5.678	276.468,91	437	66.196,03	2.568	230.166,47
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	32.919	3.856.047,56	428	79.768,56	16.395	1.958.710,02	3.144	698.126,87	12.895	1.799.330,50
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	9.333	526.541,62	33	2.370,37	7.768	436.428,41	1.504	87.863,65	6.656	408.227,69
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	155	79.578,38	1	800,93	7	9.184,22	2	37,98	30	18.491,01
Impuesto de actividades económicas	90	28.722,44	0	0,00	998	316.463,03	695	348.991,14	431	137.099,19
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	27	8.745,04	1	0,00	28	3.671,41	2	767,61	19	5.960,02
Total impuestos	50.810	4.778.491,28	463	82.939,86	30.874	3.000.926,00	5.784	1.201.983,28	22.599	2.599.274,88

Cuadro 15 -- Recaudación de impuestos en ejecutiva 2

Impuestos	Recaudación neta del principal en 2019		Recibos/liquidaciones pendientes de cobro a 31/12/2019	
	Nº	Importe	Nº	Importe
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	3.017	221.614,08	9.400	308.995,46
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	14.726	2.068.788,57	29.929	3.514.862,56
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	7.378	414.984,19	8.678	494.219,41
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	41	17.928,54	70	50.524,66
Impuesto de actividades económicas	882	244.135,63	560	248.451,30
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	14	3.008,51	32	7.254,67
Total impuestos	26.058	2.970.459,52	48.669	4.624.308,06



Alegación realizada

V.2.2 Gestión recaudatoria en ejecutiva

En la página 45 del informe, se muestra la información sobre la Recaudación ejecutiva de los diferentes impuestos.

A este respecto, debemos matizar que, en aplicación de lo dispuesto en el 75.3 del RGR, las deudas de un mismo obligado al pago podrán acumularse en una diligencia de embargo.

Es decir, que en el momento en que ha transcurrido el plazo para el pago iniciado con la notificación de la providencia de apremio, toda la deuda tributaria es acumulada a expediente de ejecutiva y gestionada por el OAR para su recaudación ejecutiva, embargando los bienes y derechos conocidos del deudor en cuantía suficiente para cubrir los importes adeudados, atendiendo a un orden de prelación legalmente establecido y aplicando el principio de proporcionalidad en la ejecución de los bienes.

Es decir, que las deudas en expediente forman parte de una masa de deuda a recaudar, vía ejecutiva, sin embargo, en el Informe se hace un análisis por concepto lo que no se ajusta exactamente a la práctica en la gestión recaudatoria, en la que la segregación de deudas tiene carácter excepcional.

Contestación a la alegación

La información sobre la recaudación en ejecutiva, tanto de recibos como de liquidaciones, que se expone en los cuadros 14 y 15 del informe corresponde a la que ha sido facilitada por la Diputación en el curso de los trabajos de fiscalización, según se deduce de su programa y cuentas de recaudación. Por su parte, los datos que corresponden al procedimiento de apremio y, particularmente, de embargo, se encuentran en el apartado V.2.3.2 del informe. Se trata por tanto de apartados y análisis diferentes, basados en la información suministrada. El cuadro 25 del informe recoge el número e importe de las actuaciones de embargo comunicadas.

No se acepta la alegación formulada, dado que no desvirtúa el contenido del informe.



I.12. ALEGACIÓN DECIMOSEGUNDA

Párrafos de referencia: Página 47, primer párrafo; página 49, último párrafo; página 54, último párrafo y página 21, conclusión 36).

- *La Diputación de Ávila no presenta ingresos por repercusión de costas que, de acuerdo con el artículo 113 del RGR, deben exigirse al obligado al pago por los gastos que se originan en el procedimiento de apremio durante su desarrollo.*

(.....)

- *La Diputación de Ávila no presenta ingresos por repercusión de costas que, de acuerdo con el artículo 113 del RGR, deben exigirse al obligado al pago por los gastos que se originan en el procedimiento de apremio durante su desarrollo.*

(.....)

El indicador de recaudación de repercusión de costas no se ha calculado para la Diputación de Ávila al no presentar datos sobre este concepto. El indicador de recaudación por sanciones no se ha calculado para ninguna diputación, al no presentar datos sobre este concepto ninguna de ellas.

(.....)

- 36) *La Diputación de Ávila no presenta ingresos por repercusión de costas a los obligados al pago (el total de costas asciende a 61.246,02 €), ni por sanciones. Por otra parte, ha recaudado 2.183,03 € por recargos de declaración extemporánea sin requerimiento previo, en el IIVTNU. (Apartado V.2.2.)*

Alegación realizada

Este Organismo Autónomo sí que repercute las costas del procedimiento de apremio a los contribuyentes, exigiendo su pago durante la sustanciación del procedimiento de apremio, como es el coste de las notificaciones de las distintas diligencias de embargo, en aplicación del artículo 113 del RGR.

Las costas están asociadas a expedientes de ejecutiva y no a recibos concretos o liquidaciones individualizadas.

Como se ha explicado, cuando la deuda tributaria se incluye en expediente de ejecutiva, todas las actuaciones de recaudación van dirigidas al cobro de esta masa pasiva de deuda, por lo que las costas no se imputan a un concepto tributario concreto sino al expediente de ejecutiva.



En el Access facilitado por el OAR al Consejo de Cuentas en fecha 17/7/2020 figuraban 2 consultas:

1) “3_2_5_8 INFORME COSTAS DEVENGADAS”: con el importe de las costas devengadas en 2019: 61.246,02 €

2) “2_2_COSTAS_EXPEDIENTE”: con el importe, 54.187,54€, y el número (6.338) de costas cobradas a lo largo de 2019.

Por tanto, el OAR de la Diputación de Ávila sí recaudó costas en 2019 por importe de 54.187,54 €.

Se aporta como prueba de la recaudación de costas en el OAR:

a) El Informe de Ingresos Aplicados a Valores en 2019: informe del Sistema de Información Tributario que refleja las costas recaudadas en 2019: 54.187,54 €.

b) Dos ejemplos de justificantes de cobro expedientes de ejecutiva que incluyen costas.

Ejemplo 1: el expediente de ejecutiva tiene un único recibo:

Ejemplo 2: el expediente de ejecutiva tiene diez recibos y costas del expediente:

De estas costas, el OAR solo repercute a los Ayuntamientos y demás Entidades con delegación, las relativas a expedientes de ejecutiva con declaración de créditos incobrables, tal y como establece la “Ordenanza de la tasa por prestación de los servicios del OAR, en relación con tributos municipales y otros ingresos de derecho público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas” en su artículo 6:

- Apartado 3: “Cuando en el curso de la recaudación ejecutiva se recaudasen importes en concepto de costas legales del procedimiento, dichas cantidades serán para el O.A.R. en la misma cuantía que las anticipó y sin superar el importe recaudado por este concepto”.

- Apartado 4: “Cuando el procedimiento ejecutivo derive en una baja comunicada o crédito incobrable, las costas legales del procedimiento serán reembolsadas al O.A.R. por el Ayuntamiento delegante en la misma cuantía que se anticipó y sin superar el importe de dichos gastos”.

Contestación a la alegación

Por medio de la alegación se hace constar que el OAR recaudó costas en 2019 por importe de 54.187,54 €. Revisados los datos se comprueba que así ha sido si bien esta información no ha podido facilitarse por tipo de ingreso.



Se acepta parcialmente la alegación formulada, procediendo realizar las siguientes modificaciones:

Página 47, primer párrafo:

Donde dice:

“La Diputación de Ávila no presenta ingresos por repercusión de costas que, de acuerdo con el artículo 113 del RGR, deben exigirse al obligado al pago por los gastos que se originan en el procedimiento de apremio durante su desarrollo”.

Debe decir:

“La Diputación de Ávila presenta ingresos por repercusión de costas, sin desglosar entre impuestos y tasas y otros ingresos, por importe de 54.187,54 €, que, de acuerdo con el artículo 113 del RGR, deben exigirse al obligado al pago por los gastos que se originan en el procedimiento de apremio durante su desarrollo”.

Página 49, último párrafo:

Donde dice:

“La Diputación de Ávila no presenta ingresos por repercusión de costas que, de acuerdo con el artículo 113 del RGR, deben exigirse al obligado al pago por los gastos que se originan en el procedimiento de apremio durante su desarrollo”.

Debe decir:

“Como se ha señalado anteriormente, los ingresos por repercusión de costas han ascendido a 54.187,54 € sin que se haya podido obtener su desglose por tipo de ingreso. Como también se ha señalado, de acuerdo con el artículo 113 del RGR, deben exigirse al obligado al pago los gastos que se originan en el procedimiento de apremio durante su desarrollo”.

Página 54 último párrafo:

Donde dice:

“El indicador de recaudación de repercusión de costas no se ha calculado para la Diputación de Ávila al no presentar datos sobre este concepto. El indicador de recaudación por sanciones no se ha calculado para ninguna diputación, al no presentar datos sobre este concepto ninguna de ellas”.



Debe decir:

“El indicador de recaudación de repercusión de costas no se ha calculado para la Diputación de Ávila al no haberse facilitado el dato por ingresos. El indicador de recaudación por sanciones no se ha calculado para ninguna diputación, al no presentar datos sobre este concepto ninguna de ellas”.

Página 21, conclusión 36:

Donde dice:

36) *“La Diputación de Ávila no presenta ingresos por repercusión de costas a los obligados al pago (el total de costas asciende a 61.246,02 €), ni por sanciones. Por otra parte, ha recaudado 2.183,03 € por recargos de declaración extemporánea sin requerimiento previo, en el IIVTNU. (Apartado V.2.2.)”*

Debe decir:

36) *“La Diputación de Ávila presenta ingresos por repercusión de costas a los obligados al pago por importe de 54.187,54 € (el total de costas asciende a 61.246,02 €), pero no por sanciones. Por otra parte, ha recaudado 2.183,03 € por recargos de declaración extemporánea sin requerimiento previo, en el IIVTNU. (Apartado V.2.2.)”*



I.13. ALEGACIÓN DECIMOTERCERA

Párrafos de referencia: Página 22, conclusiones 39) y 41)

39) La Diputación lleva a cabo actuaciones de apremio y embargo, si bien las mismas resultan insuficientes a la vista de las cifras de fallidos y créditos incobrables. (Apartado V.2.3.)

(.....)

41) Con carácter general, en relación con los principales tributos, cabe señalar que los porcentajes de recaudación en vía ejecutiva, si bien superiores a la media de las diputaciones, son bajos, al no alcanzar el 50 % de las deudas, lo que redundaría en unos porcentajes elevados de deudas acumuladas de ejercicios anteriores en esta vía. Ello permite concluir que hay margen para mejorar la eficacia de las actuaciones de apremio y embargo que lleva a cabo la Diputación, con el objetivo de reducir los datos de fallidos y créditos declarados incobrables. (Apartados V.2.2. y V.2.3.)

Alegación realizada

El procedimiento de Recaudación se ha seguido conforme a la normativa de aplicación y según lo dispuesto en el artículo 169 de La Ley General Tributaria en relación a la práctica del embargo de bienes y derechos “Con respeto siempre al principio de proporcionalidad”.

Son muchos los supuestos en los que las deudas son de importes pequeños (correspondientes a Tasa de basura, Tasa de agua potable, o Impuesto de bienes inmuebles de rústica) de tal forma que practicar embargos sobre bienes de mucho más valor que inmuebles, por ejemplo, supondría el quebranto del citado principio de proporcionalidad.

Igualmente, la Ley recoge que “No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables por las leyes ni aquellos otros respecto de los que se presume que el coste de su realización pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación”.

En muchas ocasiones los sueldos, salarios y pensiones son de importe inferior al Salario Mínimo Interprofesional o son ayudas declaradas inembargables los únicos ingresos de los obligados.

De hecho, es frecuente el tener que alzar el embargo de cuentas al resultar que el importe trabado en las mismas tiene como única procedencia un sueldo, salario o pensión, inferior al S.M.I., y tenerle que aplicar las normas de los embargos de salarios.



Igualmente, existe una situación económica determinada respecto de las empresas promotoras inmobiliarias, que son titulares de numerosos inmuebles sobre los que pesan cargas hipotecarias de importe superior a la actual valoración en el mercado de estos muebles, lo que nos lleva a la declaración de fallido, por la aplicación de estos preceptos y sin perjuicio, de la posterior rehabilitación de las deudas, para el caso de que los inmuebles sean adjudicados o transmitidos a terceros, para el cobro de la deuda, de I.B.I. por el procedimiento de derivación de responsabilidad al adquirente del bien afecto o por Hipoteca Legal Tácita.

Todo ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 173.2.LGT: “En los casos en que se haya declarado el crédito incobrable, el procedimiento de apremio se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago”.

Como se ve en el seguimiento del Sistema de Información Recaudatoria, en la columna 8 se pone de manifiesto que las bajas por fallido y créditos incobrables fueron especialmente elevadas en 2019, teniendo un carácter excepcional en relación a la tendencia de otros ejercicios:

Contestación a la alegación

El contenido de las conclusiones 39) y 41) apoya el contenido de la recomendación 10), considerando que a la vista de las cifras de fallidos y créditos incobrables y de los porcentajes de recaudación en vía ejecutiva, hay margen para mejorar la eficacia de la recaudación en esta vía, no obstante las consideraciones efectuadas acerca de la dificultad de ejecutar determinados embargos.

No se admite la alegación formulada, ratificándose el contenido del informe.



I.14. ALEGACIÓN DECIMOCUARTA

Párrafos de referencia: Página 57, tercer párrafo; página 59, cuadro 26 y página 58, octavo párrafo

El importe total de la tasa por prestación del servicio ascendió en 2019 a 1.155.227,50 €. Se descuenta dicha tasa del importe de las entregas o liquidaciones que se practican a los ayuntamientos, siendo un ingreso de contraído simultáneo.

(.....)

Cuadro 26 - Tasas por la prestación del servicio de recaudación de las diputaciones provinciales. Indicadores de ingreso

<i>Diputación</i>	<i>Tasa de prestación del servicio</i>	<i>Indicador de ingreso por municipio (€)</i>	<i>Indicador de ingreso por actuación censal (€)</i>
<i>Ávila</i>	<i>1.155.227,50</i>	<i>4.773,67</i>	<i>5,18</i>
<i>Burgos</i>	<i>2.585.392,18</i>	<i>7.083,27</i>	<i>8,88</i>
<i>León</i>	<i>3.617.985,44</i>	<i>17.563,04</i>	<i>8,50</i>
<i>Palencia</i>	<i>1.404.283,31</i>	<i>7.715,84</i>	<i>13,87</i>
<i>Salamanca</i>	<i>4.262.991,48</i>	<i>11.776,22</i>	<i>15,49</i>
<i>Segovia</i>	<i>3.076.954,50</i>	<i>14.864,51</i>	<i>17,32</i>
<i>Soria</i>	<i>911.212,90</i>	<i>5.034,33</i>	<i>7,69</i>
<i>Valladolid</i>	<i>2.482.670,38</i>	<i>11.284,87</i>	<i>16,29</i>
<i>Zamora</i>	<i>1.871.915,27</i>	<i>7.832,28</i>	<i>11,53</i>

(.....)

Como Anexo 5 puede verse la información sobre el importe de las tarifas de la tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria y recaudatoria, establecidas por las diputaciones a través de sus ordenanzas fiscales. En voluntaria, la regla general es el establecimiento de un porcentaje sobre la recaudación que en algunos casos se mantiene fijo y en otros disminuye a medida que aumenta el volumen recaudado. El porcentaje más bajo lo tiene la Diputación de Valladolid, con el 1,4 % (si bien se cobra también un 2 % por gestión) y el más alto la de Ávila, con el 6 %. En porcentajes bajos, alrededor del 3 %, se sitúan también las Diputaciones de Soria y León, y en porcentajes algo más altos, alrededor del 5 %, las de Zamora, Salamanca y Segovia.



Alegación realizada

A este respecto procede realizar la siguiente matización, para que los datos reflejados no queden desvirtuados, ni tampoco las comparaciones entre Diputaciones.

La tasa por la prestación del servicio, tal y como está definida en la ordenanza que la regula, ascendió a un importe total real de 3.530.481,57 € y no a 1.155.227,50 € que es el dato que se ha considerado. Ello deriva de que la Diputación acordó asumir las tasas del coste de gestión y recaudación de padrones en voluntaria que ascendió a 2.375.254,07 €.

La Tasa efectivamente se devenga, aunque no se liquide la totalidad de la Tasa a los Ayuntamientos, puesto que es la Diputación quien asume el pago de una parte, la relativa a la recaudación voluntaria de padrones.

Por tanto, el cuadro parte de una premisa errónea, puesto que la tasa de prestación del servicio es superior al importe indicado en el cuadro, sin perjuicio de quien satisfaga la tasa, ya sea la Diputación o los Ayuntamientos, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ordenanza.

Lo anterior desvirtúa la comparativa entre Diputaciones, según los cuadros reflejados en:

- Cuadro 26 de la página 59 (anteriormente reflejado).
- Cuadro 27 de la página 60.

Cuadro 27 - Indicador de ingresos del servicio

Diputación	Indicador de ingresos del servicio (%)
Ávila	2,2
Burgos	3,9
León	3,5
Palencia	4,6
Salamanca	5,9
Segovia	5,8
Soria	3,8
Valladolid	4,2
Zamora	5,1



- Cuadros de los anexos 5 y 7 que constan en las páginas 77 y 79

Anexo 5 - Información sobre las tarifas de las tasas según ordenanzas

Diputación		Tarifas por recaudación en voluntaria	Tarifas por recaudación en ejecutiva	Tarifas por otras actuaciones
Ávila		6 % hasta 1 M€, en recibos (baja gradualmente)	10 % principal 6 % deuda recaudada con recargo 5 %	-
		6 % en liquidaciones	75 % recargos deudas con 10 % y 20 % 100 % intereses de demora	
Burgos		4 % hasta 1 M€, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente)	100 % recargos	-
León (*)		3 % IBI+IAE, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente a partir 4 M€)	3 % principal en IBI+IAE (baja gradualmente a partir de 4 M€) 3,5 % principal, en resto ingresos (baja gradualmente a partir de 4 M€)	Por gestión
		3,5 % resto ingresos, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente a partir de 4 M€)	50 % recargos 50 % intereses de demora	Por buena gestión ejecutiva
Palencia		4,5 %, en recibos y liquidaciones	4,5 % principal (cuando solo ejecutiva)	Por convenios con la AEAT
			100 % recargos	Por actuaciones inspectoras
Salamanca	Convenios anteriores	5 %, en recibos y liquidaciones	20 % principal	-
	Convenios a partir de 2012	4,9 % hasta 0,5 M€, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente)	15 % principal para más de 0,3 M€ (va subiendo)	Por multas de tráfico y ORA Por actuaciones inspectoras
Segovia		4,9 %, en recibos y liquidaciones	4,9 % principal	-
			100 % recargos	
			4,9 % bienes enajenados	
Soria		3 %, en recibos y liquidaciones	100 % recargo de apremio	-
			100 % intereses de demora	
			10 % principal (cuando solo ejecutiva)	
			100 % recargos (cuando solo ejecutiva)	
			100 % intereses de demora (cuando solo ejecutiva)	
			10 % costas	
Valladolid		1,4 %, en recibos y liquidaciones	5 % principal deudas con recargo 5 %	Por gestión
			10 % principal deudas con recargo 10 %	Por actuaciones inspectoras
			20 % principal deudas con recargo 20 %	Por cobro directo entidad delegante
Zamora		5 %, en recibos y liquidaciones	5 % principal	Por gestión
			100 % recargo de apremio	
			100 % intereses de demora	Multas
			100 % costas	

(*) No ordenanza, precios establecidos en convenios.



Anexo 7 - Datos para indicador de ingresos del servicio

Diputación	Ingresos prestación del servicio	Recaudación total (*)
Ávila	1.155.227,50	53.082.837,44
Burgos	2.640.480,86	67.673.023,02
León	3.761.212,58	108.554.928,50
Palencia	1.471.389,69	31.946.933,25
Salamanca	4.615.933,57	78.698.960,95
Segovia	3.076.954,50	52.610.217,71
Soria	911.212,90	23.678.037,78
Valladolid	2.482.670,38	59.724.280,11
Zamora	1.871.915,27	36.668.247,93

(*) Importe bruto de recaudación en voluntaria y ejecutiva, recibos y liquidaciones. Recaudación ejecutiva: suma de principal, intereses de demora y recargos del 5 %, 10 % y 20 %.

Si se considerara como ingresos el importe total de la tasa, independientemente de quien realice el pago, los datos de ingresos y recaudación de Ávila, se asemejarían mucho a los de la Diputación de Segovia

El porcentaje mencionado del 6% no se ajusta a la realidad, ya que los porcentajes aplicados en 2019 fueron los siguientes:

Tasa con Tarifa del 6%, - 11 Ayuntamientos

Tasa con Tarifa del 5% – 236 Ayuntamientos y Entidades delegantes

Tasa con Tarifa del 4,7% – 8 Ayuntamientos y 2 Mancomunidades/Consortios.

Todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza que regula la Tasa:

“A las bases determinadas en la forma que se indica en el artículo precedente se aplicarán las siguientes tarifas:

1. a).- El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por recibos correspondientes a los padrones.

Para aquellos Ayuntamientos/Entes cuyo importe total de la recaudación en periodo voluntario anual, referido a padrones sea igual o supere las cantidades que se detallan a continuación:

Recaudación voluntaria de padrones en euros Porcentaje a aplicar

1.000.000

5,7 %



(...)

“El porcentaje establecido en los apartados 1a), 1b) y 4, será de un punto menos, siempre y cuando el Ayuntamiento o Ente Administrativo formalice el acuerdo-convenio de delegación con un periodo de vigencia de ocho años y alcance, al menos, a los siguientes impuestos: I.B.I., I.A.E. e I.V.T.M., para el caso de los Ayuntamientos, y a los tributos o ingresos de Derecho Público que sean de su competencia (esto es la propia) para el resto de los Entes Administrativos, que pueden delegar en la Diputación a través del O.A.R., conforme al objeto y servicios que están establecidos estatutariamente”.

Por tanto, la tarifa por recaudación voluntaria que cobra el OAR a los Ayuntamientos es de una media del 5%, por lo que se asemeja a las de las Diputaciones de Salamanca, Segovia y Zamora.

Además, hay que matizar que el porcentaje a recaudar incluye no sólo el servicio de recaudación sino que incluye el servicio de gestión integral, así como la atención multicanal al contribuyente, el servicio de cambio de titularidad de los bienes inmuebles, liquidaciones de plusvalías, colaboración en el suministro de información al Ministerio (por ejemplo, esfuerzo fiscal, datos para la compensación de tributos locales por parte del Estado,) asesoramiento jurídico a los Ayuntamientos delegantes, entre otros.

Contestación a la alegación

Debe hacerse constar que los datos de la tasa devengada y recaudada corresponden a los que la Diputación certificó y remitió en el curso de la fiscalización, dando una cifra coincidente de derechos reconocidos netos y de recaudación líquida, por 1.155.227,50 €. Por medio de la alegación, se hace constar que el importe de los derechos reconocidos netos de la tasa ascendió a 3.530.481,57 € pero, en atención a la información inicialmente facilitada, en contabilidad no se habría contraído esta cifra dentro del capítulo 3 del presupuesto de ingresos, tasas y otros ingresos.

Lo que se hizo constar en su momento y así figura en la página 57 del Informe, es que la Diputación transfirió un importe de 2.375.254,07 € por asumir en 2019 el coste de gestión y recaudación de padrones en voluntaria, que fue contabilizado por el OAR como un ingreso en forma de transferencia corriente.

Teniendo en cuenta lo señalado, en todo caso, los indicadores de los cuadros 26 y 27 (también anexo 7) ponen en relación el ingreso efectivamente percibido de los municipios en concepto de tasa, con el número de municipios, la actuación censal y el volumen de recaudación.



En atención a esta información, a pesar de que la Diputación de Ávila está entre las que tienen previstos en su ordenanza porcentajes de cobro a los ayuntamientos más altos, es constatable que, en 2019, recauda efectivamente menos de estos. Esto puede evaluarse de una forma positiva si se desvincula de los datos sobre el coste del servicio, teniendo en cuenta que la tasa es un tributo de imposición no obligatoria. Los ayuntamientos han salido por tanto beneficiados en la gestión tributaria y recaudatoria que ha llevado a cabo el OAR en 2019.

En relación a lo que se señala acerca del anexo 5 y el párrafo de la página 58, se está haciendo referencia a las tarifas de la tasa más altas y más bajas según las establecen las diputaciones en sus ordenanzas. El anexo 5 refleja que el porcentaje máximo de cobro en voluntaria de la Diputación de Ávila es del 6 % y que disminuye gradualmente. A pesar de esta disminución gradual, la Diputación se continúa situando entre aquellas que tienen previstos porcentajes más altos de cobro en voluntaria. A esto se refiere el párrafo de la página 58, si bien como anteriormente se ha expuesto y el informe refleja, al margen de la tasa prevista, la tasa efectiva recaudada en 2019 ha resultado ser de las más bajas.

Por todo lo expuesto, no se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.



I.15. ALEGACIÓN DECIMOQUINTA

Párrafo de referencia: Página 61, cuadro 29 y tercer párrafo y página 62, cuadro 30

Cuadro 29 - Costes específicos del Servicio de Recaudación

Coste del programa de recaudación	0,00
Coste de las entidades financieras colaboradoras	0,00
Coste de los convenios con otras administraciones públicas	0,00
Costes de la concertación de operaciones de crédito a corto plazo	0,00
Costas del procedimiento tributario	61.246,02
Coste por condena en costas	1.265,92
Coste servicios postales	115.179,76

(.....)

Como Anexo 8 del presente Informe puede verse el detalle comparado de costes específicos de la gestión tributaria y recaudatoria de las diputaciones. Un coste destacable de la misma en todas las entidades es el de los servicios postales. Salvo en 1 caso, no hay coste por la concertación de operaciones de crédito a corto plazo para realizar anticipos a cuenta de la recaudación. Los costes por condena en costas adquieren muy poca o ninguna relevancia y lo mismo sucede, con carácter general, con los costes por convenios de colaboración con otras administraciones públicas, que solo se generan en 3 casos.

(.....)

Cuadro 30 - Gastos presupuestarios directos del Servicio de Recaudación de las diputaciones provinciales. Indicadores de gasto

Diputación	Gastos de personal	Otros gastos en bienes, servicios y financieros	Total	Indicador de gasto por municipio (€)	Indicador de gasto por actuación censal (€)	Indicador de gasto sobre la actividad (%)
Ávila	255.104,65	3.119.424,66	3.374.529,31	13.944,34	15,13	6,4
Burgos	1.625.392,18	480.930,32	2.106.322,50	5.770,75	7,23	3,1
León	2.791.372,60	857.698,08	3.649.070,68	17.713,94	8,58	3,4
Palencia	837.620,21	501.136,40	1.338.756,61	7.355,81	13,23	4,2
Salamanca	2.011.391,70	1.513.882,37	3.525.274,07	9.738,33	12,81	4,5
Segovia	1.316.656,58	620.590,90	1.937.247,48	9.358,68	10,90	3,7
Soria	510.319,83	195.179,55	705.499,38	3.897,79	5,95	3,0
Valladolid	1.755.847,09	884.169,72	2.640.016,81	12.000,08	17,32	4,4
Zamora	1.069.562,09	193.459,42	1.263.021,51	5.284,61	7,78	3,4



Alegación realizada

El dato del coste de servicio de correos reflejado en el cuadro 29 y en el anexo 8 no se ajusta a la realidad:

En lugar de 115.179,76 € de coste de servicios postales, el real fue por importe de 309.980,03 € (aunque hay una factura de 7.879,22 € imputada al 2020), si bien es un servicio incluido en el contrato con la empresa colaboradora con el OAR, por lo que se produce el reintegro, por parte de la empresa, de las cantidades pagadas por este concepto por el OAR

Cláusula 2ª A) punto 3:

“(…) La notificación, por cualquiera de los procedimientos legalmente admitidos en cada momento, corriendo los gastos por cuenta de la empresa adjudicataria.”.

En el cuadro 30 se muestra un indicador de gasto por actuación censal únicamente referido al IBI urbana, por lo que el indicador por gasto por actuación censal quedaría desvirtuado al no tener en cuenta el volumen de todos conceptos tributarios puestos al cobro por el OAR o como mínimo los 25 conceptos tributarios tenidos en cuenta en el estudio.

Hay que tener en cuenta que las delegaciones de las competencias en el caso de la Diputación de Ávila incluyen la gestión recaudatoria de gran parte de los conceptos tributarios y por tanto, ello implica una carga administrativa mayor que incide en el índice reflejado.

De haberse reflejado o tenido en cuenta el volumen de conceptos tributarios puestos al cobro por el OAR, las actuaciones censales de la Diputación de Ávila sería de 726.266 (total recibos puesto al cobro en 2019) en lugar de 222.980 (recibos puestos al cobro de IBI urbana).

Teniendo en cuenta todos los conceptos tributarios que gestiona el OAR, el indicador del gasto por actuación censal se situaría en 4.65 €.



Contestación a la alegación

En relación a lo señalado sobre el dato del coste de los servicios postales que figura en el cuadro 29 y en el anexo 8, cabe destacar que es un dato basado en la información certificada y facilitada en el curso de la fiscalización y que se deduce de la ejecución del presupuesto de gastos del OAR. Lo mismo sucede en relación con la información de los cuadros 28 y 30, sobregastos e indicadores.

Particularmente y como parece razonable, el cálculo de los indicadores de gasto se ha efectuado a partir del importe de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio, por lo que, de haberse producido reintegros en el propio ejercicio, habrían de haberse contabilizado como tales. Incidencias similares podrían haberse producido en otras diputaciones en un análisis de mayor alcance al definido para el presente Informe de fiscalización, para el que los indicadores se han definido de una forma homogénea en todas las Diputaciones.

No obstante lo señalado, se estima oportuno hacer una referencia, mediante nota a pie del cuadro 29 y del anexo 8, para hacer costar la incidencia formulada en relación con la cifra del coste de los servicios postales, por 115.179,76 €.

Finalmente, referido al indicador de gasto por actuación censal, el mismo se ha definido igualmente de una forma homogénea para todas las diputaciones, considerando que el IBI urbana constituye el principal tributo municipal y por tanto resulta un indicador relevante. Por cuestión de alcance no se ha calculado el peso de la actuación censal de otros ingresos.

Con todo lo señalado, se acepta parcialmente la alegación formulada, procediéndose a incluir una nota aclaratoria al pie del cuadro 29 y del anexo 8, sobre el coste de los servicios postales, de la siguiente forma:

“El coste real de los servicios postales, según se comunica en las alegaciones, fue de 309.980,03 €, si bien es un servicio incluido en el contrato con la empresa colaboradora con el OAR, por lo que se produce el reintegro, por parte de la empresa, de las cantidades pagadas por este concepto por el OAR”.

